Medellín, 27 de Mayo de 2026

CB-59-05-2026

SEÑOR (A):
Diana Esperanza Moreno Flórez
REPRESENTANTE LEGAL PROBINTEC S.A.S
Calle 76ª - No 24 A – 45 /Barrio 20 de enero
Barrancabermeja Santander
probintecsas@gmail.com
seguimientodemuellelote1@gmail.com

Ref.: Contrato No. 1623-2025, **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)."**

ASUNTO: Solicitud de Prorroga # 1 al contrato de obra No 1623-2025

Respetada Doctora: Diana Esperanza Moreno Flórez

Por medio de la presente solicito a usted comedidamente se autorice prorrogar el contrato de obra No 1623 de 2025 esto a partir del 5 de Junio de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026.

Toda vez que el contrato tuvo la orden de inicio de fecha 15 de octubre de 2025, y un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2025, considerando la suspensión No 1 y sus posteriores ampliaciones el contrato a la fecha cuenta con un plazo de ejecución de apenas (17) días que de acuerdo con la ampliación #4 de la suspensión (1) este contrato vencería el 4 de junio de 2026. Situación que afecta el plazo de ejecución para dar cumplimiento al alcance de las obras en los sitios identificados donde se realizara la construcción simultanea de los 3 muelles fluviales.

Dentro de las causales que dan origen a la solicitud de aprobación de la prorroga se sustentan en que a partir de la orden de inicio se dio tramite en una primera etapa a la revisión de los estudios y diseños del proyecto, así como a la gestión para la obtención de los permisos de ocupación de cauce y consulta previa.

El trámite de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce ante la corporación ambiental CODECHOCO, fue radicada el día 9 de octubre de 2025 cuyo número de radicado fue (20251007114622158), posteriormente el día 28 de octubre de 2025 la corporación ambiental solicita la radicación de documentos para avanzar con el trámite, por otra parte, el día 7 de noviembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO emitió las facturas para el pago del Servicio de evaluación de los Permisos de Ocupación de Cauce, por un valor de ($ 22.661.748,00); este pago se realizó el

10 de diciembre de 2025 y ya fueron remitidos los comprobantes a la corporación, con el propósito de continuar con el trámite de expedición de la resolución del Permiso de Ocupación de Cauce.

Se obtienen los permisos de OCUPACION DE CAUCE para la ejecución de los muelles con las siguientes resoluciones No 0079 del 28/01/2026; 0080 del 28/01/2026 y 0081 del 28/01/2026, actuando en el marco de lo establecido en las resoluciones se allega a la corporación el plan de compensación forestal propuesto para la ejecución del proyecto que mediante Resolución No 0101 del 5 de febrero de 2026 se acepta la alternativa de compensación propuesta para la ejecución de las obras.

Así mismo durante la primera etapa del proyecto se adelantaron los trámites ante el Ministerio del Interior para determinar la procedencia de consulta previa que a la fecha se cuenta con la resolución No ST-2235 del 18 de diciembre de 2025.

Una vez obtenidos los permisos requeridos para la ejecución de las obras es necesario contar con la ampliación en tiempo para dar inicio en campo con la movilización de tubería, maquinaria y equipos, suministro de materiales e ingreso y contratación de personal de campo.

En el presente anexo 1 se establece la justificación técnica, jurídica, financiera, presupuestal, ambiental, social, predial y de sostenibilidad del proyecto de referencia por medio del cual se requiere la ampliación del tiempo de ejecución del contrato de obra e interventoría con la única finalidad de que se puedan dar las condiciones óptimas para poder iniciar, continuar y finalizar a buen término esta importante obra.

Esta solicitud de prórroga no se requiere de adición presupuestal, dado que una vez realizado el balance financiero se evidencia que se cuenta con los recursos disponibles para la ejecución de las actividades de obra.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Ing. JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA
Consorcio Baudó Nit 901.983.507-8
R/L Contrato de obra 1623 de 2025

ANEXO Nº 1

RESUMEN CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

1. ANTECEDENTES

1.1 **Contrato** : Nº 1623 de 2025

1.2 **Objeto**: : CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1).

1.3 **Contratista** : CONSORCIO BAUDO - NIT Nº 901.983.507-8

1.4 **Interventor** : PROBINTEC SAS - NIT Nº 829.001.061-1

1.5 **Gestor Técnico de Contrato** : Ing. Diego Fernando Pérez Vega

1.6 **Gestor Técnico de Proyecto** : Ing. Diego Fernando Pérez Vega

1.7 **Valor del contrato**

: Valor inicial del contrato	: $ 4´545.381.639,00
Valor adiciones	: $ 0,00
Valor acumulado del contrato	: $ 4´545.381.639,00

1.8 **Plazo del contrato**

: Plazo inicial del contrato	: Hasta 31/12/ 2025
Fecha de iniciación contrato	: 15 de Octubre de 2025
: Prorroga	: No Aplica
: Plazo acumulado del contrato :	dos punto cinco (2,5) meses

1.9 **Pólizas que amparan el desarrollo del contrato**: SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL Nº 41-44-101298088 ANEXO 11

Vigencia	**Vigencia desde**	**Vigencia Hasta**
Cumplimiento	15/10/2025	10//12/2026
Buen manejo e inversión del anticipo	15/10/2025	10//12/2026
Salario y prestaciones sociales	15/10/2025	12/06/2029
Calidad del servicio	29/01/2026	29/01/2031

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Nº 41-40-101057692 ANEXO 10

Predios labores y operaciones	15/10/2025	12/06/2026
Contratistas y subcontratistas	15/10/2025	12/06/2026
Vehículos propios y no propios	15/10/2025	12/06/2026

1.10 **Relacionar suspensiones** : Suspensión No 1: 15/12/2025 hasta 18/01/2026
Ampliación 1: 19/01/2026 hasta el 17 de febrero de 2026
Ampliación 2: 18/02/2026 hasta el 17 de marzo de 2026
Ampliación 3: 18/03/2026 hasta el 19 de abril de 2026
Ampliación 4: 20/04/2026 hasta el 18 de mayo de 2026
Reanuda: 19/05/2026
Vencimiento: 04 /06 /2026

1.11 **Relacionar prorrogas** : NO APLICA

1.12 **Modificaciones** : NO APLICA

2. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

2.1 VALOR DEL CONTRATO

Valor total contrato	: $ 4´545.381.639,00
Valor básico ejecutado	: $ 0,00
Relación de ejecución: Valor básico ejecutado / valor básico contrato	: 0**,00 %**

2.2 AVANCE FÍSICO – NO APLICA

Incluir un diagrama de programación vs ejecución del contrato, en coordenadas cartesianas (X, Y), así como el detalle de las reprogramaciones vigentes, señalando en forma sucinta la justificación para aprobación de las mismas.

2.3 ANTICIPO: : $ 674.057.704,80

Valor anticipo otorgado	: $ 0,00
Valor anticipo amortizado	: $ 0,00

2.4 CUENTAS TRAMITADAS

Número y valor de cuentas causadas	: (0,00) costo básico
Número y valor de cuentas tramitadas	: (0,00) costo básico
Relación de facturación: Número de cuentas tramitadas / número de cuentas causadas	: 00,00%

3. **JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN EJECUCIÓN DEL CONTRATO** Mediante la presente se establecen las circunstancias que dan pie y soportan la solicitud de ampliación del tiempo de ejecución o prórroga.

3.1 **TÉCNICOS** - La construcción de las obras de protección fluvial tiene como objetivo principal mitigar los efectos de la erosión e inundaciones recurrentes que históricamente han afectado a la población ribereña. Estas obras mejoran la seguridad física de viviendas, infraestructura pública, vías de acceso y zonas agrícolas, disminuyendo la vulnerabilidad del territorio ante eventos hidrometeorológicos extremos.

3.2 **JURÍDICOS** - NO APLICA

3.3 **ADMINISTRATIVOS Y/O FINANCIEROS** - Hasta la fecha el avance financiero es de 0%

3.4 **PRESUPUESTAL**: El proyecto presupuestalmente se encuentra estable. El proyecto cuenta con un rubro de provisión para obras complementarias y/o adicionales que permiten cubrir las inversiones necesarias para poder aprobar y ejecutar la obra.

3.5 **AMBIENTAL**: El proyecto cuenta con las siguientes resoluciones No 0079 del 28/01/2026; 0080 del 28/01/2026 y 0081 del 28/01/2026.

3.6 **SOCIAL**: El proyecto cuenta con resolución No ST-2235 del 18 de diciembre de 2025.

3.7 **PREDIAL**: Las zonas de intervención requieren concertación con comunidades locales y propietarios para garantizar el acceso, evitar conflictos y establecer compromisos de colaboración mutua.

3.8 **SOSTENIBILIDAD**: La ejecución del proyecto responde a un enfoque de sostenibilidad integral que contempla no solo los beneficios inmediatos en términos de infraestructura, sino también su permanencia, eficacia funcional y aceptación comunitaria a largo plazo. Por ello, garantizar la continuidad y finalización de estas obras es clave para consolidar una solución sostenible frente al riesgo fluvial.

4. JUSTIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN EXPRESA SOBRE PRÓRROGA

Teniendo en cuenta que la Subdirección Marítima Fluvial y Férrea impartió la Orden de Iniciación de Obra a partir del 15 de Octubre de 2025 con un plazo inicial para la ejecución de las obras de dos punto cinco meses (2,5) hasta el 31 de Diciembre de 2025, plazo que es insuficiente para ejecutar el contrato de la referencia; considerando la suspensión No 1 y sus posteriores ampliaciones el contrato a la fecha cuenta con un plazo de ejecución de apenas (17) días que de acuerdo con la ampliación #4 de la suspensión (1) este contrato vencería el 4 de junio de 2026. Situación que afecta el plazo de ejecución para dar cumplimiento al alcance de las obras en los sitios identificados donde se realizara la construcción simultanea de los 3 muelles fluviales.

Por ello me permito solicitarle su aprobación en otorgar una prórroga a el contrato de obra No 1623 de 2025 que iniciaría el 5 de junio de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, con el fin de dar inicio a la construcción de los 3 muelles fluviales.



Ing. JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA
Consorcio Baudó Nit 901.983.507-8
R/L Contrato de obra 1623 de 2025

01 de Junio de 2026.

CTO-1644-2025-INV-024

INGENIERO:
CAMILO ANDRES ROA ROJAS
SUB-DIRECTOR MARÍTIMO, FLUVIAL Y FÉRREO.
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS.
CIUDAD.

Referencia 1: Contrato No. 1644 de 2025, que tiene por objeto: "INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1".

Asunto: AVAL Y SOLICITUD DE PRÓRROGA N°1 PARA LOS CONTRATOS DE OBRA N° 1623 DE 2025 Y DE INTERVENTORÍA N°1644 DE 2025.

Esta Interventoría recibió solicitud de prórroga N°1 mediante comunicación CB-59-05-2026, de fecha de 27 de mayo de 2026, para el contrato de obra No 1623 de 2025, fundamentado en las siguientes consideraciones:

"Por medio de la presente solicito a usted comedidamente se autorice prorrogar el contrato de obra No 1623 de 2025 esto a partir del 5 de junio de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026.

Toda vez que el contrato tuvo la orden de inicio de fecha 15 de octubre de 2025, y un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2025, considerando la suspensión No 1 y sus posteriores ampliaciones el contrato a la fecha cuenta con un plazo de ejecución de apenas (17) días que de acuerdo con la ampliación #4 de la suspensión (1) este contrato vencería el 4 de junio de 2026. Situación que afecta el plazo de ejecución para dar cumplimiento al alcance de las obras en los sitios identificados donde se realizara la construcción simultanea de los 3 muelles fluviales.

Dentro de las causales que dan origen a la solicitud de aprobación de la prórroga se sustentan en que a partir de la orden de inicio se dio tramite en una primera etapa a la revisión de los estudios y diseños del proyecto, así como a la gestión para la obtención de los permisos de ocupación de cauce y consulta previa.

El trámite de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce ante la corporación ambiental CODECHOCO, fue radicada el día 9 de octubre de 2025 cuyo número de radicado fue (20251007114622158), posteriormente el día 28 de octubre de 2025 la corporación ambiental solicita la radicación de documentos para avanzar con el trámite, por otra parte, el día 7 de noviembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO emitió las facturas para el pago del Servicio de evaluación de los Permisos de Ocupación de Cauce, por un valor de ($ 22.661.748,00); este pago se realizó el 10 de diciembre de 2025 y ya fueron remitidos los comprobantes a la corporación, con el propósito de continuar con el trámite de expedición de la resolución del Permiso de Ocupación de Cauce.

Se obtienen los permisos de OCUPACION DE CAUCE para la ejecución de los muelles con las siguientes resoluciones No 0079 del 28/01/2026; 0080 del 28/01/2026 y 0081 del 28/01/2026, actuando en el marco de lo establecido en las resoluciones se allega a la corporación el plan de compensación forestal propuesto para la ejecución del proyecto que mediante Resolución No 0101 del 5 de febrero de 2026 se acepta la alternativa de compensación propuesta para la ejecución de las obras.

Así mismo durante la primera etapa del proyecto se adelantaron los trámites ante el Ministerio del Interior para determinar la procedencia de consulta previa que a la fecha se cuenta con la resolución No ST-2235 del 18 de diciembre de 2025.

Una vez obtenidos los permisos requeridos para la ejecución de las obras es necesario contar con la ampliación en tiempo para dar inicio en campo con la movilización de tubería, maquinaria y equipos, suministro de materiales e ingreso y contratación de personal de campo.

En el presente anexo 1 se establece la justificación técnica, jurídica, financiera, presupuestal, ambiental, social, predial y de sostenibilidad del proyecto de referencia por medio del cual se requiere la ampliación del tiempo de ejecución del contrato de obra e interventoría con la única finalidad de que se puedan dar las condiciones óptimas para poder iniciar, continuar y finalizar a buen término esta importante obra.

Esta solicitud de prórroga no se requiere de adición presupuestal, dado que una vez realizado el balance financiero se evidencia que se cuenta con los recursos disponibles para la ejecución de las actividades de obra".

Así las cosas, y una vez revisadas las razones expuestas por el contratista de obra, esta Interventoría **AVALA** la solicitud de prórroga N°1 desde el día 5 de junio de 2026, hasta el día 31 de octubre de 2026 para el contrato de obra N° 1623 de 2025, como quedo anotado en la comunicación No. CB-59-05-2026, basado en los argumentos expuestos por el Contratista y teniendo en cuenta que el tiempo restante del contrato es insuficiente para el cumplimiento con el objeto contractual del 100% de las actividades.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en consideración que el contrato de obra requiere la adecuada supervisión, control y vigilancia de las actividades a cometer hasta su finalización, el contratista de interventoría, Solicita a la supervisión del contrato que se apruebe la prórroga No.1 del contrato de interventoría No. 1644 de 2025, en los mismos términos que el contrato de obra, es decir desde el dia 5 de junio de 2026, hasta el dia 31 de octubre de 2026, es importante mencionar que tanto el contratista de obra y de interventoría tiene claro que la novedad de Prórroga N°1 que se acuerde, no generará ninguna contraprestación económica adicional fuera del valor previsto en el contrato.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Diana Moreno Florez

DIANA ESPERANZA MORENO FLOREZ
R/L PROBINTEC S.A.S
NIT 829.001.061-1

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-13-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA: 1/06/2026
(Día / Mes / Año)

ADICIÓN ☐ **MODIFICACIÓN** ☐ **PRÓRROGA** ☑

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION MARITIMA FLUVIAL Y FERREA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** PLANTA CENTRAL

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción del presente formato, el Interventor y el Supervisor del contrato de interventoría asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida.
2. El Interventor debe justificar las causas que originan la solicitud de la adición y/o modificación y/o prórroga del contrato de interventoría.

ANTECEDENTES

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1644 DE 2025
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: PROBINTEC SAS (NIT 829001061-1)
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE1

CONTRATO DE OBRA No. 1623 DE 2025
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO BAUDO (NIT 901.983.507-8)

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025
(Indique el plazo del contrato principal)

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 15/10/2025
(Día / Mes / Año)

MODIFICACIONES

Modificación No.	Fecha	Breve descripción
N/A	N/A	N/A

PRÓRROGAS

Contrato Adicional No.	Periodo	
	Desde (Día/Mes/Año)	Hasta (Día/Mes/Año)

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		11/12/2025	15/12/2025	18/01/2026	19-ene-26
	1	15/01/2026	19/01/2026	17/02/2026	18-feb-26
	2	13/02/2026	18/02/2026	17/03/2026	18-mar-26
	3	16/03/2026	18/03/2026	19/04/2026	20-abr-26
	4	16/04/2026	20/04/2026	18/05/2026	19-may-26

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 4/06/2026
(Teniendo en cuenta las prórrogas y suspensiones) (Indicar Día/Mes/Año)

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: $ 1.213.208.124,00 **50% EN SMMLV:** $ 426,14
(Indicar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos del año de suscripción del contrato)

VALOR ADICIONES

Contrato Adicional No.	Fecha	Valor	SMMLV del Año de la Adición
N/A	N/A	N/A	N/A

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 1.213.208.124
(Indicar el valor teniendo en cuenta las adiciones)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-13-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA: 1/06/2026 (Día / Mes / Año)

OBJETO DE LA SOLICITUD

Mediante comunicación escrita No. CTO-1644-2025-INV-024 de fecha 1 de junio de 2026 el Interventor solicita lo siguiente: Prorrogar el contrato de interventoría N°1644 de 2026, por el mismo periodo que el contrato de obra, es decir desde el día 5 de junio de 2026, hasta el día 31 de octubre de 2026, exponiendo que que el contrato de obra requiere la adecuada supervisión, control y vigilancia de las actividades a cometer hasta su finalización, el contratista de interventoría, Solicita a la supervisión del contrato que se apruebe la prórroga No.1 del contrato de interventoría No. 1644 de 2025, en los mismos términos que el contrato de obra, es decir desde el dia 5 de junio de 2026, hasta el dia 31 de octubre de 2026, es importante mencionar que tanto el contratista de obra y de interventoría tiene claro que la novedad de Prórroga N°1 que se acuerde, no generará ninguna contraprestación económica adicional fuera del valor previsto en el contrato.

(Indique en este espacio únicamente el plazo y/o el valor adicional y/o modificación solicitados)

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero, social y ambiental a la ejecución del Contrato de Obra No. 1623 de 2025, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de las obras, la adecuada utilización de los recursos y la observancia de las normas ambientales y de seguridad. Acompañamiento en los trámites y gestiones ambientales necesarios para el desarrollo de las actividades constructivas en el sitio de obra y de topografía, monitoreo del cumplimiento de los cronogramas y programas de inversión, ajustando los planes de trabajo de acuerdo con la reprogramación derivada de la prórroga N°1, y asegurando que las metas físicas y financieras se mantengan en coherencia con los lineamientos del INVIAS. Reporte oportuno y permanente al Supervisor del Contrato y a la Unidad Ejecutora, mediante la entrega de informes técnicos, administrativos y financieros que evidencien el avance del contrato de interventoría y la ejecución de la obra, incluyendo la verificación de los frentes de trabajo en en las comunidades de Puerto Olivia, Puerto Cordoba y Bocas de Curundó. Las actividades que se van a ejecutar son las siguientes:

Excavaciones varias sin clasificar
Relleno para estructuras con material granular tipo SBG
Rellenos para estructuras con suelo
Suministro e hinca de pilotes de acero al carbón diametro 8" , e=5.0mm
Concreto de resistencia fc 28Mpa para relleno de pilotes y para solados
Acero de refuerzo Fy = 420 Mpa
Fabricacion, suministro e instalacion de baranda metálica
Suministro e instalacion de estructura en madera para cubierta, incluye teja termoacústica 2.5 mm
Suministro e instalacion de luminaria LED autónoma fotovoltaica

(Indicar las actividades proyectadas a desarrollar y su localización, objeto de la presente solicitud)

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL Y/O REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS SOLICITADO

Formulario 1		**Valor actualizado última Minuta de Modificación Contractual No.___ Fecha: _____**	**Valor solicitado**	**Valor actualizado presente solicitud**
Descripción	**Valor inicial**			
N/A	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
	$ -	$ -	$ -	$ -
	$ -	$ -	$ -	$ -
	$ -	$ -	$ -	$ -
	$ -	$ -	$ -	$ -
Valor Total				

RESUMEN FINANCIERO CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Valor anticipo otorgado: $ 242.641.624,00 (mes anterior a la presente solicitud)

Valor amortizado: $ - (mes anterior a la presente solicitud)

Saldo por amortizar : $ 242.641.624,00 (mes anterior a la presente solicitud)

Valor facturado (Incluido IVA) ABRIL (mes anterior a la presente solicitud) de 2026 (año) $ 105.427.879,00

Último mes facturado: _____ (Indicar mes y año)

Saldo por ejecutar (Incluido IVA): $ 1.107.780.245,00 (mes anterior a la presente solicitud)

PROCESOS DE MULTAS Y SANCIONES

A LA FECHA NO SE HAN IMPUESTO NI SE ENCUENTRAN EN TRAMITE MULTAS Y/O SANCIONES.

(Describir si se han impuesto o se encuentran en trámite multas o sanciones y el estado de las mismas)

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

(El concepto debe emitirse de manera precisa y detallada)

Una vez revisada la solicitud presentada por el Contratista de Obra en la comunicación CB-59-05-2026 del 27 de mayo de 2026, así como en aval dado por parte del contratista de interventoría mediante comunicación CTO-1644-2025-INV-024 del 1 de junio de 2026, mediante la cual se solicita la prórroga N°1, esta Supervisión se permite emitir el siguiente concepto:

En atención a la solicitud de prórroga del Contrato de Interventoría No.1644 de 2025, cuyo objeto es la “Interventoría técnica, legal, administrativa, financiera, social y ambiental para la construcción de muelles fluviales en las comunidades de boca de Curundó, puerto córdoba y puerto Olivia en el río Baudó, departamento de chocó. lote 1”, se considera viable técnicamente y necesaria la aprobación de la misma desde el dia 5 de junio de 2026, hasta el día 31 de octubre de 2026, en concordancia con la prórroga solicitada para el contrato de obra, con el fin de garantizar la supervisión y seguimiento integral a la Hinca de pilotes, su transporte, montaje e instalación, así como a la ejecución de las obras en sitio.

Cabe resaltar que la presente solicitud no genera adición de recursos al contrato de interventoría.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-13-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA 1/06/2026
(Día / Mes / Año)

OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD:

CTO-1644-2025-INV-024 OIFCIO DE AVAL Y SOLICITUD DE PRORROGA
MEPI-MN1-IN-9-FR-1 ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS
MEPI-MN1-IN-15-FR-13 SEG GARANTIAS
MEPI-MN1-IN-9-FR-2 PLAN CARGAS O REPROG PLAN CARGAS
MEPI-MN1-IN-13-FR-1 SOLICITUD ADICION, MOD Y PRORG OBRA

Notas:

1. Para el caso de adición y/o prórroga y/o modificación se deben anexar el proyecto de: Acta de Modificación de Costos y Reprogramación al Plan de Cargas, documentos que deben ser firmados por el Interventor y el Supervisor del contrato de interventoría.

2. Es responsabilidad de la Interventoría presentar las justificaciones técnica, jurídica, financiera, ambiental, social, predial, de sostenibilidad y otros según el caso que respalden la solicitud de adición y/o prórroga y/o modificación, las cuales serán presentadas ante el Comité de Contratación.

3. Cuando se trate de contrato adicional en valor, la justificación debe contener la distribución de los recursos a adicionar entre las actividades pactadas en el contrato (básico actividades de interventoría, ajustes, provisiones si es del caso, etc., indicando el valor correspondiente al IVA). Es responsabilidad del Interventor y del Supervisor del contrato de Interventoría garantizar que la distribución de recursos propuesta con la adición solicitada cubra todas las actividades requeridas.

4. El concepto presentado por el Supervisor del contrato de interventoría debe tener en cuenta las cláusulas contractuales, el pliego de condiciones y la matriz de riesgos del contrato de interventoría.

Diana Moreno Florez

Firma
Nombre: **DIANA ESPERANZA MORENO FLOREZ**
Representante Legal o Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional No.

Firma
Nombre: **EDWIN AUGUSTO CAMARGO VARGAS**
Supervisor del Contrato de Interventoría
INVIAS
Matrícula Profesional No. 19202-343003 CAU

Vo.Bo.Firma **N/A**
Nombre:
Director Territorial

Vo.Bo.Firma
Nombre: **DIEGO FERNANDO PEREZ VEGA**
Gestor Técnico de Proyecto

Vo.Bo.Firma
Nombre: **MARIA FERNANDA SAAVEDRA**
Abogado Unidad Ejecutora

Firma: **N/A**
Nombre:
Titular Gerencia:
Matrícula Profesional No.:

ROA ROJAS CAMILO ANDRES

Firma
Nombre: **CAMILO ANDRES ROA ROJAS**
Jefe Unidad Ejecutora
Matrícula Profesional No. 19202238071 CAU

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Interventor, Dirección Territorial y Subdirección de Sostenibilidad.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA
ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS

CÓDIGO	MEPI-MIN1-IN-9-FR-1
VERSIÓN	1
PÁGINA	1

FECHA: 01/06/2026 (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y FERREA — **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** PLANTA CENTRAL — **ACTA No:** 2

POR ACTUALIZACIÓN DE SUELDOS Y TARIFAS: I
POR CONTRATO ADICIONAL EN VALOR: I
POR PRÓRROGA: X
POR EFECTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: I
POR NECESIDADES DEL CONTRATO: I

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.: 1644 DE 2025

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, LOTE1

PLAZO INICIAL: Hasta el 31 de diciembre de 2025 (En meses según contrato principal)
PLAZO ACUMULADO: 2.5 (En meses según las prórrogas sin suspensiones)
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 13/12/2025 (Indique día/mes/año)
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE: 4/06/2026 (Incluidas las suspensiones, indique día/mes/año)
FECHA DE SUSPENSIÓN 1: 13/12/2025
AMPLIACION 1 DE SUSPENSION 1: 13/12/2025 (Indique la suspensión que corresponda con el periodo del acta)
AMPLIACION 2 DE SUSPENSION 1: 13/12/2025 (Indique la suspensión que corresponda con el periodo del acta)
AMPLIACION 3 DE SUSPENSION 1: 13/12/2025 (Indique la suspensión que corresponda con el periodo del acta)
AMPLIACIÓN 4 DE SUSPENSIÓN 1: 13/12/2025 (Indique la suspensión que corresponda con el periodo del acta)

INTERVENTOR: CONSORCIO SGS
SUPERVISOR DE CONTRATO INTERVENTORÍA: CONSORCIO CONTROL VIAL 2025
RESOLUCIÓN No.: — DE (Indicar día/mes/año)
CONTRATO DE OBRA: 1620 DE 2025 — CONTRATISTA: CONSORCIO BAUDÓ

VALOR INICIAL (incluido IVA) **(A):** $ 1.213.208.124,00 (Según contrato principal)
VALOR ADICIONES (incluido IVA) **(B):** $ -
VALOR ACUMULADO (incluido IVA) **(C=A+B):** $ 1.213.208.124,00

No. de ORDEN	CANT.	CONCEPTO	COSTO MENSUAL	PRIMA REGIONAL	TOTAL DEDICACIÓN RECURSO (H / Mes)	VALOR TOTAL	ACTUALIZACIÓN COSTOS Y TARIFAS: COSTO MENSUAL	ACTUALIZACIÓN COSTOS Y TARIFAS: PRIMA REGIONAL	MODIFICACIONES (NO APLICA): CONDICIONES ACTA ANTERIOR: TOTAL DEDICACIÓN RECURSO (H / Mes)	CONDICIONES ACTA ANTERIOR: VALOR	+	MODIFICACIONES (NO APLICA): PRESENTES: TOTAL DEDICACIÓN RECURSO (H / Mes)	PRESENTES: VALOR	EJECUCIÓN TOTAL ACUMULADA, Acta de Costos No.2 de fecha 30/11/2025: TOTAL DEDICACIÓN RECURSO (H / Mes)	EJECUCIÓN TOTAL ACUMULADA, Acta de Costos No.2 de fecha 30/11/2025: VALOR	CONDICIONES ACTUALIZADAS: TOTAL DEDICACIÓN RECURSO UTILIZADO (H / Mes)	CONDICIONES ACTUALIZADAS: VALOR	
		COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL																
		PERSONAL PROFESIONAL																
	1	Director de Interventoría	$ 8.058.000,00		4,00	$ 32.232.000,00				$ -	-		$ -	1,50	$ 12.087.000,00	7,90	$ 63.658.200,00	
	3	Ingeniero Residente de Interventoría	$ 6.291.000,00		12,00	$ 75.492.000,00				$ -	-		$ -	0,00	$ -	12,40	$ 78.008.400,00	
	2	Ingeniero Auxiliar de Interventoría	$ 4.162.000,00		12,00	$ 49.944.000,00				$ -	-		$ -	0,00	$ -	12,40	$ 51.608.800,00	
	1	Ingeniero Naval	$ 4.670.000,00		3,00	$ 14.010.000,00				$ -	-		$ -	0,00	$ -	0,00	$ -	
	3	Profesional Social	$ 4.670.000,00		12,00	$ 56.040.000,00				$ -	-		$ -	0,30	$ 1.401.000,00	12,70	$ 59.309.000,00	
		MONTO ACOTABLE DE ESPECIALISTAS				$ 92.824.050,00				$ -	-		$ -			0,00	$ -	
	1	Especialista en Estructuras	$ 7.474.000,00											0,30	$ 2.242.200,00	0,84	$ 6.257.021,34	
	1	Especialista en Geotecnia y/o Geotecnia	$ 7.474.000,00											0,30	$ 2.242.200,00	0,80	$ 5.979.200,00	
	1	Especialista en Sostenibilidad	$ 7.474.000,00												$ -	3,40	$ 25.411.600,00	
	1	Especialista Ambiental	$ 7.474.000,00											0,30	$ 2.242.200,00	2,80	$ 20.927.200,00	
	1	Especialista en Hidráulica y/o Hidrología	$ 7.474.000,00											0,50	$ 3.737.000,00	3,00	$ 22.422.000,00	
		PERSONAL TÉCNICO													$ -	0,00	$ -	
	1	Inspector SST	$ 2.529.000,00		4,00	$ 10.116.000,00				$ -			$ -		$ -	12,40	$ 31.359.600,00	
		PERSONAL ADMINISTRATIVO													$ -	0,00	$ -	
	1	Secretaria y/o Técnico Administrativo	$ 1.462.000,00		4,00	$ 5.848.000,00				$ -			$ -	1,50	$ 2.193.000,00	7,00	$ 11.549.800,00	
		OTROS COSTOS DE PERSONAL															$ -	
		prestales jornadas 7 x 24				$ 5.324.450,00				$ -			$ -				$ -	
		SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL				$ 341.830.500,00									$ 26.144.600,00		$ 376.490.821,34	
		FACTOR MULTIPLICADOR				2,36							2,36		2,36		$ 2,36	
		TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL (A)				$ 806.247.980,00				$ -			$ -		$ 61.701.256,00		$ 888.518.339,79	

No. de ORDEN	CANT.	CONCEPTO	COSTO	UNIDAD	TOTAL DEDICACIÓN RECURSO	VALOR TOTAL	COSTO	UNIDAD DE PAGO	TOTAL DEDICACIÓN RECURSO	VALOR	+	TOTAL DEDICACIÓN RECURSO	VALOR	TOTAL DEDICACIÓN RECURSO	VALOR	TOTAL DEDICACIÓN RECURSO UTILIZADO	VALOR
		OTROS COSTOS DIRECTOS															
		VIATICOS															
	1	Viáticos Director y/o Especialistas	$ 236.000,00	Día	75,00	$ 17.700.000,00				$ -			$ -	2,50	$ 590.000,00	34,19	$ 8.068.785,21
		COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA															$ -
	1	Vehículo tipo campero o camioneta (incluye peajes, conductor y combustible) y cuyo modelo sea hasta diez (10) años anteriores al año de suscripción del contrato.	$ 5.800.000	Según comprobante por mes	4,00	$ 23.200.000,00				$ -	+		$ -	0,00	$ -	5,000	$ 29.000.000,00
	1	Motocicletas (150 cc o mayor, cuyo modelo sea hasta seis (6) años anteriores al año de suscripción del contrato., Incluye combustible y SOAT)	$ 657.500	Según comprobante por mes	4,00	$ 2.630.000,00				$ -	+		$ -	0,00	$ -	5,000	$ 3.287.500,00
	1	EQUIPO TOPOBATIMÉTRICO (Costos del personal de la cuadrilla de topobatimetría y costo de personal técnico - profesional del área de topografía (prestaciones sociales, parafiscales, dotación, hospedaje, transporte de equipo y personal, vigilancia, alimentación, hidratación para todo el personal), equipos completos de topografía y batimetría, calibración y verificación de equipos de topografía y batimetría, herramienta menor, materiales, digitación de información, cálculos de información, análisis de información, dibujo de información, software especializado bajo licencias, entre otros) (S/Composbante)	$ 6.918.000	Según comprobante por mes	4,00	$ 27.672.000,00				$ -	+		$ -	1,00	$ 6.918.000,00	4,000	$ 27.672.000,00
	1	Ensayos de laboratorios	$ 649.000,00	Global (Según comprobante)	12,00	$ 7.788.000,00				$ -	+		$ -	0,00	$ -	12,000	$ 7.788.000,00
	1	Oficina/Campamento (incluye dotación y servicios públicos)	$ 1.724.000	Según comprobante por mes	12,00	$ 20.688.000,00				$ -	+		$ -	0,00	$ -	6,400	$ 11.033.600,00
		OTROS COSTOS DIRECTOS													$ -	0,000	$ -
	1	Transportes aéreos y/o lanchas y/o marítimos y/o fluviales (bodega navales y/o navieras)	$ 2.340.000,00	Según comprobante por mes	12,00	$ 28.080.000,00				$ -			$ -	2,00	$ 4.680.000,00	13,000	$ 30.420.000,00
	1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotocopias, videos, etc	$ 868.000	Global (Según comprobante)	4,00	$ 3.472.000,00				$ -			$ -	1,500	$ 1.302.000,00	7,900	$ 6.857.200,00
	1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	$ 868.000,00	Según comprobante por mes	4,00	$ 3.472.000,00				$ -			$ -	1,50	$ 1.302.000,00	7,900	$ 6.857.200,00
		Ajuste al peso y/o valor remanente															$ -
		SUBTOTAL OTROS COSTOS= SUMATORIA DE (11) + (B)				$ 134.702.000,00				$ -			$ -		$ 14.792.000,00		$ 130.984.285,21
						SUBTOTAL COSTOS (C) = (A) + (B)				$ -			$ -		$ 76.493.256,00		$ 1.019.502.625,00
						PROVISION PARA IMPREVISTOS ADICIONAL = (D)	$ 78.552.645,00			$ -			$ -		$ -		$ -
						SUBTOTAL COSTOS BASICOS Y PROVISIONES = (C) + (D) = (E)	$ 1.019.502.625,00			$ -			$ -		$ 76.493.256,00		$ 1.019.502.625,00
						IVA = 19% * (E) = (F)	$ 193.705.499,00			$ -			$ -		$ 14.533.718,64		$ 193.705.498,75
						Costo Total = (E) + (F)	$ 1.213.208.124,00			$ -			$ -		$ 91.026.974,64		$ 1.213.208.123,79

* Estos conceptos deben corresponder a los relacionados en la propuesta económica aprobada.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	VALOR BÁSICO	IVA	PROVISIONES	TOTAL
VALOR TOTAL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES:	$ 940.949.980,00	$ 193.705.499,00	$ 78.552.645,00	$ 1.213.208.124,00
VALOR EJECUTADO ACUMULADO HASTA EL MES ANTERIOR):	$ 76.493.256,00	$ 14.533.718,64	$ -	$ 91.026.974,64
VALOR PRESENTE ACTA DE MODIFICACIÓN (ADICIÓN):	$ -	$ -	$ -	$ -
SALDO POR EJECUTAR DEL CONTRATO:	$ 864.456.724,00	$ 179.171.780,36	$ 78.552.645,00	$ 1.122.181.149,36

PLAZO EN MESES	
INICIAL	Hasta el 31 de diciembre de 2025
ADICIONAL	0
AMPLIACIÓN	2,50
FALTANTE	0,00

CAUSALES DE LA MODIFICACIÓN (campo obligatorio). Se debe indicar la justificación de la modificación. Cuando la causal corresponda a una adición, prórroga o modificación del contrato debe indicarse así mismo el número de la adición, prórroga o modificación y la fecha de suscripción: De acuerdo con la prórroga No.1 justificada solicitada por el contratista, se requiere de una prórroga de 146 días adicionales para continuar con la vigilancia y supervisión de las obras hasta su terminación.

NOTAS:
1. En caso de requerirse recursos que no estén previstos contractualmente, o cuando se trate de frentes adicionales de trabajo, el Interventor debe realizar la redistribución de recursos incluyendo las nuevas dedicaciones y presentar la solicitud debidamente justificada al Supervisor del Contrato de Interventoría para su trámite, tomando como referencia para los costos del personal las exigencias del pliego de condiciones y sus anexos en relación con la experiencia de los especialistas y para otros costos distintos las exigencias del pliego y los soportes a que haya lugar. En caso de ser aceptada se diligencia el Acta de Modificación de Costos para su aprobación.
2. "Ajuste al peso y/o Valor Remanente", el Valor Remanente corresponde a los recursos que pueden ser redistribuidos de acuerdo con las necesidades del proyecto, manteniendo el valor total del contrato.

Para constancia de lo anterior firman la presente acta los que en ella intervinieron.

Firma
Nombre: **DIANA ESPERANZA MORENO FLÓREZ**
Representante Legal o su Acoderado Interventor
Matrícula Profesional No.:

Firma
Nombre: **EDWIN AUGUSTO CRIOLLO VARGAS**
Supervisor del Contrato de Interventoría
Matrícula Profesional No.: 1920[illegible]-34303 CAU

Firma
Nombre: **CAMILO ANDRES ROA ROJAS**
Ordenador del gasto
Matrícula Profesional No.: 1920[illegible]

Revisión:

Director Territorial — Nombre: **N/A** — Matrícula Profesional No.: — Firma (Suscribe según su competencia funcional)

Apoyo a la Supervisión — Nombre: DIEGO FERNANDO PEREZ VEGA — Matrícula Profesional No.: 2430??-??????CND — Firma (Suscribe según su competencia)

Observar: Archivo de Gestión del INVIAS
Copias: Unidad Ejecutora, Interventor y Dirección Territorial

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA

PLAN DE CARGAS O REPROGRAMACIÓN AL PLAN DE CARGAS

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-9-FR-2
VERSIÓN	1
PÁGINA	
FECHA	01/06/2026 (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y FERREA

DIRECCIÓN TERRITORIAL: PLANTA CENTRAL

- **PLAN DE CARGAS INICIAL**
- **REPROGRAMACIÓN AL PLAN DE CARGAS No.** 1 (La numeración en letras hace referencia consecutiva conforme al Acta de Modificación de Cargas presentada)
- **PLAN DE CARGAS FINAL**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.: 1644 DE 2025

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVA EN EL RÍO

INTERVENTOR: PROINTEC SAS

SUPERVISOR DE CONTRATO INTERVENTORÍA: EDWIN ALIGUSTO CAMARGO VARGAS

RESOLUCIÓN No.: DE

CONTRATO DE OBRA No.: 1623 DE2025 (Indicar día/mes/año)

CONTRATISTA: CONSORCIO BAUDÓ

PLAZO INICIAL: Hasta el 31 de dic de 2025 (En meses según contrato principal)

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 29/12/2023 (Indique día/mes/año)

FECHA DE SUSPENSIÓN 1: (Indique la suspensión que corresponda con el período del acta)

AMPLIACIÓN 1 DE SUSPENSIÓN 1: 19/01/2026 (Indique la suspensión que corresponda con el período del acta)

AMPLIACIÓN 2 DE SUSPENSIÓN 1: 18/02/2026 (Indique la suspensión que corresponda con el período del acta)

AMPLIACIÓN 3 DE SUSPENSIÓN 1: 18/03/2026 (Indique la suspensión que corresponda con el período del acta)

AMPLIACIÓN 4 DE SUSPENSIÓN 1: 16/04/2026 (Indique la suspensión que corresponda con el período del acta)

VALOR INICIAL (incluido IVA) **(A):** $ 1.213.208.124,00 (Según contrato principal)

VALOR ACUMULADO (incluido IVA) **(C=A+B):** $ 1.213.208.124,00

PLAZO ACUMULADO: 2,50 (En meses según las prórrogas sin suspensiones)

FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE: 4/06/2026 (Incluidas las suspensiones, indique día/mes/año)

FECHA DE REANUDACIÓN 1: 1/04/2024 (Indique día/mes/año) — 1/04/2024 (Indique día/mes/año)

FECHA DE REANUDACIÓN 2: 30/12/2024 (Indique día/mes/año) — 30/12/2024 (Indique día/mes/año)

FECHA DE REANUDACIÓN 3: 3/06/2025 (Indique día/mes/año) — 3/06/2025 (Indique día/mes/año)

FECHA DE REANUDACIÓN 3: 13/08/2025 (Indique día/mes/año) — 13/08/2025 (Indique día/mes/año)

FECHA DE REANUDACIÓN 3: 28/11/2025 (Indique día/mes/año) — 28/11/2025 (Indique día/mes/año)

FECHA DE REANUDACIÓN 3: 14/04/2026 (Indique día/mes/año) — 14/04/2026 (Indique día/mes/año)

VALOR ADICIONES (incluido IVA) **(B):** $ - $ -

No. de Orden	Cantidad	CARGO / OFICIO	CONDICIONES INICIALES SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA				ACTUALIZACIÓN COSTOS Y TARIFAS		CONDICIONES ACTA ANTERIOR (N/A)		CONDICIONES ACTUALIZADAS		2025						2026														TOTAL									
			Costos de Personal	Prima Regional	Total Dedicación Recurso (Hombre-Mes)	Valor Total ($)	Costos de Personal	Prima Regional	Participación (h-mes)	Valor Total ($)	TOTAL DEDICACIÓN RECURSO UTILIZADO (H / Mes)	Valor	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE					
													H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR				
		COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL																																								
	1	Director de Interventoría	$ 8.096.000,00		4,00	$ 32.032.000,00					7,90	$ 63.659.200,00	0,00	$ 4.048.000	1,00	$ 8.096.000		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,40	$ 3.238.000	1,00	$ 8.096.000	1,00	$ 8.096.000	1,00	$ 8.096.000	1,00	$ 8.096.000	1,00	$ 8.096.000	7,80	$ 63.659.200		
	1	Ingeniero Residente de Interventoría	$ 6.291.000,00		12,00	$ 75.492.000,00					12,40	$ 78.008.400,00		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,40	$ 2.516.400	2,00	$ 12.582.000	2,00	$ 12.582.000	2,00	$ 12.582.000	2,00	$ 12.582.000	2,00	$ 12.582.000	12,40	$ 78.008.400		
	1	Ingeniero Auxiliar de Interventoría	$ 4.162.000,00		12,00	$ 49.944.000,00					12,40	$ 51.608.800,00		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,40	$ 1.664.800	2,00	$ 8.324.000	2,00	$ 8.324.000	2,00	$ 8.324.000	2,00	$ 8.324.000	2,00	$ 8.324.000	12,40	$ 51.608.800		
	1	Ingeniero Naval	$ 4.670.000,00		3,00	$ 14.010.000,00					0,00	$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,00	$ -		
	1	Profesional Social	$ 4.670.000,00		12,00	$ 56.040.000,00					12,70	$ 59.359.000,00		$ -	0,90	$ 1.401.000		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,40	$ 1.868.000	2,00	$ 9.340.000	2,00	$ 9.340.000	2,00	$ 9.340.000	2,00	$ 9.340.000	2,00	$ 9.340.000	12,70	$ 59.359.000		
		MONTO ADICIONALES ESPECIALISTAS				$ 52.824.050,00					0,00	$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,00	$ -		
	1	Especialista en Estructuras	$ 7.474.000,00								0,84	$ 6.227.321,94		$ -	0,30	$ 2.352.200		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,030	$ 3.737.000	0,037	$ 277.402		$ -		$ -	0,84	$ 6.227.321		
	1	Especialista en Geología y/o Geotecnia	$ 7.474.000,00								0,80	$ 5.979.200,00		$ -	0,30	$ 2.352.200		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,80	$ 5.979.200		
	1	Especialista en Sostenibilidad	$ 7.474.000,00								3,40	$ 25.411.600,00		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,400	$ 2.989.600	0,900	$ 3.737.000	0,933	$ 3.737.000	0,933	$ 3.737.000	0,933	$ 3.737.000	0,933	$ 3.737.000	3,40	$ 25.411.600		
	1	Especialista Ambiental	$ 7.474.000,00								2,90	$ 20.927.200,00		$ -	0,30	$ 2.352.200		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,50	$ 3.737.000	0,50	$ 3.737.000	0,50	$ 3.737.000	0,50	$ 3.737.000	0,50	$ 3.737.000	2,90	$ 20.927.200
	1	Especialista en Hidráulica y/o Hidrología	$ 7.474.000,00								3,00	$ 22.422.000,00		$ -	0,30	$ 2.352.200		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,50	$ 3.737.000	0,50	$ 3.737.000	0,50	$ 3.737.000	0,50	$ 3.737.000	0,50	$ 3.737.000	3,00	$ 22.422.000
		PERSONAL TÉCNICO									0,00	$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,00	$ -		
	1	Inspector SST	$ 2.529.000,00		4,00	$ 10.116.000,00					12,40	$ 31.359.600,00		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,40	$ 1.011.600	2,00	$ 5.058.000	2,00	$ 5.058.000	2,00	$ 5.058.000	2,00	$ 5.058.000	2,00	$ 5.058.000	12,40	$ 31.359.600		
		PERSONAL ADMINISTRATIVO									0,00	$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,00	$ -		
	1	Secretaria y/o Técnico Administrativo	$ 1.462.000,00		4,00	$ 5.848.000,00					7,90	$ 11.549.800,00	0,50	$ 731.000	1,00	$ 1.462.000		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,40	$ 584.800	1,00	$ 1.462.000	1,00	$ 1.462.000	1,00	$ 1.462.000	1,00	$ 1.462.000	1,00	$ 1.462.000	7,90	$ 11.549.800		
		OTROS COSTOS DE PERSONAL												$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		
		provisión jornadas 7 x 24	$ 5.124.450,00			$ 5.124.450,00						$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL						$ 341.630.500,00				$ -		$ 376.490.821,94		$ 4.760.000,00		$ 21.364.800,00		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ 10.858.400,00		$ 46.861.000,00		$ 50.035.000,00		$ 50.529.000,00		$ 50.312.821,94		$ 50.035.000,00		$ 50.035.000,00		$ 376.490.822
FACTOR MULTIPLICADOR						2,36				2,36		2,36		2,36		2,36		2,36		2,36		2,36		2,36		2,36		2,36		2,36		2,36		2,36		2,36		2,36				
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL						$ 806.247.980,00				$ -		$ 888.518.339,79		$ 11.233.600,0		$ 50.467.656,0		$ -		$ -		$ -		$ -		$ 32.705.824,0		$ 114.603.960,0		$ 132.242.800,0		$ 149.881.240,0		$ 132.898.260,0		$ 132.242.600,0		$ 132.242.600,0		$ 888.518.339,79		

No. de Orden	Cantidad	CONCEPTO	Costos	Unidad	Total Dedicación Recurso	Valor Total ($)	Costos	Unidad	Total Dedicación Recurso	Valor Total ($)	TOTAL DEDICACIÓN RECURSO UTILIZADO	Valor	2025						2026																		TOTAL					
													OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE					
													H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR	H-M	VALOR				
		OTROS COSTOS DIRECTOS																																								
		BÁSICOS																																								
	1	Gastos Grados y/o Nacionales	$ 236.000,00	n/a	70,00	$ 17.700.000					34,19	$ 8.068.760,21		$ -	2,00	$ 980.000		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	5,00	$ 1.180.000	5,00	$ 1.180.000	5,00	$ 1.180.000	5,00	$ 1.180.000	5,00	$ 1.180.000	34,19	$ 8.068.760		
		COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA									0,00	$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,00	$ -
	1	Vehículo tipo campero o camioneta (incluye peajes, conductor y combustible) y cuyo modelo sea hasta diez (10) años anteriores al año de suscripción del contrato.	$ 5.800.000	Según comprobante por mes	4,00	$ 23.200.000					0,00	$ 29.000.000,00		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	1,00	$ 5.800.000	1,00	$ 5.800.000	1,00	$ 5.800.000	1,00	$ 5.800.000	0,00	$ 29.000.000		
	1	Motocicletas (150 cc o mayor, cuyo modelo sea hasta seis (6) años anteriores al año de suscripción del contrato., incluye combustible y SOAT)	$ 657.500	Según comprobante por mes	4,00	$ 2.630.000					0,00	$ 3.287.500,00		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	1,00	$ 657.500		$ -	1,00	$ 657.500	1,00	$ 657.500	1,00	$ 657.500	0,00	$ 3.287.500
	1	TOPÓGRAFO TOPOGRAFO(INCLYENDO)Costos del personal de la cuadrilla de topobatimetría y costo de personal técnico - profesional del área de topografía (prestaciones sociales, parafiscales, dotación, hospedaje, transporte de equipo y personal, vigilancia, alimentación, hotelación para todo el personal), equipos completos de topografía y batimetría, calibración y verificación de equipos de topografía y batimetría, herramienta menor, materiales, digitación de información, cálculos de información, análisis de	$ 6.918.000	Según comprobante por mes	4,00	$ 27.672.000					4,00	$ 27.672.000,00		$ -	1,00	$ 6.918.000		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	1,00	$ 6.918.000	1,00	$ 6.918.000		$ -		$ -		$ -	4,00	$ 27.672.000
	1	Ensayos de laboratorios	$ 649.000,00	Costos (según	12,00	$ 7.788.000					12,00	$ 7.788.000,00		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	3,00	$ 1.947.000	3,00	$ 1.947.000	3,00	$ 1.947.000	3,00	$ 1.947.000	12,00	$ 7.788.000
	1	Oficina/Campamento (incluye dotación y servicios públicos)	$ 1.724.000	Según comprobante por	12,00	$ 20.688.000					6,40	$ 11.033.600,00		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,40	$ 689.600	1,00	$ 1.724.000	1,00	$ 1.724.000	1,00	$ 1.724.000	1,00	$ 1.724.000	1,00	$ 1.724.000	6,40	$ 11.033.600		
		OTROS COSTOS				$ -					0,00	$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,00	$ -
	1	Transportes aéreos y/o terrestres y/o marítimos y/o fluviales (incluye peajes y combustible)	$ 2.340.000,00	Según comprobante por mes	12,00	$ 28.080.000					13,00	$ 30.420.000,00		$ -	2,00	$ 4.680.000		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	2,00	$ 4.680.000	2,00	$ 4.680.000	3,00	$ 7.020.000	13,00	$ 30.420.000		
	1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, videos, etc.	$ 868.000	Global (Según comprobante)	4,00	$ 3.472.000					7,900	$ 6.857.200,00	0,50	$ 434.000	1,00	$ 868.000		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,40	$ 347.200	1,00	$ 868.000	1,00	$ 868.000	1,00	$ 868.000	1,00	$ 868.000	1,00	$ 868.000	7,90	$ 6.857.200		
	1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	$ 868.000,00	Según comprobante por mes	4,00	$ 3.472.000					7,90	$ 6.857.200,00	0,50	$ 434.000	1,00	$ 868.000		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	0,40	$ 347.200	1,00	$ 868.000	1,00	$ 868.000	1,00	$ 868.000	1,00	$ 868.000	1,00	$ 868.000	7,90	$ 6.857.200		
		Ajuste al peso y/o valor remanente																																								
		SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS				$ 134.702.000,00				$ -		$ 130.984.260,21		$ 868.000,00		$ 15.324.000,00		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ 1.384.000,00		$ 16.015.500,00		$ 16.238.000,00		$ 24.642.500,00		$ 17.724.500,00		$ 17.724.500,00		$ 20.463.260,21		$ 130.984.260,21
		SUBTOTAL COSTOS BASICOS				$ 940.949.980,00						$ 1.019.502.600,00		$ 12.101.600,00		$ 64.391.656,00		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ 34.089.824,00		$ 132.619.460,00		$ 148.480.600,00		$ 174.523.740,00		$ 150.622.760,00		$ 149.967.100,00		$ 152.705.885,21		$ 1.019.502.625,21
		PROVISIÓN PARA FRENTE ADICIONAL				$ 78.552.645,00																																$ -				
		IVA				$ 193.705.498,75				$ -																																
		COSTO TOTAL				$ 1.213.208.123,75				$ -		$ 1.213.208.124,00	$	14.400.904,00	$	76.626.070,64	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	40.566.890,56	$	157.817.157,40	$	176.691.914,00	$	207.683.250,80	$	179.241.084,40	$	178.480.849,00	$	181.720.003,40	$	1.213.208.124,00

* Estos conceptos deben corresponder a los relacionados en la propuesta económica aprobada.

CAUSALES Prórroga N° 1 CONTRATO DE INTERVENTORÍA 1644 DE 2025 Y CONTRATO DE OBRA 1623 DE 2025.

CAUSALES DE LA MODIFICACIÓN (campo obligatorio). Se debe indicar la justificación de la modificación. Cuando la causal corresponda a una adición, prórroga o modificación del contrato debe indicarse así mismo el número de la adición, prórroga o modificación y la fecha de suscripción

En atención a la solicitud enmarcada en la comunicación CB-60-05-2026, mediante la cual el contratista Consorcio Baudó solicitó una ampliación al plazo de ejecución del contrato, desde el 05 de junio de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026

NOTAS:

1. Para elaborar el Plan de Cargas Inicial el Interventor debe haber aprobado el Programa de Obra y el Programa de Inversiones; con base en estos documentos presenta un esquema gráfico que identifique cronograma, puntos de referencia, frentes de obra y tiempos proyectados de intervención, información que le permite identificar la proyección de la dedicación del personal y otros costos, optimizando sus recursos de acuerdo con la ejecución del proyecto.
2. Para la Reprogramación al Plan de Cargas el Interventor debe presentar actualizado el esquema gráfico que identifique cronograma, puntos de referencia, frentes de obra y tiempos proyectados de intervención, actualizando las dedicaciones y costos de los meses anteriores de acuerdo con las actas de costos tramitadas para cada periodo, e identifica y distribuye su personal y otros costos para los siguientes periodos, optimizando sus recursos de acuerdo con las necesidades de ejecución del proyecto.
3. La utilización del personal y otros costos requeridos es controlado e incorporado al proyecto previa aprobación del Supervisor del contrato de interventoría.
4. En los eventos de suspensión del plazo contractual, el periodo real de suspensión debe reflejarse en la reprogramación al plan de cargas.
5. El Plan de Cargas Final debe contener los recursos y valores ejecutados en cada periodo del plazo contractual y debe corresponder con el valor total ejecutado según la última Acta de Costos tramitada.

Para constancia de lo anterior se firma el presente Plan de Cargas

Firma
Nombre: DIANA ESPERANZA MORENO FLÓREZ
Representante Legal o su Apoderado Interventor
Matrícula Profesional No.:

Firma
Nombre: EDWIN ALIGUSTO CAMARGO VARGAS
Supervisor de Contrato de Interventoría
Matrícula No.: 19202-343003 CAU

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Interventor y Dirección Territorial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SEGUIMIENTO GARANTIAS CONTRATO DE INTERVENTORIA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-15-FR-13
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA: 1/05/2006 (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y FÉRREA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** PLANTA CENTRAL

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.: 1644 de 2025 **INTERVENTOR:** PROBINTEC SAS

OBJETO DEL CONTRATO:

INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1.

FECHA DE INICIO: 15//10/2025

PLAZO INICIAL: 31/12/2025

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 4/06/2026
(Incluye prórrogas y suspensiones)

VALOR INICIAL: $ 1.213.208.124,00

VALOR ACUMULADO: $ 1.213.208.124,00
(Incluye adiciones)

SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: ING. EDWIN AUGUSTO MORENO VARGAS

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA SEGÚN CONTRATO PRINCIPAL

Amparo	% Amparo	Valor Asegurado ($)	VIGENCIA Desde			VIGENCIA Hasta		
Cumplimiento	10	$ 121.320.812,40	19	5	2025	30	6	2026
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	20	$ 203.900.525,17	19	5	2025	30	6	2026
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	20	$ 242.641.624,80	19	5	2025	31	12	2028
Calidad del servicio	30	$ 363.962.437,20	31	12	2025	31	12	2030

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO No. SGPL-222791758-1

Certificado de modificación o anexo No.: 0
(Señalar el último certificado de modificación o anexo aprobado por el Instituto correspondiente a las condiciones iniciales del contrato)

Razón Social Compañía Aseguradora: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Fecha de aprobación de la garantía en la plataforma del SECOP II:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO INCLUYENDO ADICIONES, MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES

A continuación indicar los amparos y vigencias de los certificados de modificación o anexos aprobados por el Instituto en su orden consecutivo.

Amparo	% Amparo	Valor Asegurado ($)	VIGENCIA Desde			VIGENCIA Hasta		
Cumplimiento	10	$ 121.320.812,40	19	9	2025	4	12	2026
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	20	$ 203.900.525,17	19	9	2025	4	12	2026
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	20	$ 242.641.624,80	19	9	2025	4	6	2029
Calidad del servicio	30	$ 363.962.437,20	4	6	2026	4	6	2031

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO No. SGPL-222791758-1

Certificado de modificación o anexo No.: 5
(Señalar certificado de modificación o anexo aprobado por el Instituto)

Razón Social Compañía Aseguradora: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Fecha de aprobación de la garantía en la plataforma del SECOP II: 25 DE MAYO DE 2026

OBSERVACIONES:

N/A

NOTAS:

1. El formato debe diligenciarse de manera consecutiva para cada uno de los certificados o anexos de modificación de las garantías aprobadas por el Instituto.

2. El Interventor debe incluir en este formato de manera consecutiva la información para cada uno de los certificados o anexos de modificación de las garantías aprobadas por el Instituto (Insertar las casillas que se requieran).

Diana Moreno Florez

Firma
Nombre: DIANA ESPERANZA MORENO FLOREZ
Representante legal.
Matrícula Profesional No.:

Firma
Nombre: EDWIN AUGUSTO CAMARGO VARGAS
Supervisor Contrato de Interventoría
Matrícula Profesional No.: 19202-343003 CAU

Original: Informe mensual de Interventoría. Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Interventor y Dirección Territorial.

Fecha: 2026-05-29 11:12:24
Radicado: 2026I-VBOG-040170
Destino: Camilo Andres Roa Rojas
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-040170
Fecha: 2026-05-29 11:12:24

PARA: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DE: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: Respuesta al radicado No 2026I-VBOG-036019

Respetado Ingeniero Camilo Andrés Roa

De manera atenta y en atención al radicado correspondiente a la Aprobación de garantías del del contrato de interventoría No. 1644 de 2025, me permito informar que fue aprobada en la plataforma Secop II el día 25 de mayo 2026.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
Subdirectora de Gestion Contractual Y Procesos Admin

Proyectado por: Soledad Angela Castro Orjuela
Revisado por: Yudy Edith Sanchez Herrera
Aprobado por:

Copia Interna a:

INVIAS INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS	CÓDIGO			
	DIRECCIÓN JURÍDICA - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN			
	INTERVENTORÍA	PAGINA	1	DE	1
UNIDAD EJECUTORA:	SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y FÉRREA				

CONTRATO No. 1644 de 2025

CONTRATISTA:	PROBINTEC SAS NIT 829.001.061-1
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. LOTE 1
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	19/09/2025
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	31/12/2025
PLAZO ADICIONAL / ACUMULADO DEL CONTRATO:	4/06/2026
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	$ 1.213.208.124,00
VALOR ADICIONAL: N/A	**No.REGISTRO PRESUPUESTAL:** NA
DOCUMENTO QUE AMPARA LA PÓLIZA:	Suspensión No 1 del 15/12/2025, Ampliacion 1 a la suspensión No. 01 del 19/01/2026, Ampliación 2 a la Suspension 1 del 18/02/2026, Ampliacion 3 a la suspension 1 del 18/03/2026 y Ampliacion 4 a la suspension 1 del 20/04/2026

VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS

1. PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	SGPL-222791758-1		**ANEXO O MODIFICATORIO (No. - FECHA)**	1 del 23/12/2025. 2 del 20/01/2026, 3 del 20/02/2026, 4 24/03/2026 y 5 del 23/04/2026	**ASEGURADORA:**	**ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**	
CUMPLIMIENTO-MULTAS-CLAUSULA PENAL.	**Desde:**	19/09/2025	**Hasta:**	VIGENCIA: HASTA LA LIQUIDACIÓN	**Valor:**	$	121.320.812,40
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	**Desde:**	19/09/2025	**Hasta:**	VIGENCIA: HASTA LA LIQUIDACIÓN O HASTA LA AMORTIZACION TOTAL DEL ANTICIPO.	**Valor:**	$	203.900.525,17
PAGO DE SALARIOS-PRESTACIONES SOCIALES-INDEMNIZACIONES LABORALES.	**Desde:**	19/09/2025	**Hasta:**	4/06/2029	**Valor:**	$	242.614.624,80
CALIDAD DEL SERVICIO	Vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad en el contrato objeto de interventoría				**Valor:**	$	363.962.437,20

OBSERVACIONES: OBSERVACIONES: Mediante Memorando 2026I-VBOG-036019 del 19/05/2026 la unidad ejecutota informa que el valor pagado por concepto de anticipo es TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($203.900.525,00) . Teniendo en cuenta que en los anexos no se encuentran debidamente enunciados las Actas, estas si corresponden a las mismas y a las fechas de terminación.

REVISIONES Y APROBACIONES

Proyecto.: Soledad Castro	Abogado SGCPA
RevisóYudy Sanchez	Abogado SGCPA
Revisó: Salomon Strusberg	Abogado SGCPA
Aprobó: Isabel Cristina Sinisterra	Subdirector GCPA

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

ZURICH

v1.3

COMPAÑÍA 1309 **COD SUC** CO0068001 **SUCURSAL** Bucaramanga 1 **PRODUCTO** Garantía Única
PÓLIZA No SGPL-222791758-1 **CERTIFICADO No** 5 **AÑO** 2025 **DOCUMENTO DE** Prórroga

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR	PROBINTEC SAS			**TIPO DOC**	NIT 829001061	1
DIRECCIÓN	Calle 76 A 24 A 45	**CIUDAD**	Barrancabermeja	**TELÉFONO**	3223851091	
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS			**TIPO DOC**	NIT 800215807	2
DIRECCIÓN	Calle 25 G Carrera 73 B -Centro Empresarial	**CIUDAD**	Bogota, D.C.	**TELÉFONO**	4287457	
BENEFICIARIO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS			**TIPO DOC**	NIT 800215807	2
DIRECCIÓN	Calle 25 G Carrera 73 B -Centro Empresarial	**CIUDAD**	Bogota, D.C.	**TELÉFONO**	4287457	

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
19/09/2025 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	04/06/2031 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
20/04/2026 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	04/06/2031 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE INTERMEDIARIO	% PART.
1163	R&S ASESORES DE SEGUROS LTDA.	100

COASEGURO CEDIDO ACEPTADO

CÓDIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	PRIMA

DATOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: VER PAGINA SIGUIENTE

VALOR ASEGURADO ANTERIOR 931.825.399,57
VALOR ASEGURADO ACTUAL 931.825.399,57
MONEDA COP **FECHA**
VALOR TRM

PARTICIPANTES CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	%PART.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE - HASTA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO ACTUAL	PRIMA
Cumplimiento del contrato	19/09/2025 - 04/12/2026	121.320.812,40	121.320.812,40	18.613,00
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	19/09/2025 - 04/12/2026	203.900.525,17	203.900.525,17	31.283,00
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	19/09/2025 - 04/06/2029	242.641.624,80	242.641.624,80	38.556,00
Calidad del servicio	04/06/2026 - 04/06/2031	363.962.437,20	363.962.437,20	0,00

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA PRORROGA SEGÚN AMPLIACION DE LA SUSPENSION NUMERO 4, NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO 4 DE JUNIO 2026, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICONES CONTINUAN VIGENTES SIN MODIFICAR.

El presente contrato se integra por: La solicitud de seguro, la carátula, las condiciones generales y particulares, el anexo de cláusulas adicionales, los anexos de amparos adicionales y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el condicionado general, las cuales han sido recibidas por el tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima del contrato de seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ello, no producirá la terminación automática del contrato, sin perjuicio del derecho, en cabeza de la aseguradora, de exigir el pago de la prima y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 7 de la ley 1150 de 2007 y en la sección 3 del decreto 1082 de 2015.
PARA NOSOTROS ES MUY IMPORTANTE TU TRANQUILIDAD; POR ESO, TE RECORDAMOS QUE PUEDES VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE TU PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO INGRESANDO A NUESTRA PÁGINA WEB WWW.ZURICHSEGUROS.COM.CO/LINEAS-CORPORATIVAS/CUMPLIMIENTO, HAZ CLIC EN VERIFICA TU PÓLIZA Y ESCANEAS EL CÓDIGO QR O COMPLETAS LOS DATOS QUE TE SOLICITA. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LÍNEA NACIONAL 01 800 0112723.

FORMA DE PAGO

TRANSF.BANCARIA A 20 DIAS

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

PRIMA	COP 100.000,00
IVA	COP 19.000,00
TOTAL	COP 119.000,00

La compañía expide el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los 23 días del mes de ABRIL de 2026

FIRMA ASEGURADOR	Bucaramanga Trans Oriental No.90-102, of 902, Centro Empresarial	FIRMA TOMADOR

JORGE RIASCOS REPRESENTANTE LEGAL C.C. 94.426.721

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Osuna Ibarra y/o Maria Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A -24 Ofc. 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (57 1) 4929423 • Celular: 3102531509 / 3102314100. Correo: alberto.osuna@osunayarango.com / mariac.arango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABLES DE IVA - GRAN CONTRIBUYENTE /RESOLUCIÓN DIAN NÚMERO 000200 del 27 de diciembre de 2024 - NO SUJETOS A RETENCIÓN (Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente).

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

PÓLIZA SGPL-222791758-1 **CERTIFICADO No** 5

CLAUSULAS ADICIONALES

OBSERVACIONES

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NUMERO 1644 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. LOTE 1

NOTAS

EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN, SU VIGENCIA SE EXTENDERÁ HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CONCEDIDO AL INTERVENTOR, SU VIGENCIA SE EXTENDERÁ HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO.

LA CALIDAD DEL SERVICIO CUYA VIGENCIA DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Osuna Ibarra y/o Maria Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A -24 Ofc. 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (57) 4929423 • Celular: 3102531509 / 3102314100. Correo: alberto.osuna@osunayarango.com / mariac.arango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

RESPONSABLES DE IVA - GRAN CONTRIBUYENTE /RESOLUCIÓN DIAN NÚMERO 000200 del 27 de diciembre de 2024 - NO SUJETOS A RETENCIÓN (Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente).

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHjmendiet	JOSE LIBORIO MENDIETA REGALADO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-02-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Fecha y Hora Sistema:	27/05/2025 12:00:00 a. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	102025	**Fecha Registro:**	2025-05-27	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto			**Uso Caja Menor**	Ninguno	
Valor Inicial:	1.213.208.124,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	1.213.208.124,00	**Saldo x Comprometer:**	1.213.208.124,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	107325	**Fecha Registro:**	2025-05-27	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
14-21 SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA FLUVIAL Y FERREA	C-2406-0600-7-51102A-2406001-02 ADQUIS. DE BYS - MUELLE FLUVIAL CONSTRUIDO - CONSTRUCCIÓN , MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA FLUVIAL. NACIONAL	Nación	10	CSF						
					Total:	1.213.208.124,00	0,00	1.213.208.124,00	1.213.208.124,00	0,00

Objeto:	SOL SMFF OAP 27-05-2025 LOTE 1: INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DEBOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO

Firmado digitalmente por
JARAMILLO MARIN CARLOS FERNEY
Fecha: 2025.05.27 20:44:01 -05'00'

Firma Responsable

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHjmendiet	JOSE LIBORIO MENDIETA REGALADO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-02-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Fecha y Hora Sistema:	25/09/2025 12:00:00 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 102025 de fecha 2025-05-27. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	711325	**Fecha Registro:**	2025-09-25	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	1.213.208.124,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	1.213.208.124,00	**Saldo x Obligar:**	1.213.208.124,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	829001061	**Razón Social:**	PROBINTEC S.A.S.	**Medio de Pago:**	Giro

CUENTA BANCARIA

Número:		**Banco:**		**Tipo:**		**Estado:**	

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	1136879119	**Nombre:**	CAMILO ANDRES ROA ROJAS	**Cargo:**	SUBDIRECTOR MARITIMA Y FLUVIAL

CAJA MENOR				**VIÁTICOS**				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	1644/2025	**Tipo:**	CONTRATO DE INTERVENTORIA	**Fecha:**	2025-09-25

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
14-21 SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA FLUVIAL Y FERREA	C-2406-0600-7-51102A-2406001-02 ADQUIS. DE BYS - MUELLE FLUVIAL CONSTRUIDO - CONSTRUCCIÓN , MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA FLUVIAL. NACIONAL	Nación	10	CSF		1.213.208.124,00	0,00		
					Total:	1.213.208.124,00	0,00	1.213.208.124,00	1.213.208.124,00

Objeto:	SMFF CDI 1644/2025 P:31/12/2025 R: 2025I-VBVOG-074318 INTERV TÉCNI, LEGAL, ADMTIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTR DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DEBOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEP CHOCO L1

PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2025-09-30	213.208.124,00	213.208.124,00	NINGUNO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2025-10-31	500.000.000,00	500.000.000,00	NINGUNO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2025-12-31	500.000.000,00	500.000.000,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

ORTIZ JIMENEZ
MARIO DELFIN

Firmado digitalmente por ORTIZ JIMENEZ MARIO DELFIN
Fecha: 2025.09.25 14:32:00 -05'00'

OBJETO: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. LOTE 1**

VALOR: **MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($1.213.208.124) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

INTERVENTOR: **PROBINTEC SAS NIT 829.001.061-1**

CONTRATO NÚMERO 1644 **DE 2025.** Entre los suscritos, **CAMILO ANDRÉS ROA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.136.879.119** expedida en **Bogotá**, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR MARÍTIMO, FLUVIAL Y FÉRREA,** nombrado mediante **Resolución No**. 1761 del 29 de mayo de 2023 y posesionado mediante Acta No. 00046 del 01 de junio de 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado mediante Resolución N° 883 de 21 de marzo de 2025 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **SANDRA STELLA MORENO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **35.254.078** expedida en Fusagasugá, obrando en nombre y representación legal de PROBINTEC SAS, en su calidad de representante, según certificado de existencia y representación legal (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes de la persona jurídica que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA** que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por **Resolución Número 3469 del 29 de agosto de 2025**, previo **Concurso de Méritos** No. **CMA-DEO-SMFF-025-2025**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia hemos convenido celebrar el presente contrato previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1292 del 2021 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS tiene como objeto *"(…) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte (…)"*

Que el artículo 2 del Decreto 1292 del 2021 establece dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías *(…) 2.1) Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte, 2.8) Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo, 2.17) Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)*

Que el artículo 26 del Decreto 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección Estructuración de Proyectos esta: *(…) 16.3. Estructurar los proyectos para la contratación de los estudios y diseños en sus diferentes fases y etapas para la ejecución*

de obras de infraestructura de los modos de transporte a cargo del INVIAS, en los componentes técnicos, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y financieros(...)

Que el artículo 26 del Decreto 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales están *(…) 26.2. Adelantar el proceso de selección de los contratistas hasta la adjudicación y suscripción de los contratos de acuerdo con la delegación que se efectúe, observando los principios de la contratación y función pública, así como el manual de la contratación de la entidad, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Igualmente revisará y aprobará las garantías que le sean asignadas.26.5. Revisar, consolidar y publicar las respuestas a las observaciones que se presenten en desarrollo de los procesos de contratación, con base en los insumos que presenten las unidades ejecutoras, cuando ello aplique. 26.6. Elaborar las minutas contractuales a efectos de unificar, simplificar y hacer eficiente y seguro el proceso de contratación, incluyendo el apoyo y revisión para asuntos tales como los convenios y/o contratos interadministrativos, los que se suscribirán conforme a la delegación que se efectúe. 26.8. Llevar el control de numeración y legalidad de los contratos que suscriba el Director General del Instituto o sus delegatarios (…)*

Que de conformidad con los numerales 1,2,4,5 y 7 del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 2025 en el cual se delega en el titular de la Subdirección de Procesos de Selección Contractual lo siguiente: *(…)1. expedir los avisos de convocatorias de los procesos contractuales. 2), expedir loas actos de apertura de los procesos contractuales 4) publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación y la contratación directa en la plataforma Secop II o la que haga de sus veces. 5), Conformar el equipo evaluador de los procesos contractuales 7), Adjudicar o declarar desiertos los procesos de selección, que no se encuentran delegados en las Direcciones Territoriales (…)*

La Subdirección Marítima Fluvial y Férrea el 09 de mayo de 2025 mediante memorando 2025I-VBOG-029177 solicitó a la Subdirección Estructuración de Proyectos la Estructuración del proceso de **"INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA, PUERTO OLIVIA, PUERTO MISAEL Y AMPARRADÓ, EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ" Bajo la estructuración LOTES 1 AL 2.**

Que la Subdirección de Estructuración de Proyectos mediante memorando interno No 2025I-VBOG-035155 con fecha 2025-05-27, remitió a la Subdirección de procesos de Selección Contractual la documentación para la contratación del proceso cuyo objeto es: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA, PUERTO OLIVIA, PUERTO MISAEL Y AMPARRADÓ, EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ" LOTES 1 AL 2.**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, el Instituto Nacional de Vías, publicó en el SECOP II el día 01 de julio de 2025 el aviso de convocatoria para el proceso No. **CMA-DEO-SMFF-025-2025** cuyo objeto es la: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA, PUERTO OLIVIA, PUERTO MISAEL Y AMPARRADÓ, EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ" LOTES 1 AL 2** y mediante Resolución No. 2722 del 17 de julio de 2025, se ordenó la apertura del concurso de méritos abierto.

Que el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos necesarios para la publicidad del presente proceso, para que los interesados realizaran observaciones y comentarios frente a los mismos.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo fue publicado en el SECOP II, el día 17 de julio de 2025.

Que, el cierre del proceso fue el día 29 de julio de 2025, y se recibieron veintisiete (27) propuestas, tal como consta en la plataforma SECOP II.

Que la evaluación de las ofertas se realizó con base a los requerimientos técnicos, jurídicos, financieros y económicos contemplados en los documentos del proceso, los cuales fueron determinados por la Subdirección de Estructuración de Proyectos.

Que adelantada la audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad y recomendación para la adjudicación del concurso de méritos abiertos **CMA-DEO-SMFF-025-2025** cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**, la cual fue culminada el 27 de agosto del 2025, se adjudicó el proceso mediante **Resolución Número 3469 del 29 de agosto de 2025** al **PROPONENTE No 15 PROBINTEC SAS**.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 833 del 2025 en el cual se delega en los titulares de las Subdirecciones Técnicas que pertenecen a la Dirección de Ejecución y Operación o a la Dirección técnica y de Estructuración *(…) 1. La ordenación del gasto para celebrar los contratos o negocios jurídicos, en el marco de sus competencias y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto, derivados de los procesos de selección cuya cuantía no exceda los 30.000 SMMLV. Esta delegación incluye los procesos de mínima cuantía diferentes a los previstos en el parágrafo 2 de este artículo (…)*

Teniendo en cuenta que el negocio jurídico a celebrar no excede los 30.000 SMMLV, la delegación de la ordenación del gasto para su celebración corresponde a la Subdirección Marítima Fluvial y Férrea adscrita a la Dirección de Ejecución y Operación.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan regirse por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **DEFINICIONES. -** Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de **INTERVENTORÍA.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. - EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar el objeto de **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ" LOTE 1,** de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones del respectivo **CONCURSO DE MERITOS**, el MANUAL DE INTERVENTORÍA y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – El alcance del proyecto objeto del presente contrato es adelantar la INTERVENTORÍA a todas las labores fundamentales que debe desarrollar el interventor para realizar el **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL,**

ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ" LOTE 1, cumpliendo con los plazos estipulados y alcances definidos por la Entidad en el anexo técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de INTERVENTORIA según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico su propuesta económica, y el Contrato sobre cual se ejercerá la INTERVENTORÍA, conforme lo señalado en el Formulario 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la INTERVENTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El INTERVENTOR está obligado a ejecutar las mayores actividades de INTERVENTORIA que resulten a los mismos precios de la propuesta económica.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El INTERVENTOR y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($ 1.213.208.124) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA, equivalentes a **852,2712497365648** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACTOR MULTIPLICADOR: EL INTERVENTOR presentó en su propuesta un factor multiplicador del **2.36** de acuerdo con lo establecido en su propuesta económica**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTES. – El CONTRATO DE INTERVENTORIA no se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, estudios previos y (Formulario No.1), el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO TERCERO: EL INTERVENTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($1.213.208.124,00) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA, discriminados de la siguiente manera:

a). SUBTOTAL COSTOS BASICOS Y PROVISIONES: MIL DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($1.019.502.625,00) MONEDA CORRIENTE.

b). IVA = 19%: CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($193.705.499,00) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **102025** del **27** de **mayo** del **2025** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **$1.213.208.124,00**, así:

POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR
C-2406-0600-7-51102A-2406001-02	NACIÓN	10	$ 1.213.208.124,00

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO. - El plazo para la ejecución del presente contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de Marítima, fluvial y férrea del INSTITUTO, de conformidad con el artículo 13 de la Resolución de 833 de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por costos de personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **COSTOS POR PERSONAL**: **a)** Costos de personal corresponden a los efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. **b)** Un factor Multiplicador que considere principalmente entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, costos de financiamiento, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato. El factor multiplicador incluye los honorarios del interventor. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos rembolsables previstos en la propuesta del Interventor. El Proponente deberá prever en la construcción del factor multiplicador el personal de nómina y el personal contratado por prestación de servicios. **COSTOS DISTINTOS A LOS COSTOS POR PERSONAL: a)** Aprobados de acuerdo con la propuesta del INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. - El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la INTERVENTORÍA contratada.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el SUPERVISOR del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del SUPERVISOR designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de

los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del INTERVENTOR en la obra y el SUPERVISOR del Contrato. En todo caso tales pagos de INTERVENTORÍA deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el INTERVENTOR en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del SUPERVISOR, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto No. 1082 del 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de INTERVENTORÍA según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la INTERVENTORÍA. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL INTERVENTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR del contrato y/o el ordenador del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 718 del 2022**, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO: **CUENTA BANCARIA**. - Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación del 09 de agosto de 2025 expedida por el Banco de Bogotá, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No.168600823, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. - El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al SUPERVISOR del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

PARÁGRAFO QUINTO: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al INTERVENTOR cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICIPO. - Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo desde el **cero por ciento (0%) hasta el veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato**, el cual se tramitará previa solicitud del INTERVENTOR y aceptación de las condiciones del Instituto para su entrega, para lo cual, el **SUBDIRECTOR MARÍTIMO, FLUVIAL Y FÉRREA** debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL INTERVENTOR para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. - Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y éstos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El INTERVENTOR junto con el SUPERVISOR del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del SUPERVISOR. Dicha cuenta será vigilada por éste último. La certificación bancaria para el giro del anticipo debe ser solicitada por EL INTERVENTOR en la que conste que es para el manejo conjunto del anticipo del contrato y especificando que para los giros electrónicos o con cheque con cargo al anticipo, requerirán de las autorizaciones o firmas conjuntas y deberá contener: El número del contrato, objeto, NIT del INTERVENTOR, nombre del INTERVENTOR y de su representante y el nombre del Supervisor del contrato de interventoría. Además, deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos financieros. Cumplidos los pasos anteriores, el Jefe de la Subdirección Marítima, Fluvial y Férrea, suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria).

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. - Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Subdirección Marítima, Fluvial y Férrea indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad del SUPERVISOR del CONTRATO DE INTERVENTORÍA verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. - El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas parciales de costos, situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato, EL INTERVENTOR y el SUPERVISOR del Contrato deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Instituto del saldo si lo hay, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera del INSTITUTO y a la Subdirección Marítima, Fluvial y Férrea indicando con precisión el valor correspondiente a rendimientos y el valor correspondiente a saldo de capital, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad de la supervisión del contrato verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO SEXTO: CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA. – El INTERVENTOR presentará al Grupo de Tesorería una certificación expedida por la entidad bancaria con la información necesaria sobre la cuenta para el giro del anticipo.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La iniciación del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El INTERVENTOR revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo de conformidad con lo previsto en el Manual de INTERVENTORÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a: **1).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación y especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico. **2).** Estar en comunicación con el SUPERVISOR del contrato. **3).** Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el SUPERVISOR, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **4).** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos. **5).** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **6).** Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO vigente. **7).** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **8).** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **9).** Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal. **10).** Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato. **11).** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **12).** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá

demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago. **13.)** Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato **14).** Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad. **15)**. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. **16)**. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **17)**. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. **18)**. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **19)**. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del INTERVENTOR, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas **20)**. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato. **21).** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **22).** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).**23).** EL INTERVENTOR deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR del Contrato, así como el cumplimiento de la Resolución No. 312 del 2019 la Resolución No. 223 del 2021 y la Resolución No. 392 del 2021 o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.**24)**. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la Matriz 4 – Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos. **25)**. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i). Estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii). Estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental. **26).** EL INTERVENTOR deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL INTERVENTOR no ofertara en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 del 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **27).** EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **28).** El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación. **29)**. EL

INTERVENTOR dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo en lo establecido en la ley y en lo dispuesto en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO.**30).** Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el INTERVENTOR presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a **tres (03) días hábiles**, contados a partir de que el INTERVENTOR y/o el SUPERVISOR solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.**31).** Incorporar como mínimo el ochenta (80%) por ciento de personal de origen colombiano para el cumplimiento del contrato. **32).** El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades**: a)** Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera, y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital. En la ejecución del contrato, adjuntar a la propuesta ficha técnica del papel a utilizar**. b).** Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje. **c).** Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de interventoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar los certificados, actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato. **d)**. Contar con un programa que asegure que los equipos tecnológicos a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, fotocopiadoras y tabletas, entre otros, en los que aplique el cumplimiento de la norma aplicable relacionada con la eficiencia energética, que cumplan con esta regulación de bajo consumo de energía. Este programa busca que a través del uso de este tipo de tecnología se fomente el uso (alquiler y/o compra) de dispositivos más eficientes a nivel de consumo de energía. Durante la ejecución del proyecto, el futuro contratista, entregará el programa en donde se pueda equipos electrónicos. **e)**. Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público, vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetas o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías limpias y vehículos de bajas emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros. Durante la ejecución del proyecto tendrá que adjuntar el documento "Programa de transporte sostenible", donde se evidencien las metas e indicadores. El contratista podrá acreditar este requisito con uno o con varios de los factores que se enuncian a modo de ejemplo u otros que cumplan con la misma finalidad**. f).** Capacitar al personal en temas de sostenibilidad en el ejercicio de la labor de interventoría, por ejemplo, gestión de residuos, reciclaje y aprovechamiento de residuos, ahorro de agua, ahorro de energía, estilos de vida sostenibles, consumo responsable, transporte sostenible, entre otros. Así mismo, se debe capacitar al personal sobre temas ambientales relacionados con los proyectos sujetos a interventoría, por

ejemplo, gestión de residuos de construcción y demolición, uso y manejo adecuado del suelo, conflictos socio ambientales y medidas de manejo, reglamentación ambiental, atención de emergencias ambientales, gestión de residuos peligrosos, manejo de sustancias químicas, entre otros. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar soporte de las capacitaciones, que incluya evaluación y registro fotográfico.**33).** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL INTERVENTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **34).** EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el SUPERVISOR de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste, incluyendo el Anexo Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA. El interventor dentro de los TRES (3) DÍAS hábiles siguientes a la suscripción del contrato y previo a la suscripción de la orden de iniciación, deberá entregar al supervisor respectivo, los siguientes documentos:

. Las hojas de vida del Personal Evaluable y Distinto al Clave Evaluable, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones del Proceso, y los soportes para acreditar las calidades académicas, profesionales y de experiencia de dichos profesionales, dando cumplimiento a las características exigidas para estos profesionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El INTERVENTOR presentará al SUPERVISOR respectivo, cada uno de los componentes que se enuncian a continuación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato, que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:

1). Los soportes académicos y de experiencia de los perfiles que están descritos en el Anexo Técnico serán verificados por la Entidad al momento de la suscripción del respectivo contrato y será prerrequisito para la orden de inicio, por tal motivo, no serán verificados durante el desarrollo del procedimiento de selección.
2). Programa de INTERVENTORÍA.
3). Documentos y programas relacionados con el factor de sostenibilidad previsto en el numeral 4.3. del Pliego de Condiciones.
4). Los demás que puedan exigirse en el Pliego de Condiciones.

El SUPERVISOR revisará los documentos presentados por el INTERVENTOR en un término no mayor a cinco (5) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del SUPERVISOR, el INTERVENTOR debe atenderlo en un término no mayor a cinco (5) días calendario, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato. Una vez se cumpla con lo exigido en el Pliego de Condiciones, el SUPERVISOR emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al INTERVENTOR, con copia a la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de inicio del INTERVENTOR, este deberá revisar y aprobar en los términos previstos los documentos del contratista de obra del que trata el numeral 14.10.2 del Anexo técnico, so pena de incumplimiento y aplicación de las multas y sanciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. - El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones, observando de igual forma, lo dispuesto en la obligación No 30 del presente contrato, de ser el caso. Los otros

empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al INTERVENTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades desarrolladas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. – EL INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del INTERVENTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. –, EL INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo, EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. EL INTERVENTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. El INTERVENTOR dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de INTERVENTORÍA y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de obra objeto de la presente INTERVENTORÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. – El INTERVENTOR reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el INTERVENTOR para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales. **(ii).** Patrimonio autónomo. **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al **diez** por ciento (**10** %) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, por el equivalente al **cien** por ciento (**100** %) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo. En todo caso, la Unidad Ejecutora encargada deberá informar por escrito al INTERVENTOR, previo a la expedición de la garantía única de cumplimiento, el porcentaje a otorgar en calidad de anticipo, que estará sujeto a la disponibilidad del PAC, situación que la Unidad Ejecutora deberá certificar a la Subdirección de procesos de selección contractuales para la aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato.

c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al **veinte** por ciento (**20** %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y **tres** (**3**) años más.

d). Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, cuya vigencia debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011 y por una cuantía equivalente al **treinta** por ciento (**30** %) del valor total del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan; buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al **INTERVENTOR** y calidad del servicio del presente contrato deberá contar con las siguientes **NOTAS EXPRESAS** que indique lo siguiente:

"Que el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Que el buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo.

Que la calidad del servicio cuya vigencia debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar la garantía única de cumplimiento en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la garantía única y seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁRAFO CUARTO: **INDEMNIDAD**. - EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea

reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos adición y/o prórroga y/o suspensión y/o modificación del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga o suspensión o modificación, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. - EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis: **(i).** Mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y **(ii).** Mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

PARÁGRAFO SEPTIMO: REQUISITOS ADICIONALES DE LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO – Además de las condiciones ya estipuladas para la garantía única de cumplimiento, la misma deberá contener la siguiente información: • El tomador y Garantizado debe ser el contratista (**Para las personas jurídicas:** La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera).• El Instituto Nacional de Vías – INVIAS tiene la calidad de asegurado y beneficiario. • Cuando el interventor sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías - INVIAS 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGILANCIA. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de SUPERVISOR del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el INTERVENTOR incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al INTERVENTOR, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al INTERVENTOR, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el INTERVENTOR reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento que lo declara.

PARÁGRAFO SEXTO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al fijado en la resolución 718 del 1 de marzo de 2022 o la que la modifique, adicione o sustituya del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO SEPTIMO: En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al [al fijado en la resolución 718 del 1 de marzo de 2022 o la que la modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento grave, parcial o total de cualquiera de las obligaciones o del objeto del contrato, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato la cual se impondrá de forma proporcional atendiendo los criterios de razonabilidad y oportunidad. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal por vía judicial, El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal es el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. -** El INTERVENTOR es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, el INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. El INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**. - EL INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre EL INTERVENTOR, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: **CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la INTERVENTORÍA y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de INTERVENTORÍA y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las divergencias que ocurran entre el INTERVENTOR y EL SUPERVISOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al **DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN**, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL INTERVENTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y el Artículo 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS. – EL INTERVENTOR declara bajo juramento, mediante la suscripción del contrato electrónico, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en lo establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá como lo establezca la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.- Queda entendido que la información y/o documentos que EL INSTITUTO entregue AL INTERVENTOR, y aquella información a la que EL INTERVENTOR tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, comprometiéndose éste a utilizarlos única y exclusivamente en el desarrollo del presente contrato sin darlos a conocer a terceros ajenos a EL INSTITUTO, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. En consecuencia, EL INTERVENTOR adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL INTERVENTOR se compromete a devolver de inmediato todos los documentos que EL INSTITUTO le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del contrato, así como tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente objeto aquí convenido. Igualmente, EL INTERVENTOR se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. En caso de que EL INSTITUTO deseara transmitir AL INTERVENTOR y EL INTERVENTOR deseará recibir del INSTITUTO determinada información privilegiada y protegida como confidencial, necesaria para el adelantamiento del objeto contractual, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales: 1. Cuando se revele información privilegiada y protegida confidencial por vez primera, en forma oral o visual, EL INSTITUTO acuerda identificarla como "CONFIDENCIAL" al momento de su revelación, y/o confirmar por escrito tal carácter AL INTERVENTOR, mediante carta, dentro de los treinta (30) días siguientes

a la fecha de revelación. 2. Cuando se revele en forma tangible, la información deberá marcarse "CONFIDENCIAL". EL INTERVENTOR se compromete a mantener la reserva de la información privilegiada, protegida y confidencial de EL INSTITUTO que se le suministre, de conformidad con lo expresado en la anterior estipulación, y a no revelar tal información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización previa y escrita de EL INSTITUTO. Las partes acuerdan excluir las obligaciones de confidencialidad de la siguiente información: A. Aquella que EL INTERVENTOR ya tuviere en su poder, sin limitación de confidencialidad, al momento de su revelación por parte de EL INSTITUTO. B. Aquella que EL INTERVENTOR desarrolla en forma independiente, sin infracción al presente acuerdo. C. Aquella que es conocida o llegara a ser conocida por el público en general, sin infracción de este acuerdo por parte DEL INTERVENTOR. D. Aquella que es suministrada en debida forma al INTERVENTOR por parte de una tercera persona, sin limitación de confidencialidad.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR manifiesta que conoce la importancia de la información que obtendrá y conocerá con ocasión de la ejecución del presente contrato y que igualmente conoce que la revelación no autorizada o el uso inadecuado por fuera de los parámetros establecidos por EL INSTITUTO, causaría un perjuicio grave y por lo tanto habría lugar a que EL INSTITUTO obtuviesen el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información entregada. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.- EL INTERVENTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de EL INSTITUTO para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL INTERVENTOR se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en EL INSTITUTO en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA.- EL INTERVENTOR se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. Además, se compromete a cumplir estrictamente la Política Anticorrupción y Antisoborno de EL INSTITUTO, la cual declara conocer con la firma del presente documento. EL INTERVENTOR actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: 1. mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de NO permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. 2. NO asesorar e intervenir por sí mismo o por interpuesta persona en los diferentes procesos que adelante EL INSTITUTO, ni a personas allegadas al mismo; de igual forma a NO asesorar, intervenir o participar por sí misma o por interpuesta persona con terceros que tengan interés y vínculos con los procesos

adelantados por EL INSTITUTO 3. NO tener vínculos de ninguna índole con terceros que tengan interés y vínculos con el desarrollo de los procesos adelantados por EL INSTITUTO. 4. no utilizar la información para fines distintos a los del objeto contratado. 5. no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. 6. guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que me sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. 7. cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR manifiesta y acepta expresamente que NO tiene autorización para divulgar o utilizar la información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. - Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de INTERVENTORÍA, estabilidad de las obras y calidad de estudios y diseños, según el caso, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL INTERVENTOR. • La garantía debidamente aprobada. • Anexo forma de pago definitivo. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, la aprobación de las garantías y seguros presentados por EL INTERVENTOR y los documentos exigidos en la cláusula décima segunda del presente contrato.

Subdirección de Procesos de Selección Contractual

Elaboró: Maria Constanza Ortiz Londoño – Abogada contratista SPSC MARIA CORTIZ

Revisó: Yavira Esperanza Florián Castañeda – Coordinadora SPSC

Aprobó: Maria Victoria Arbeláez González – Subdirectora SPSC

Subdirección de Marítima Fluvial y Férrea

Revisó: Tatiana Patricia Cano Ávila - SMFF

Camilo Andrea Roa Rojas,SUBDIRECTORA MARITIM
2025-10-15T15:45:28-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

Al contestar cite este radicado: 2025S-VBOG-077523
Fecha: 2025-10-15 15:45:21

SEÑOR(A):
SANDRA STELLA MORENO BUITRAGO
REPRESENTANTE LEGAL

Calle 76 A N° 24 A - 45 Barrio 20 de enero
probintecsas@gmail.com
BARRANCABERMEJA, SANTANDER

ASUNTO: ORDEN DE INICIO CONTRATO DE INTERVENTORIA N°1644 DE 2025

Respetada Sandra Stella:

De manera atenta y en consideración que se han cumplido los requisitos previos para la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1644 de 2025, cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1"**, se imparte orden de inicio a partir de la fecha.

El contrato de interventoría cuenta con Registro Presupuestal No. 711325 del 25 de septiembre de 2025 y Acta de Aprobación de las Garantías exigidas de fecha 1 de octubre de 2025.

Así mismo, el INVÍAS designó al ingeniero Diego Fernando Pérez Vega como **Apoyo a la Supervisión** del Proyecto mediante memorando N° 2025S-VBOG-074987 de fecha del 7 de octubre de 2025, de acuerdo con el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales 0310 de 2025. Los datos de contacto son correo electrónico: dperezv@invias.gov.co y celular: 3107857027.

Finalmente se informa que la supervisión del contrato de interventoría inicialmente estará a cargo del Subdirector Marítimo Fluvial y Férreo, por cuanto será designado funcionario para el efecto, de la planta central del INVIAS. La posterior designación será comunicada.

INVIAS
Camilo Andrea Roa Rojas,SUBDIRECTORA MARITIM
2025-10-15T15:43:28-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

Por lo anterior, se solicita coordinar con el Contratista el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría instructivo MEPI-MN1-IN-1 PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA cumpliendo con los plazos establecidos en estos.

Cordialmente,

CAMILO ANDRES ROA ROJAS
SUBDIRECTORA MARITIMO, FLUVIAL Y FERREO

Proyectado por: DIEGO FERNANDO PEREZ VEGA
Revisado por: ALEXANDER ENRIQUE PATARROYO SAMUDIO
Aprobado por:

Copia Interna a:
Copia Externa a:

INVIAS

Camilo Andres Roa Rojas,SUBDIRECTORA MARITIM
2025-10-15T15:45:28-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

ROA ROJAS CAMILO ANDRES - 1136879119

15/10/2025 15:45:40 COT -05

LBTD-7OAG-OF1O-TG6G-1176-0561-1406-82

Fecha: 2025-10-15T15:45:29-05:00
Camilo Andres Roa Rojas
SUBDIRECTORA MARITIMO, FLUVIAL Y FERREO
1120400 SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA FLUVIAL Y FÉRRI
INVIAS

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8256928
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	29/08/2025 3:28:38 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	1644-2025
Objeto del contrato	INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. LOTE 1
Tipo de Contrato	Interventoría
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	103 Días
Fecha de inicio de contrato	14 días de tiempo transcurrido *(15/10/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☑Sí ☐No *
Fecha de inicio de liquidación	1/01/2026 12:01:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	30/06/2028 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	☑Sí ☐No *
Fecha de inicio de obligaciones ambientales	19/09/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de obligaciones ambientales	31/12/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Incluye criterios de sostenibilidad ambiental	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

INVIAS

COLOMBIA, Bogotá

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

PROBINTEC SAS

COLOMBIA, Barrancabermeja
Número de documento 829001061

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
PROBINTEC SAS	BANCO DE BOGOTÁ	Corriente	168600823

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *SANDRA STELLA MORENO BUITRAGO* ***Fecha de aprobación:*** *19/09/2025 4:04:50 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *CAMILO ANDRES ROA ROJAS* ***Fecha de aprobación:*** *19/09/2025 5:13:59 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_8256928_Firmado
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	Sí	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
Sector:	Infraestructura de transporte (interventoría de obra pública)	

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☑Sí ☐No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de ☐Sí ☑No

códigos de autorización?

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☑Sí ☐No

Seriedad de la oferta ☑Sí ☐No

☑% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta 10,00

Cumplimiento ☑Sí ☐No

- ☑ Buen manejo y correcta inversión del anticipo
- ☑ Cumplimiento del contrato
- ☑ Pago de salarios
- ☑ Calidad del servicio

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No

Fecha límite para entrega de garantías: 24/09/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: 9 días de tiempo transcurrido *(20/10/2025 7:01:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Documento explicativo de las garantías

Nombre	Clasificación del documento	Descripción		
10. Anexo Garantías.pdf	-	10. Anexo Garantías.pdf	Descargar	Detalle

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	
CO1.WRT.18191813	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo ⚠	Contrato de seguro	931.825.399,57 COP	ZURICH	31/12/2030 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Pendiente	Detalle
CO1.WRT.18023202	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo ⚠	Contrato de seguro	931.825.399,57 COP	ZURICH	31/12/2030 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada	Detalle
CO1.WRT.17781635	Seriedad de la oferta	-	121.320.812,40 COP	-	30 días para terminar *(29/11/2025 11:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobado	Detalle

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura A definir

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.8256928
Proveedor PROBINTEC SAS
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Calle 25 G No. 73B-90
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección Calle 25 G No. 73B-90
Código postal 110911

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:	0	0	0
Longitud:	0	0	0

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. LOTE 1	COLOMBIA > Chocó > Alto Baudo

1	CO1.PCCNTR.8256928
1.1	Lote 1 — Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

						Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
						1.213.208.124,00	1.213.208.124,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	81101500	INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA	1,00	UN	1.213.208.124,00	1.213.208.124,00	1.213.208.124,00	1.213.208.124,00

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
DOCUMENTOS CMA 025 LOTE 1.zip	DOCUMENTOS CMA 025 LOTE 1.zip	(detalle)
1644-2025 _OK Firmada MINUTA CMA-025 LOTE 1.pdf	1644-2025 _OK Firmada MINUTA CMA-025 LOTE 1.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	CAMILO ANDRES ROA	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1136879119	Guardar y notificar
Supervisor		Tipo de documento		Número de documento		Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago		Tipo de documento		Número de documento	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	CAMILO ANDRES ROA ROJAS	19/09/2025 5:13:59 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	CAMILO ANDRES ROA ROJAS

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐ Sí ☑ No * — Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:

		Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	☑ Sí ☐ No *	1.213.208.124
Sistema General de Participaciones - SGP	☐ Sí ☑ No *	
Sistema General de Regalias - SGR	☐ Sí ☑ No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☐ Sí ☑ No *	
Recursos de Crédito	☐ Sí ☑ No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☐ Sí ☑ No *	
Total		1.213.208.124

Validación Código BPIN

	Código BPIN	Año	Estado
☐	2017011000339	2025	Validado

Código BPIN perteneciente al contrato

	Código BPIN	Año	Estado
☐	2017011000339	2025	Validado

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Código BPIN	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☑ Sí ☐ No

Código de autorización

Código unidad/subunidad ejecutora 24-02-00

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado	
☐	102025	CDP	Generado	1.213.208.124 COP	1.213.208.124 COP	24-02-00	Validado	Editar

Saldo de CDP 1.213.208.124 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Saldo total a comprometer 1.213.208.124 COP

Última consulta a SIIF Consulta Exitosa

Fecha de consulta SIIF 19/09/2025 9:21 AM

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución	
711325	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	1.213.208.124 COP	1.213.208.124 COP	-	-	SIIF	Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP	1.213.208.124 COP
Saldo de compromisos AVF	0 COP
Saldo total comprometido	1.213.208.124 COP
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DIRECCIÓN TERRITORIAL: PLANTA CENTRAL

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1644 de 2025
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: PROBINTEC SAS(NIT829001061-1)
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

CONTRATO DE OBRA No. 1623 de 2025
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO BAUDO (NIT 901.983.507-8)

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 15/10/2025
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 1.213.208.124,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 31/12/2025
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

El contratista Consorcio Baudo mediante oficio CB-38-12-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, solicita a la Interventoria avalar la suspensión N° 1 del contrato de Obra No. 1623-2025, manifestando lo siguiente que se está adelantando el trámite de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce ante la corporación ambiental CODECHOCO, solicitud que fue radicada el dia 9 de octubre de 2025 cuyo número de radicado fue (20251007114622158), posteriormente el dia 28 de octubre de 2025 la corporación ambiental solicita la radicación de documentos para avanzar con el trámite, por otra parte el día 7 de noviembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO emitió las facturas para el pago del Servicio de evaluación de los Permisos de Ocupación de Cauce, por un valor de ($ 22.661.748,00); este pago se realizó el 10 de diciembre de 2025 y ya fueron remitidos los comprobantes a la corporación, con el propósito de continuar con el trámite de expedición de la resolución del Permiso de Ocupación de Cauce.

Por lo anteriormente expuesto y mientras se surten los procedimientos internos de la Corporación ambiental CODECHOCO para expedir la resolución del POC, se avala la suspensión N°1 del contrato en mención, esto a partir del día 15 de diciembre del 2025 hasta el día 18 de enero del 2026, reanudando el día 19 de enero de 2026, fecha para la cual se estima que la Corporación expida la resolución al trámite del permiso, o antes si las causas de la suspensión son superadas.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Una vez revisados los documentos presentados por el contratista de Obra Consorcio Baudo, mediante oficio CB-38-12-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, donde solicita la Suspensión N° 1 del contrato de obra N°1623-2025 a partir del dia 15 de diciembre de 2025 hasta el dia 18 de enero de 2026, con reinicio el dia 19 de enero de 2026, debido a que como se pudo avedenciar que por parte del contratista de obrase esta realizando el trámite de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce ante la Corporación CODECHOCO, por lo cual sin ese permiso no es posible iniciar con las actividades del contrato en mención. Dicha solicitud que fué avalada por el Contratista de Interventoría, contrato No.1644 -2025 mediante oficio CTO-1644-2025-INV-007 del 11 de diciembre de 2025. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el contratista de obra y el aval dado por la interventoria. Dadas las razones expuestas en la solicitud presentada por el interventor, la supervisión del contrato de interventoria considera viable y necesaria la suspensión del contrato de interventoría en los términos consignados en la presente acta. Es importante mencionar que, con la presente solicitud de suspensión tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría del proyecto en referencia, no genera una adición en recursos para ninguno de los mismos.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 15 (Día) de diciembre (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 19 (Día) de enero (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 4 (Día) de febrero (Mes) de 2026 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA: SANDRA STELLA MORENO B.

Nombre: SANDRA STELLA BUITRAGO MORENO
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula Profesional No.:

FIRMA:

Nombre: EDWIN AUGUSTO CAMARGO VARGAS
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 19202-343003 CAU

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: CAMILO ANDRÉS ROA ROJAS

Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Medellín, 10 de Diciembre de 2025

CB-38-12-2025

SEÑOR (A):
Sandra Stella Buitrago Moreno
REPRESENTANTE LEGAL PROBINTEC S.A.S
Calle 76ª - No 24 A – 45 / Barrio 20 de enero
Barrancabermeja Santander
ATN Director de Interventoría Ing. Alexsandro Vergel
probintecsas@gmail.com
seguimientodemuellelote1@gmail.com

Ref.: Contrato No. 1623-2025, **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)."**

ASUNTO: Solicitud de suspensión No 1del contrato de obra N°1623 de 2025

Respetada Doctora: Sandra Stella Buitrago Moreno

Por medio de la presente solicito a usted respetuosamente avale la solicitud de la suspensión No 1 del contrato de obra N°1623-2025, lo anterior teniendo que se está adelantando el trámite de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce ante la corporación ambiental CODECHOCO, solicitud que fue radicada el dia 9 de octubre de 2025 cuyo número de radicado fue (20251007114622158), posteriormente el dia 28 de octubre de 2025 la corporación ambiental solicita la radicación de documentos para avanzar con el trámite, por otra parte el día 7 de noviembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO emitió las facturas para el pago del Servicio de evaluación de los Permisos de Ocupación de Cauce, por un valor de ($ 22.661.748,00); este pago se realizó el 10 de diciembre de 2025 y ya fueron remitidos los comprobantes a la corporación, con el propósito de continuar con el trámite de expedición de la resolución del Permiso de Ocupación de Cauce.

Por lo anteriormente expuesto y mientras se surten los procedimientos internos de la Corporación para expedir la resolución del POC, solicitamos la suspensión N°1 del contrato en mención, esto a partir del día 15 de diciembre del 2025 hasta el día 18 de enero del 2026, reanudando el día 19 de enero de 2026, fecha para la cual se estima que la Corporación expida la resolución al trámite del permiso, o antes si la causal de suspensión es superada antes de la fecha solicitada.

Atentamente.

Ing. JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA
Consorcio Baudó Nit 901.983.507-8
R/L Contrato de obra 1623 de 2025
Anexo: tres (3) archivos magnéticos

9/10/25, 16:10 Gmail - Aprobación de solicitud 20251007114622158 - Remisión de documentos para la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce

Gmail **Consorcio Baudo <consorciobaudochoco@gmail.com>**

Aprobación de solicitud 20251007114622158 - Remisión de documentos para la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce

CodeChoco - Over de Jesus Còrdoba Renteria <noreply@nexura.com> 9 de octubre de 2025, 13:38
Para: JOSE JHILMAR BEJARANO <consorciobaudochoco@gmail.com>

Sistema de información

CodeChoco

Asunto: Sistema central de PQRSD

Cordial saludo,
JOSE JHILMAR BEJARANO

Su solicitud número 20251007114622158 ha sido aprobada en el Sistema de información.

JOSE JHILMAR BEJARANO

Representante legal CONSORCIO BAUDO

Correo electrónico: consorciobaudochoco@gmail.com

Cordial Saludo,

Mediante el presente de manera respetuosa y en atención a su solicitud 20251007114622158, nos permitimos informarle que los tramites ambientales deben ser presentados de manera física en las instalaciones de la Corporación, documentos que deben venir debidamente foliados y en una carpeta cuatro aletas.

Agradezco la atención que le merezca el presente.

Requerimiento

Remisión de documentos para la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce Contrato No. 1623-2025, ?CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA, PUERTO OLIVIA, PUERTO MISAEL Y AMPARRADÓ, EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ LOTES 1 AL 2.?

Usted puede calificar la atención de su solicitud a través del siguiente enlace: Ver información de la solicitud
CodeChoco

Advertencia / Confidentiality Notice

Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al remitente.

PD: Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es cosa de todos.

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=d8ea73c087&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1845530562617152435&simpl=msg-f:1845530562617152435 1/2

Gmail

Consorcio Baudo <consorciobaudochoco@gmail.com>

Nueva Solicitud 20251028101522548 - Sistema central de PQRSD
1 mensaje

CodeChoco - ADMIN ASP NEXURA - Over de Jesus Còrdoba Renteria <noreply@nexura.com>
Para: JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA <consorciobaudochoco@gmail.com>

28 de octubre de 2025, 10:15

Sistema de información

CodeChoco

Sr (a) JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA

Asunto: Sistema central de PQRSD

Cordial saludo.

Su requerimiento ha sido registrado satisfactoriamente.
El número de su solicitud para consulta es: 20251028101522548 Con el puede ingresar nuevamente al sistema y revisar el estado de su solicitud o anexar nueva información para complementar su requerimiento.

Requerimiento

Seguimiento solicitud 20251007114622158 - Remisión de documentos para la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce

Usted puede consultar el estado de su solicitud y anexar nueva información a través del siguiente enlace: Ver información de la solicitud.

Advertencia / Confidentiality Notice

Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al remitente.

PD: Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es cosa de todos.

This transmission is confidential and intended solely for the person to whom it is addressed. It may contain privileged and confidential information. If you are not the intended recipient, you should not copy, distribute or take any action in reliance on it. If you believe that you have received this transmission in error, please notify the sender.

Before printing this e-mail ask yourself if you really need a hard copy. We are all responsible for the environment.

Gmail

Consorcio Baudo <consorciobaudochoco@gmail.com>

Facturas de Evaluaciones a Ocupaciones de Cauce Consorcio Baudó

1 mensaje

FACTURACIÓN CODECHOCO <jvaloyes@codechoco.gov.co> 7 de noviembre de 2025 a las 9:38
Para: "bejaranoingenieria@gmail.com" <bejaranoingenieria@gmail.com>, "consorciobaudochoco@gmail.com" <consorciobaudochoco@gmail.com>
Cc: SANDRA INES ASPRILLA IBARGUEN <siasprilla@codechoco.gov.co>, FRANKLIN AMIN CÓRDOBA <facordoba@codechoco.gov.co>, Evaluaiones y Seguimiento Calidad y Control Ambiental <evaluacionesyseguimientosscca@codechoco.gov.co>, SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y CONTROL AMBIENTAL <ccambiental@codechoco.gov.co>

Buenos dias, por medio de este se adjunta copia de la factura solicitada para su trámite de pago.

Nota: Tener en cuenta que la **Cuenta Recaudadora de Codechoco** es la Numero **578493025** Banco de Bogotá.
Si por alguna razón realizas pagos en otras cuentas, su pago no será reconocido ni registrado en nuestro sistema.

Se Adjunta copia de Certificación Bancaria Banco de Bogotá.

CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

Jovanny A. Valoyes Moreno
Profesional Universitario
jvaloyes@codechoco.gov.co

4 adjuntos

- **CERTIFICACION BANCARIA 578493025 .pdf** 500K
- **Ocupacion de Cauce Consorcio Baudo - Comunidad de Puerto Cordoba.pdf** 365K
- **Ocupacion de Cauce Consorcio Baudo - Comunidad de Puerto Olivia.pdf** 365K
- **Ocupacion de Cauce Consorcio Baudo - Comunidad de Boca de Curundo.pdf** 365K

Gmail

Consorcio Baudo <consorciobaudochoco@gmail.com>

Remito Pago de Facturas evaluación ocupación de cauce consorcio Baudó

1 mensaje

Consorcio Baudo <consorciobaudochoco@gmail.com> 10 de diciembre de 2025 a las 17:06
Para: jvaloyes@codechoco.gov.co

Medellín, 10 de Diciembre de 2025

CB-39-12-2025

SEÑORES:
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO
Dirección: Carrera 9 # 32 – 99 B/Cubis - Istmina - Chocó - Colombia
Tel: 60 (4) 6703116
SANDRA INES ASPRILLA IBARGUEN <siasprilla@codechoco.gov.co>,
FRANKLIN AMIN CÓRDOBA <facordoba@codechoco.gov.co>,
Evaluaciones y Seguimiento Calidad y Control Ambiental <evaluacionesyseguimientosscca@codechoco.gov.co>,
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y CONTROL AMBIENTAL <ccambiental@codechoco.gov.co>

Ref.: Contrato No. 1623-2025, **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)."**

ASUNTO: Seguimiento solicitud 20251007114622158 - Remisión de documentos para la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce

Cordial Saludo:

Por medio de la presente remito pago de facturas de evolución de los permisos de ocupación de cauce a nombre del consorcio Baudó por un valor de ($ 22.661.748,00); este pago de las facturas se realizó este 10 de diciembre re de 2025 y ya con ello estaríamos a la espera de la resolución de ocupación de cauce.

En espera de una pronta y satisfactoria respuesta, me suscribo de ustedes

Cordialmente

Atentamente,

Ing. Jhilmar Bejarano Rentería
Gerente General

CONSORCIO BAUDÓ
NIT. 901.983.507- 8

consorciobaudochoco@gmail.com
Cel. 311-300-6787
Calle 34 # 34C - 49
Medellín – Antioquia – Colombia

6 adjuntos

- **Corporacion Autonoma Regional Para el Desarrollo Sostenible 2.pdf** 175K
- **Corporacion Autonoma Regional Para el Desarrollo Sostenible 3.pdf** 174K
- **Corporacion Autonoma Regional Para el Desarrollo Sostenible5.pdf** 174K
- **Corporacion Autonoma Regional Para el Desarrollo Sostenible4.pdf** 174K
- **Corporacion Autonoma Regional Para el Desarrollo Sostenible.pdf** 175K
- **Corporacion Autonoma Regional Para el Desarrollo Sostenible6.pdf** 174K

11 de diciembre de 2025

CTO-1644-2025-INV-007

INGENIERO
CAMILO ANDRES ROA ROJAS
SUB-DIRECTOR MARÍTIMO, FLUVIAL Y FÉRREO.
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS.
CIUDAD.

Referencia 1: Contrato N°1644-2025, que tiene por objeto: "INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1".

Asunto: AVAL Y SOLICITUD SUSPENSIÓN NO. 1 DEL CONTRATO DE OBRA N° 1623 DE 2025 Y SUSPENSION N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N°1644 DE 2025.

Respetado Ingeniero Roa,

El pasado 10 de diciembre de 2025 el contratista CONSORCIO BAUDO radico en el correo suscrito de la interventoria, la comunicación CB-38-12-2025 mediante el cual solicito la suspensión temporal del contrato de obra, dentro de los considerandos manifestó "Que se está adelantando el trámite de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce ante la corporación ambiental CODECHOCO, solicitud que fue radicada el día 9 de octubre de 2025 cuyo número de radicado fue (20251007114622158), así mismo la fecha de radicación de los documentos, emisión factura y su posterior pago , el cual se realizó el 10 de diciembre de 2025 y que fueron remitidos los comprobantes a la corporación, con el propósito de continuar con el trámite de expedición de la resolución del Permiso de Ocupación de Cauce".

Por lo manifestado anteriormente y teniendo en cuenta los tramites internos dela Corporación para exped olicitó la suspensión N°1 del contrato De la obra en mención, esto a partir del día 15 de diciembre del 2025 hasta el día 18 de enero del 2026, reanudando el día 19 de enero de 2026, fecha para la cual se estima que la Corporación expida la resolución al trámite del permiso, o antes si los considerandos de la suspensión son superados antes de la fecha solicitada.

En vista de lo anterior, la interventoría **avala l**a solicitud de Suspensión N°1 del contrato de obra N° 1623 de 2025 solicitada por el contratista, esto es a partir del día 15 de diciembre de 2025, hasta el día 18 de enero de 2025 y reanudando el día 19 de enero de 2026 o antes si las causas que dieron origen a la suspensión sean superadas, dado que los motivos expresados por el contratista referentes al trámite, de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce ante la corporación ambiental CODECHOCO no son

imputables a ninguna de las partes. Por correlación y tomando en consideración que el contrato de obra requiere de la adecuada vigilancia, seguimiento y control al contrato de obra, la interventoría solicita de igual manera la Suspensión N°1 del contrato de interventoria No. 1644 de 2025, por el mismo periodo de tiempo solicitado por el contratista de obra, es decir desde el día 15 de diciembre de 2025, hasta el día 18 de enero de 2026, reiniciando el día 19 de enero de 2026 o antes si las causas que dieron origen a esta Suspensión N°1 son superadas.

Es importante mencionar que, con la presente solicitud de suspensión tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría del proyecto en referencia, no genera una adición en recursos para ninguno de los mismos.

SANDRA STELLA MORENO B.

SANDRA STELLA MORENO BUITRAGO
R/L PROBINTEC S.A.S
NIT 829.001.061-1

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DIRECCIÓN TERRITORIAL: PLANTA CENTRAL

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1644 de 2025
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: PROBINTEC SAS (NIT 829001061-1)
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE1

CONTRATO DE OBRA No. 1623 de 2025
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO BAUDO (NIT 901.983.507-8)

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 15/10/2025
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		10/12/2025	15/12/2025	18/01/2026	19-ene-26

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 1.213.208.124,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 4/02/2026
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

El contratista Consorcio Baudo mediante oficio CB-44-01-2026 de fecha 13 de enero de 2026, solicita a la Interventoria avalar la Ampliacion N°1 de la Suspensión N° 1 del contrato de Obra No. 1623-2025, lo anterior teniendo que a la fecha no se han superado las causas que dieron origen suspensión concerniente al trámite de Ocupación de Cauce. Toda vez que a partir del 10 de diciembre de 2025 fueron remitidos los comprobantes de pago de la evaluación ambiental a la corporación CODECHOCO y demás documentación requerida con el propósito de continuar con el trámite para la expedición de la resolución del Permiso de Ocupación de Cauce.

Por lo anteriormente expuesto y mientras se continua con los procedimientos internos de la Corporación para expedir la resolución del POC, solicitamos la Ampliación N°1 de la suspensión N°1 del contrato en mención, esto a partir del día 19 de enero del 2026 hasta el día 17 de febrero del 2026, reanudando el día 18 de febrero de 2026, fecha para la cual se estima que la Corporación expida la resolución al trámite del permiso, o antes si la causal de la de la Suspensión es superada antes de la fecha solicitada.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Una vez revisados los documentos presentados por el contratista de Obra Consorcio Baudo, mediante oficio CB-44-01-2026 de fecha 13 de enero de 2026, donde solicita la Ampliación N°1 a la Suspensión N° 1 del contrato de obra N°1623-2025 a partir del dia 19 de enero de 2026 hasta el dia 17 de febrero de 2026, con reinicio el dia 18 de febrero de 2026, debido a que como se pudo avedenciar que por parte del contratista de obra el día 10 de diciembre de 2025 fueron remitidos los comprobantes de pago de la evaluación ambiental a la corporación, y demás documentación requerida por CODECHOCO, para continuar con el trámite de expedición de la resolución de Permiso de Ocupación de Cauce. Dicha solicitud que fué avalada por el Contratista de Interventoría, contrato No.1644 -2025 mediante oficio CTO-1644-2025-INV-010 del 15 de enero de 2026. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el contratista de obra y el aval dado por la interventoria y dadas las razones expuestas en la solicitud presentada por el interventor, la supervisión del contrato de interventoria considera viable y necesaria la suspensión del contrato de interventoría en los términos consignados en la presente acta. Es importante mencionar que, con la presente solicitud de suspensión tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría del proyecto en referencia, no genera una adición en recursos para ninguno de los mismos

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 19 (Día) de enero (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 18 (Día) de febrero (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 6 (Día) de marzo (Mes) de 2026 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

SANDRA STELLA MORENO B.

Nombre: SANDRA STELLA BUITRAGO MORENO
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula Profesional No.:

Firma

Nombre: EDWIN AUGUSTO CAMARGO VARGAS
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 19202-343003 CAU

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: CAMILO ANDRÉS ROA ROJAS
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Medellín, 13 de enero de 2026

CB-44-01-2026

SEÑOR (A):
Sandra Stella Buitrago Moreno
REPRESENTANTE LEGAL PROBINTEC S.A.S
Calle 76ª - No 24 A – 45 / Barrio 20 de enero
Barrancabermeja Santander
ATN Director de Interventoría Ing. Alexsandro Vergel
probintecsas@gmail.com
seguimientodemuellelote1@gmail.com

Ref.: Contrato No. 1623-2025, **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)."**

ASUNTO: Solicitud Ampliación #1 de la Suspensión No 1del contrato de obra N°1623 de 2025

Respetada Doctora;

Por medio de la presente solicito a usted respetuosamente avale la solicitud de Ampliación #1 de la Suspensión No 1 del contrato de obra N°1623-2025, lo anterior teniendo que a la fecha no se han superado las causas que dieron origen a la solicitud de la primera suspensión concerniente al trámite del Permiso de Ocupación de Cauce.

Toda vez que a partir del 10 de diciembre de 2025 fueron remitidos los comprobantes de pago de la evaluación ambiental a la corporación, y demás documentación requerida por CODECHOCO, para continuar con el trámite de expedición de la resolución de Permiso de Ocupación de Cauce. Es importante mencionar que a la fecha, aún no se ha recibido respuesta al correo remitido, de igual manera no se ha programado la visita técnica inicial de verificación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental, sin la cual; no es permitido continuar el proceso de otorgamiento de permiso ambiental mediante Resolución (obtención) del permiso. Así mismo, como lo indica el Decreto – Ley 2811 de 1974: "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" y el Decreto 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", "no es permitido iniciar obra física en el sitio de intervención del proyecto, so pena de incurrir en una infracción ambiental ocasiona por el incumplimiento de los requisitos legales".

Por todo lo anterior, se solicita realizar la Ampliación N°1 de la Suspensión N°1 del contrato de obra, esto a partir del día 19 de enero del 2026 hasta el día 17 de febrero del 2026,

reanudando el día 18 de febrero de 2026, fecha para la cual se estima que la Corporación expida la resolución del permiso, o antes si las causas de esta suspensión sean superadas.

Atentamente.

Ing. JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA
Consorcio Baudó Nit 901.983.507-8
R/L Contrato de obra 1623 de 2025
Anexo: tres (3) archivos magnéticos



10/12/25, 17:15 Gmail - Remito Pago de Facturas evaluación ocupación de cauce consorcio Baudó

Gmail **Consorcio Baudo <consorciobaudochoco@gmail.com>**

Remito Pago de Facturas evaluación ocupación de cauce consorcio Baudó
1 mensaje

Consorcio Baudo <consorciobaudochoco@gmail.com> 10 de diciembre de 2025 a las 17:06
Para: jvaloyes@codechoco.gov.co

Medellín, 10 de Diciembre de 2025

CB-39-12-2025

SEÑORES:
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO
Dirección: Carrera 9 # 32 – 99 B/Cubis - Istmina - Chocó - Colombia
Tel: 60 (4) 6703116
SANDRA INES ASPRILLA IBARGUEN <siasprilla@codechoco.gov.co>,
FRANKLIN AMIN CÓRDOBA <facordoba@codechoco.gov.co>,
Evaluaciones y Seguimiento Calidad y Control Ambiental <evaluacionesyseguimientosscca@codechoco.gov.co>,
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y CONTROL AMBIENTAL <ccambiental@codechoco.gov.co>

Ref.: Contrato No. 1623-2025, **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)."**

ASUNTO: Seguimiento solicitud 20251007114622158 - Remisión de documentos para la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce

Cordial Saludo:

Por medio de la presente remito pago de facturas de evolución de los permisos de ocupación de cauce a nombre del consorcio Baudó por un valor de ($ 22.661.748,00); este pago de las facturas se realizó este 10 de diciembre re de 2025 y ya con ello estaríamos a la espera de la resolución de ocupación de cauce.

En espera de una pronta y satisfactoria respuesta, me suscribo de ustedes

Cordialmente

Atentamente,

Ing. Jhilmar Bejarano Rentería
Gerente General

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=d8ea73c087&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r1841950758169997166&simpl=msg-a:r226994410026974... 1/2

CONSORCIO BAUDÓ
NIT. 901.983.507- 8

consorciobaudochoco@gmail.com
Cel. 311-300-6787
Calle 34 # 34C - 49
Medellín – Antioquia – Colombia

6 adjuntos

- **Corporacion Autonoma Regional Para el Desarrollo Sostenible 2.pdf** 175K
- **Corporacion Autonoma Regional Para el Desarrollo Sostenible 3.pdf** 174K
- **Corporacion Autonoma Regional Para el Desarrollo Sostenible5.pdf** 174K
- **Corporacion Autonoma Regional Para el Desarrollo Sostenible4.pdf** 174K
- **Corporacion Autonoma Regional Para el Desarrollo Sostenible.pdf** 175K
- **Corporacion Autonoma Regional Para el Desarrollo Sostenible6.pdf** 174K

15 de enero de 2026

CTO-1644-2025-INV-010

INGENIERO
CAMILO ANDRES ROA ROJAS
SUB-DIRECTOR MARÍTIMO, FLUVIAL Y FÉRREO
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS
CIUDAD

Referencia 1: Contrato No. 1644 de 2025, que tiene por objeto: "INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1".

Asunto: AVAL Y SOLICITUD DE AMPLIACION N°1 A LA SUSPENSIÓN N° 1 DEL CONTRATO DE OBRA N° 1623 DE 2025 Y CONTRATO DE INTERVENTORIA N°1644 DE 2025.

En atención a la comunicación radicada mediante oficio CB-44-01-2026, mediante la cual solicitan la Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1623-2025, esta Interventoría informa que, una vez revisados los argumentos expuestos y la información aportada, se avala la ampliación de la suspensión solicitada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se han superado las causas que dieron origen a la suspensión inicial, relacionadas con el trámite de obtención del Permiso de Ocupación de Cauce (POC) ante la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, el cual continúa en gestión y depende de actuaciones propias de la autoridad ambiental, ajenas al control del contratista.

En consecuencia, esta Interventoría avala la Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 1 del contrato de obra, por el periodo comprendido desde el 19 de enero de 2026 hasta el 17 de febrero de 2026, con reanudación el día 18 de febrero de 2026, o antes en caso de que la causa que dio origen a la suspensión sea superada. Lo anterior configura un caso fortuito no imputable a ninguna de las partes de los contratos.

Por correlación y tomando en consideración que el contrato de obra requiere de la adecuada, vigilancia, control y supervisión, la interventoría solicita en los mismos términos la Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 1, por el mismo periodo que el contratista de obra, es decir desde el periodo comprendido desde el 19 de enero de 2026 hasta el 17 de febrero de 2026, con reanudación el día 18 de febrero de 2026, o antes en caso de que la causa que dio origen a la suspensión sea superada.

Es importante mencionar que, con la presente solicitud de suspensión tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría del proyecto en referencia, no genera una adición en recursos para ninguno de los mismos.

SANDRA STELLA MORENO B.

SANDRA STELLA MORENO BUITRAGO
R/L PROBINTEC S.A.S
NIT 829.001.061-1

Fecha: 2026-01-19 18:41:45
Radicado: 2026I-VBOG-000357
Destino: Camilo Andres Roa Rojas
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-000357
Fecha: 2026-01-19 18:41:45

PARA: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DE: LAURA MARCELA MARTIN LEYES LOPEZ.
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: Respuesta al radicado No 2026I-VBOG-000062

Respetado Ingeniero Camilo:

Conforme al memorando que antecede, en el que remite la solicitud de la ampliación 1 de la suspensión 1 del Contrato de Obra 1623-2025 y del Contrato de Interventoría 1644-2025, y en virtud de la competencia otorgadas por la Resolución número 833 del 21 de marzo de 2025, en relación con el control de legalidad frente a las suspensiones que realizan las áreas ejecutoras, de manera atenta esta Subdirección manifiesta que una vez revisados los soportes remitidos por este medio y el acta remitida vía correo electrónico, es viable jurídicamente continuar con el trámite, toda vez que, cumple con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

Así mismo, se indica:

- Es necesario que el Acta de ampliación 1 de la suspensión 1 del Contrato de Obra 1623-2025 y del Contrato de Interventoría 1644-2025, sea firmada por todas las partes intervinientes.
- Seguido, cargar los documentos que sustentan la ampliación de la suspensión y la suscripción en la plataforma transaccional Secop II.

De conformidad con los anterior, se da el aval para el trámite solicitado.

Cordialmente,

LAURA MARCELA MARTIN LEYES LOPEZ.
Subdirectora de Gestion Contractual Y Procesos Admin (E)

Proyectado por: Juan Sebastian Vela Diaz
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Interna a:

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DIRECCIÓN TERRITORIAL: PLANTA CENTRAL

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1644 de 2025
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: PROBINTEC SAS (NIT 829001061-1)
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

CONTRATO DE OBRA No. 1623 de 2025
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO BAUDO (NIT 901.983.507-8)

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 15/10/2025
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		10/12/2025	15/12/2025	18/01/2026	19-ene-26
	1	13/01/2026	19/01/2026	17/02/2026	18-feb-26

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 1.213.208.124,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 6/03/2026
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

El contratista Consorcio Baudo mediante oficio CB-45-02-2026 de fecha 11 de febrero de 2026, solicita a la Interventoria avalar la Ampliación N°2 de la Suspensión N° 1 del contrato de Obra No. 1623-2025, invocando la emergencia ocasionada por las fuertes precipitaciones en el departamento de Choco especialmente en el municipio de Istmina y Medio Baudó, las recientes crecientes que se vienen presentando en el rio San Juan y los deslizamientos de tierra que se vienen presentando en la zona de ejecución de los proyectos, han dificultado tanto el transporte terrestre como la navegación por este afluente, volviéndose peligrosa debido a la alta velocidad que alcanza el agua y los desprendimientos de tierra de sus orillas, esta situación complica considerablemente el acceso a los lugares donde se llevarán a cabo los proyectos en las comunidades de Curundó, puerto Córdoba y puerto Olivia", Lo anterior se soporta en los informes del boletín No 122 de pronósticos y alertas del 10 de febrero de 2026 y el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del mes de febrero de 2026, publicados por el IDEAM en su pagina web, relacionados con las precipitaciones y los niveles de los ríos en el departamento de Choco, los cuales se encuentran adjuntos a la presente solicitud. en vista a lo anterior, esta interventoria avala la solicitud de la Ampliación N°2 de la Suspensión N°1 del contrato de obra N°1623-2025, esto a partir del día 18 de febrero de 2026 hasta el día 17 de marzo de 2026 reanudan el día 18 de marzo del 2026. Es importante mencionar que, con la presente solicitud de suspensión tanto para el contrato de obra como para e contrato de interventoría del proyecto en referencia, no genera una adición en recursos para ninguno de los mismos

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Una vez revisados los documentos presentados por el contratista de Obra Consorcio Baudo, mediante oficio CB-45-02-2026 de fecha 11 de febrero de 2026, donde solicita la Ampliación N°2 a la Suspensión N° 1 del contrato de obra N°1623-2025 a partir del dia 18 de febrero de 2026 hasta el dia 17 de marzo de 2026, con reinicio el dia 18 de marzo de 2026, debido a que como se puede avedenciar en los informes del boletín No 122 de pronósticos y alertas del 10 de febrero de 2026 y el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del mes de febrero de 2026, publicados por el IDEAM en su pagina web, relacionados con las precipitaciones y los niveles de los ríos en el departamento de Choco, lo cual impiden el acceso y la navegación de embarcaciones para ingresar equipo y materiales y asi iniciar con la construcción de los muelles. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el contratista de obra y el aval dado por la interventoria mediante oficio CTO-1644-2025-INV-011 del 13 de febrero de 2026, la supervisión del contrato de interventoria considera viable y necesaria la suspensión del contrato de interventoría en los términos consignados en la presente acta. Es importante mencionar que, con la presente solicitud de ampliación de suspensión tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría del proyecto en referencia, no genera una adición en recursos para ninguno de los mismos.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 18 (Día) de febrero (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 18 (Día) de marzo (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 3 (Día) de abril (Mes) de 2026 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

SANDRA STELLA MORENO B.

Nombre: SANDRA STELLA BUITRAGO MORENO
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula Profesional No.:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: CAMILO ANDRÉS ROA ROJAS
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma

Nombre: EDWIN AUGUSTO CAMARGO VARGAS
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 19202-343003 CAU

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Medellín, 11 de febrero de 2026

CB-45-02-2026

SEÑOR (A):
Sandra Stella Buitrago Moreno
REPRESENTANTE LEGAL PROBINTEC S.A.S
Calle 76ª - No 24 A – 45 / Barrio 20 de enero
Barrancabermeja Santander
ATN Director de Interventoría Ing. Alexsandro Vergel
probintecsas@gmail.com
seguimientodemuellelote1@gmail.com

Ref.: Contrato No. 1623-2025, **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)."**

ASUNTO: Solicitud de la Ampliación N°2 de la Suspensión N° 1del contrato de obra N°1623 de 2025.

Respetada Doctora: Sandra Stella Buitrago Moreno

Por medio de la presente pongo para su conocimiento que una vez superadas las causales que dieron origen suspensión N°1, me permito informar que el día 30 de enero de 2026 (CODECHOCÓ); expide las resoluciones 0079, 0080 y 0081, por medio de las cuales se otorgan los Permisos de Ocupación de Cauce, en dichas resoluciones la corporación solicita como medida compensatoria la reforestación de 3 hectáreas con una densidad de 500 árboles por hectáreas y el mantenimiento de por lo menos dos años y/o destinar recursos a la conservación del recurso hídrico, lo cual nos parece una compensación muy grande y con un tiempo de mantenimiento de 2 años lo cual impediría tener un cierre ambiental rápido una vez terminada la ejecución de la obra.

Por esta razón, posteriormente a la notificación de las resoluciones de POC, el consorcio solicito mediante oficio CB-44-02-2026 de fecha 2 de febrero de 2026, realiza una solicitud de una propuesta para que la entidad ambiental apruebe el cambio de la medida de compensación ambiental, dicha propuesta de cambio de medida de compensación fue aceptada por CODECHOCO mediante la resolución No. 0101 del 5 de febrero de 2026, dicha resolución queda en firme dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (ver anexo adjunto), es decir hasta el dia 15 de febrero de 2026.

Por otra parte una vez superada las causas que dieron origen a la suspensión inicial, con respecto al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, solicitamos a usted

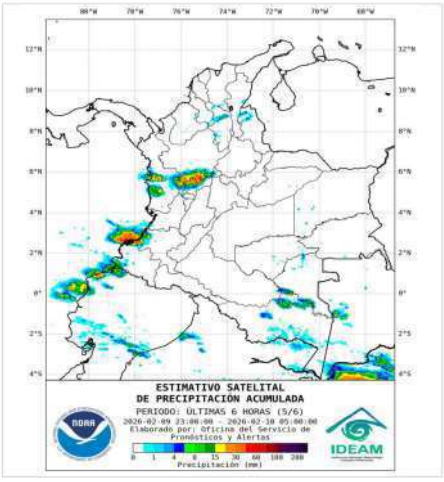
respetuosamente avale la solicitud de Ampliación #2 de la suspensión No 1 del contrato de obra No. 1623-2025. Toda vez que; existe una alerta hidrológica roja emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM. Los hechos recientes evidencian que el país atraviesa una situación emergencia, especialmente en el departamento de Córdoba, Choco y Cauca, la cual ha estado marcada por eventos climáticos extremos inesperados que han alterado los niveles de los ríos y sus afluentes, deslizamiento e inestabilidad en las vías de acceso; esto hace imposible la extracción de material de rio, dificulta el transporte de materiales y equipos para iniciar la ejecución de las actividades del proyecto.

Debido a la emergencia ocasionada por las fuertes precipitaciones en el municipio de Istmina y Medio Baudó y en especial las crecientes del rio San Juan y los deslizamientos de tierra, han dificultado la navegación por este afluente, volviéndose peligrosa debido a la alta velocidad que alcanza el agua y los desprendimientos de tierra de sus orillas, esta situación complica considerablemente el acceso a los lugares donde se llevarán a cabo los proyectos en las comunidades de Curundó, puerto Córdoba y puerto Olivia.

A continuación, se presentan los informes del boletín No 122 de pronósticos y alertas del 10 de febrero de 2026, publicados por el IDEAM en su página web, relacionados con las precipitaciones, el nivel de los ríos y los deslizamientos de tierra en la cuenca alta y media del río San Juan, en el área correspondiente al municipio de Istmina. Los informes detallados a continuación evidencian las alertas que se vienen presentando y se continuaran presentando el municipio de Istmina y su zona rural, debido a las condiciones.

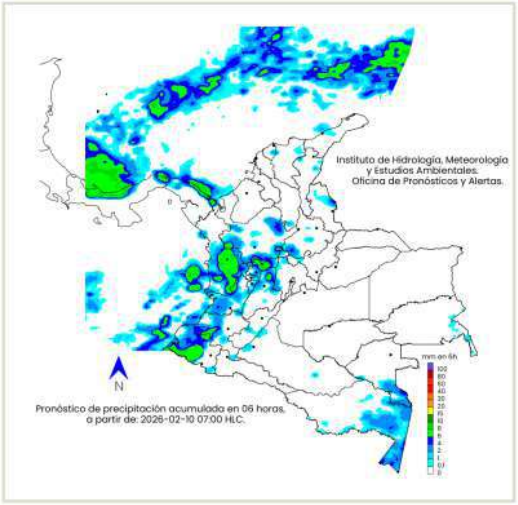
Condiciones Hidrometeorológicas

IDEAM

Condiciones meteorológicas en las últimas horas	Lluvias destacadas en las últimas horas
	Durante las últimas horas en gran parte del territorio nacional se ha presentado abundante nubosidad con predominio de tiempo seco. Sin embargo, se han registrado algunas lluvias de variada intensidad en sectores de las regiones Pacífica, Andina y Amazonia. Las lluvias de mayor intensidad con tormentas eléctricas sectorizadas se han presentado sobre el litoral Pacífico colombiano. Como también, en áreas departamentales al sur de Chocó y Vaupés, norte y occidente de Valle del Cauca y Cauca, suroccidente de Nariño, suroriente de Antioquia, occidente y nororiente de Caldas, nororiente y sur de Risaralda y norte de Amazonas. Lluvias de menor intensidad se han registrado en áreas intermedias de los departamentos citados anteriormente. Como también, en sectores al centro de La Guajira, nororiente de Cesar, nororiente y sur de Magdalena, sur de Bolívar y Sucre, nororiente y suroccidente de Córdoba, centro de Norte de Santander, occidente de Santander, Boyacá y Cundinamarca, norte y oriente de Tolima, occidente de Huila y oriente de Caquetá. En el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se ha presentado cielo entre parcial y mayormente nublado con predominio de tiempo seco.

Pronóstico de precipitación para las próximas seis (6) horas

IDEAM



Durante las próximas horas sobre el territorio nacional se estima abundante nubosidad con probables lluvias de variada intensidad en sectores puntuales de las regiones Pacífica, Andina y Amazonia.

Los mayores acumulados de precipitación con lluvias de variada intensidad, incluso con probables tormentas eléctricas sectorizadas se estiman en áreas departamentales al norte y sur de Chocó, norte y oriente de Valle del Cauca, Cauca y Nariño, suroccidente de Santander, occidente y suroriente de Antioquia, Caldas, Risaralda, norte de Quindío y occidente de Boyacá. Lluvias de menor intensidad se prevén en sectores departamentales citados anteriormente. Como también, en áreas al norte y sur de Cesar, Magdalena, Bolívar, Sucre y Córdoba, oriente de Atlántico, nororiente de Norte de Santander, occidente de Cundinamarca, Arauca y Meta, norte y oriente de Tolima, Huila, oriente de Guainía y Vaupés, occidente y oriente de Caquetá y Putumayo y al centro y oriente de Amazonas.

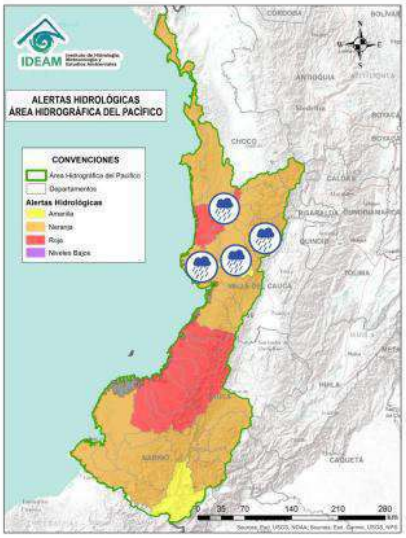
Correspondientemente, acumulados significativos de precipitación se esperan en inmediaciones de las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, los valles interandinos de los ríos Atrato, Cauca y Magdalena, el golfo de Urabá, las regiones de La Mojana y El Catatumbo y el área marítima del Caribe y Pacífico colombiano.

En el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se estima cielo entre parcial y mayormente nublado con probables lluvias intermitentes de moderada intensidad. Especialmente, sobre el área marítima.

Área Hidrográfica del Pacífico

IDEAM

Actualización: 10 de febrero de 2026 06:00 HLC

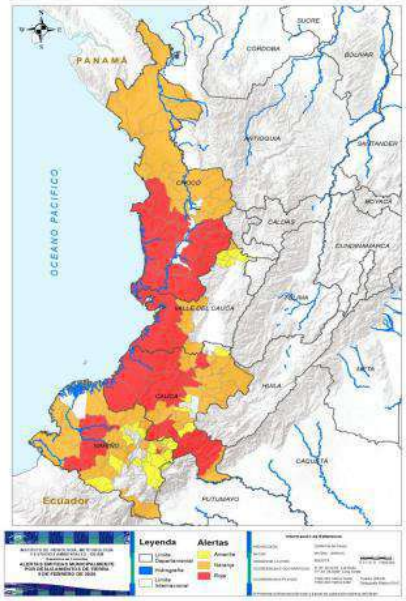


Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	San Juan	Cuenca del río Sipí	Probabilidad de incrementos en los niveles de la cuenca del río Sipí, especialmente en los ríos Taparal, San Agustín y Garrapatas, a la altura del municipio de Sipí (Chocó) y río Sanquinini, a la altura del municipio de Bolívar (Valle del Cauca).
⚠	San Juan	Cuenca media del río San Juan	Probabilidad de incrementos en los niveles en la parte media del río San Juan. Especial atención a la altura del municipio Medio San Juan e Istmina (Chocó).
⚠	San Juan	Cuenca del río Capoma	Probabilidad de incrementos en los niveles de la cuenca del río Capoma y otros directos al San Juan, tales como, el río Cucurrupí y la quebrada Fujadó al igual que sus aportantes.
⚠	San Juan	Cuenca del río Munguidó	Probabilidad de incrementos en los niveles de la cuenca del río Munguidó. Se recomienda especial atención en la vereda Las Delicias.
⚠	San Juan	Ríos Calima y Bajo San Juan	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Calima. Se recomienda especial atención a el municipio de Litoral de San Juan (Chocó) y los municipios Calima, Darién, Buenaventura y Bahía Málaga (Valle del Cauca).

Pronóstico de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra

REGIÓN PACÍFICO

IDEAM



ALERTA	SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA
	CAUCA : Argelia, Bolívar, Cajibío, El Tambo, Guapi, López De Micay, Mercaderes, Morales, Santa Rosa, Santander De Quilichao, Timbiquí. CHOCÓ : Alto Baudó, Bajo Baudó, Condoto, El Cantón Del San Pablo, El Litoral Del San Juan, Istmina, Medio Baudó, Nuquí, Nóvita, Río Iró, San José Del Palmar, Sipí, Tadó. NARIÑO : Arboleda, Barbacoas, Magüí. VALLE DEL CAUCA : Buenaventura.
	CAUCA : Almaguer, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Inzá, Jambaló, La Vega, Patía, Piamonte, Piendamó - Tunía, Popayán, Puracé, Páez, Silvia, Sucre, Suárez, Toribío, Totoró. CHOCÓ : Acandí, Bagadó, Bahía Solano, Bojayá, Carmen Del Darién, Cértegui, El Carmen De Atrato, Juradó, Lloró, Medio Atrato, Quibdó, Riosucio, Río Quito, Unguía. NARIÑO : Albán, El Charco, Francisco Pizarro, Ipiales, La Llanada, La Unión, Leiva, Los Andes, Mallama, Ricaurte, Roberto Payán, Samaniego, San Andrés De Tumaco, San Bernardo, San Pedro De Cartago, Santa Bárbara, Taminango. VALLE DEL CAUCA : Calima, Dagua, El Águila, Jamundí.
	CAUCA : Corinto, Florencia, La Sierra, San Sebastián, Timbío. NARIÑO : Belén, Buesaco, Chachagüí, Colón, Cumbal, Cumbitara, El Rosario, El Tablón De Gómez, La Cruz, La Florida, Nariño, Pasto, San Lorenzo, San Pablo, Sandoná, Santacruz. VALLE DEL CAUCA : Ansermanuevo, Argelia, Cartago, El Cairo, Toro, Ulloa, Versalles.

Por lo anteriormente expuesto, donde se evidencia que no se encuentran las condiciones necesarias para acceder a los lugares de ejecución de las obras, lo que imposibilita el avance del contrato, se solicita ala interventoría se avale la solicitud de la Ampliación N° 2 de la Suspensión N°1 del contrato en mención, esto a partir del día 18 de febrero del 2026 hasta el día 17 de marzo del 2026, reanudando el día 18 de marzo de 2026, o antes si las causas que dan origen a esta ampliación de suspensión son superadas.

Atentamente.

Ing. JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA
Consorcio Baudó Nit 901.983.507-8
R/L Contrato de obra 1623 de 2025
Anexo: diez (10) archivos magnéticos



11/2/26, 0:44 Gmail - CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Gmail

Consorcio Baudo <consorciobaudochoco@gmail.com>

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

NOTIFICACIONES CODECHOCO <notificacion@codechoco.gov.co> 9 de febrero de 2026 a las 17:53
Para: "consorciobaudochoco@gmail.com" <consorciobaudochoco@gmail.com>
Cc: klisman lemos <klixalepa@gmail.com>, Winy Lorena Copete Arias ? <wicoar@hotmail.com>

Reciba un respetuoso saludo de mi parte,

Adjunto a este correo, le remito la información detallada en el asunto, para su revisión y fines pertinentes.

Agradezco su atención y Colaboración. RESOLUCION N. 0110 DEL 05 DE FEBRERO 2026

CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

Wilder Mosquera Ordoñez
Abogado
notificacion@codechoco.gov.co
Teléfono:3113562992

CITACION JOSE JHILMAR BEJARANO0190.pdf
40K

https://mail.google.com/mail/u/3/?ik=d8ea73c087&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1856690035901572300&simpl=msg-f:185669003590... 1/1

CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.75-2026 No 008

RESOLUCIÓN No. 0101---3

(05 FEB 2026)

"Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Resolución Interna 987/1998, 0791 /2016, expedidas por CODECHOCÓ, Decreto 870 del 25 de mayo de 2017 Resolución 1354 de 2018 expedida por el MADS y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 del Código de los Recursos Naturales, Decreto 2811 de 1974, establece que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales.

Que la constitución Política en su artículo 80 preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el Articulo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el numeral 2 del artículo 31 Ibídem, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 Ibídem, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales, concesión para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y la pesca deportiva".

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 39 establece: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO, además de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región chocoana y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del singular ecosistema chocoano y el aprovechamiento sostenible racional de sus recursos naturales renovables y no renovables, así como asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo

CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

RESOLUCIÓN No. 0101 – **DG-100-79.75-2026 No 008**

(05 FEB 2026)

y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales".

Que es función principal de la Corporación proteger el medio ambiente chocoano como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega-biodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas y negras que tradicionalmente habitan la región, al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible en su resolución Nº 1517 de 2012, acoge el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.

Mediante formularios únicos Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, el CONSORCIO BAUDÓ identificado con NIT 901.983.507-8, representada legalmente por el señor **JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.799.728, presentó ante CODECHOCÓ, permisos de ocupación de cauce, para la ejecución de los proyectos denominados **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD PUERTO OLIVIA EN EL RIO BAUDÓ, CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE CURUNDÓ EN EL RIO BAUDÓ Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD PUERTO CÓRDOBA EN EL RIO BAUDÓ".**

Que mediante las Resoluciones N°0079 del 28 de enero de 2026, N°0080 del 28 de enero de 2026 y 0081 del 28 de enero de 2026, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, concedió a favor del CONSORCIO BAUDÓ identificado con NIT 901.983.507-8, representada legalmente por el señor **JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.799.728, los permisos de ocupación de cauce para la ejecución de los proyectos denominados **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD PUERTO OLIVIA EN EL RIO BAUDÓ, CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE CURUNDÓ EN EL RIO BAUDÓ Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD PUERTO CÓRDOBA EN EL RIO BAUDÓ".**

Mediante oficio del mes de Julio del 2025 el señor **JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA**, allega a esta Corporación, el plan de compensación forestal actuando en el marco de lo establecido en las resoluciones 0079-28/01/2026, 0080-28/01/2026 y 0081-28/01/2026., el Plan de Compensación propuesto por la Empresa, está fundamentado en el Manual de Compensación del Componente Biótico (MADS, 2018), en el marco del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD PUERTO OLIVIA EN EL RIO BAUDÓ, CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE CURUNDÓ EN EL RIO BAUDÓ Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD PUERTO CÓRDOBA EN EL RIO BAUDÓ".**

Que el Artículo 2.2.2.3.1.1, del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como "las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados.

Que según concepto técnico de fecha de enero de 2026, presentado por la Ingeniera Agroforestal adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, **NORLY XIOMARA MARTINEZ QUINTO,** consideró lo siguiente:

(...)

CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.75-2026 No 008

RESOLUCIÓN No. 0 1 0 1

(05 FEB 2026)

El plan de compensación forestal propuesto por la empresa CONSORCIO BAUDÓ; con tiene lo siguiente:

OBJETIVO GENERAL

Presentar la propuesta de compensación forestal de la compensación por los permios de ocupación de cauce aprovechamiento realizado durante las actividades de construcción, operación y mantenimiento de los proyectos **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD PUERTO OLIVIA EN EL RIO BAUDÓ, CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE CURUNDÓ EN EL RIO BAUDÓ Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD PUERTO CÓRDOBA EN EL RIO BAUDÓ".**

1. PROPUESTA DE COMPENSACION

El siguiente Plan de Compensación pretende contribuir a mejorar las condiciones naturales de áreas degradadas en la jurisdicción de CODECHOCO, mediante la implementación de un plan de siembra con especies nativas en una zona que cumpla con las características similares a la zona afectada. Para tal efecto, se presenta la siguiente propuesta, la cual busca compensar las afectaciones que se presentaron por las obras derivadas de la construcción de los proyectos **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD PUERTO OLIVIA EN EL RIO BAUDÓ, CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE CURUNDÓ EN EL RIO BAUDÓ Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD PUERTO CÓRDOBA EN EL RIO BAUDÓ".**

Por lo tanto, se busca que el operador que realice la implementación del plan en lo posible contrate los servicios de mano de obra con la comunidad asentada en el área de influencia, de esta forma, adicional al cumplimiento legal y ambiental, se busca con la compensación la inclusión de las comunidades, como garante de los procesos de conservación que se lleven a cabo en el territorio, lo cual se verá reflejado en la sostenibilidad en el tiempo de las compensaciones a realizar.

1.1 Área a compensar

Teniendo en cuenta el número final de árboles propuestos como medida compensatoria indicados en las Resolución No. 0079-28/01/2026, 0080-28/01/2026 y 0081-28/01/2026, se tiene la obligación de compensar un total de 9.000 árboles, los cuales con una densidad de siembra de 500 árboles por hectárea se obtiene un área real a compensar de 9 hectáreas.

ÁREA PARA COMPENSAR (Ha.)	
Densidad de siembra de referencia (árboles/ha.)	**500**
Número de árboles a compensar	9000
Área para compensar (ha.)	18

1.2 Ubicación del área donde se realizará la compensación

La compensación deberá dirigirse preferiblemente a recuperar las condiciones naturales de áreas degradadas en jurisdicción del municipio de Istmina. Por ello, de acuerdo con el artículo cuarto ítem cinco de las Resolución No. 0079-28/01/2026, 0080-28/01/2026 y 0081-28/01/2026., se solicita que con la autoridad ambiental se concerté el sitio y las especies más adecuados para realizar la

Compensación, priorizando aquellos sitios donde la Corporación tenga identificados ecosistemas estratégicos o de importancia ecológica, de tal manera que se pueda ayudar a consolidar las metas regionales de conservación.

1.3 Establecimiento Plantación

1.3.1 Actividades forestales especificas

Las actividades silvícolas para considerar como parte de las medidas de compensación serán aplicadas de acuerdo con las condiciones descritas a continuación, considerando además el estado de desarrollo de la vegetación existente del lugar a reforestar.

1.3.1.2 Especies para establecer

Las actividades de compensación se pretenden desarrollar en un área aproximada de 18 hectáreas, con una densidad de siembra entre 500 individuos arbóreos por hectárea. Se propone elegir especies que se adapten a las condiciones de suelo, clima, topografía, disponibilidad de agua, vegetación y objetivos que se pretenden alcanzar.

Las plantas deberán en lo posible cumplir con las siguientes cualidades:

- Ser de fácil propagación
- Resistir acondiciones limitantes como baja fertilidad, sequia, suelos compactados, PH alto o bajo, salinidad, entre otras.
- Ser de rápido crecimiento y buena producción de materia orgánica.
- No ser hospedera de enfermedades, plagas y/o malezas difíciles de controlar
- Que tienda a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de flora y fauna nativas, proporcionándoles hábitat y alimento.

Las plantas utilizadas deben ser de buena calidad, o sea, aquella planta que reúne las características morfológicas y fisiológicas adecuadas para sobrevivir y crecer satisfactoriamente bajo todas las condiciones ambientales y ecológicas del lugar donde serán plantadas. El transporte de la planta al lugar de la reforestación debe hacerse teniendo cuidado para evitar daños al tallo, raíz y al mismo envase.

Las actividades de compensación se realizarán con especies nativas que se presentan en la Tabla siguiente. que recoge especies con hábito arbóreo y arbustivo de importancia ecológica, algunas se encuentran en categoría de amenaza En Peligro (EN) o En Peligro Crítico (CR) establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), según la resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y 1896 del 29 de diciembre de 2016 de la Corporación autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó; a continuación, se presenta la tabla las especies propuestas para el Plan de Compensación, las cuales se seleccionarán de acuerdo con la disponibilidad en los viveros de la región, y de acuerdo con las características particulares del sitio seleccionado.

N°	Nombre Común	Nombre Científico
1	Cedro	*Cedrela odorata*
2	Roble	*Tabebuia rosea*
3	Matarraton	*Gliricidia sepium*

1.3.1.3 Descripción de las especies forestales.

1.3.1.4 Establecimiento de árboles

A continuación, se explican las labores que se llevan a cabo durante el establecimiento de la plantación:

1.3.1.4.1 Preparación del terreno.

- **Rocería**

Se debe eliminar las especies rastreras o que generen competencia alrededor del sitio donde se sembrarán los árboles, con el fin de evitar que éstos tengan afectación por falta de luz y nutrientes, que muchas veces es más rápido en su crecimiento.

- **Rocería general:**

Como su nombre lo indica es la que se hace en la limpieza de malezas indeseables en todo el predio. Esta labor cultural se aplica únicamente en potreros que hayan estado destinados a ganadería extensiva y que por lo tanto contengan pastizales que serán competencia directa para la reforestación.

Por lo general en estos potreros abundan pastos rústicos y mejorados de una sola especie, que además son de rápido crecimiento.

- **Rocería selectiva:**

Como su nombre lo indica es la selección de las especies para rozar. Antes del inicio de la rocería se hace inventario de las especies valiosas desde el punto de vista ecológico, cultural, social, económico y medicinal; se revisa además que en el predio no haya especies en vías de extinción, para proceder luego a la limpia o rocería con machete de las especies indeseables.

En este caso el proceso no puede ser mecanizado, puesto que se ocasionan daños a las especies seleccionadas.

- **Trazado**

Los puntos definitivos de plantación reciben el nombre de trazado. El trazado en campo y la densidad de siembra pueden variar un poco de acuerdo con las condiciones topográficas encontradas al momento previo a la siembra. Los trazados más tradicionales utilizados en Colombia son lineales, cuadro, rectangular y tres bolillos.

- **Lineal**:

Es utilizado cuando se hacen cercos vivos, donde las líneas siguen el alambrado y se planta en medio de los estacones o también en fajas de enriquecimiento.

- **Cuadro**:

Como su nombre lo indica, tiene forma de cuadro.

- **Rectangular**:

A modo de ejemplo, para obtener una densidad de plantación de 500 plántulas por hectárea se pueden trazar calles de cinco metros por cuatro metros, con distancias entre árboles de cinco metros (5 x 4 m), lo que da origen a un rectángulo.

- **Plateo**

Luego del trazado se hace un plato en cada punto de siembra; por lo general, este plato tiene forma cuadrada y sus medidas están entre 1.0 y 1.5 m de lado. Su objetivo es proporcionarle al individuo

ventajas sobre las malezas durante su estado inicial o de prendimiento, para que sobreviva a la competencia. Por esta razón los platos se hacen inicialmente con azadón, de modo que queden completamente libres de malezas y descapotados.

- **Repique y hoyado**

En el centro de cada plato se hace el hoyado y repique, que por lo general tiene un área de 0.3 x 0.3 x 0.30 m. También puede demarcarse según la altura de la pala, del palín o de la barra, que casi siempre supera los 0.25 m. El repique se hace sin vaciar el hueco: el suelo se desmenuza, se destruyen los terrones grandes y se sacan las piedras.

- Fertilización

Esta actividad requiere de mucho cuidado, ya que garantizará la sobrevivencia y el rendimiento de la plantación.

El almacenaje cuidadoso de los fertilizantes debe protegerlos de la humedad, y por supuesto, del deterioro del empaque. Al momento de aplicarlos se deben marcar los recipientes con medidas precisas y seguras para no malgastar el producto ni saturar las plántulas hasta el punto de que lleguen a morir.

Por lo general los suelos objeto de reforestación son ácidos y pobres en materia orgánica, están desbalanceados nutricionalmente, con baja capacidad de intercambio de cationes, y registran poca presencia de microorganismos debido a la sobre compactación y las excesivas prácticas culturales (quema, arados y fertilizaciones, entre otros). Para prepararlos se utilizarán mezclas ricas en materia orgánica como gallinaza compostada u de otro origen compostado (estiércol bovino, porquinaza, etc.), más adiciones de ácidos

húmicos, micorrizas, enmiendas y macro y micronutrientes, los cuales han dado muy buenos resultados en etapas iniciales de las plantaciones.

En caso de ser necesario se aplicará hidroretenedor dado que en eventos de sequía pueden garantizarle a la planta cantidades mínimas del recurso hídrico para su subsistencia. Este producto no debe aplicarse en seco, sino húmedo, el cual deberá aplicarse sobre el hoyo previamente realizado, garantizando que esta masa tenga contacto directo con las raíces en el momento de la siembra.

1.3.1.4.2 Siembra

Las labores de siembra se iniciarán siguiendo las siguientes recomendaciones:

- La plantación se hará en el mismo momento de la llegada del material vegetal al área, en caso contrario se deberá tener un sitio adecuado para el cuidado de los árboles mientras se siembran.
- El pan de tierra debe ser embebido de agua en el momento de plantar, se debe compactar antes de retirar la bolsa, para evitar el desmoronamiento. El árbol debe sembrarse con el pilón bien completo, evitando que se desmorone, si existen raíces que se salen por fuera de la bolsa o están enrolladas en el fondo de esta, deben suprimirse cortándolas con tijera podadora.
- La bolsa plástica se quitará haciendo dos cortes longitudinales a la misma.
- La plántula se colocará verticalmente, quedando el cuello de ésta a ras del suelo (se debe tener especial cuidado que la plántula quede plantada a la misma altura que tenía en la bolsa).
- Las raíces de la plántula no deben quedar dobladas ni trenzadas, el tallo debe quedar vertical y la tierra se compactará con el pie o las manos, de tal forma, que la plántula quede anclada y evitar así la formación de bolsas de aire.

- Todos los desechos deben ser recogidos, empacados y retirados de la zona. Para posteriormente hacer su disposición final en sitios autorizados.
- Se anota que la época de siembra deberá coincidir con la época de lluvias o unos pocos días antes del inicio de estas (abril o septiembre), esto con el fin de asegurar un óptimo procedimiento.
- Se deben considerar las siguientes condiciones mínimas sobre el material vegetal:
- Buena lignificación de las plántulas: Al manipularse en forma individual, deben mantenerse erguidas y no mostrar tendencia a la inclinación lateral o al cabeceo.
- Buen desarrollo aéreo: El fenotipo de la plántula debe corresponder al de una planta vigorosa, de buena formación y color.
- Buen sistema radicular: Al evaluar las raíces de cualquier plántula, éstas deben ocupar en forma homogénea todo el volumen del sustrato, con evidente infección de micorrizas, y presentar una raíz principal perfectamente desarrollada.
- No presentar defectos como cuello de ganso, raíz tipo zanahoria o raíces secundarias con fuerte crecimiento en espiral.
- No presentar problemas fitosanitarios consecuencia de ataques de plagas o enfermedades, los cuales se evidencian en desecamiento de las hojas, necrosamiento del tallo y de las hojas, etc.

1.3.1.4.3 Tutorado

- Tutorado

En caso de que algunos individuos requieran de esta actividad para su óptimo crecimiento, se deben disponer tutores que se inserten en el suelo y se amarren a las plántulas que lo requieran.

1.3.1.4.4 Control fitosanitario

Dada la susceptibilidad de las plántulas al ataque de las hormigas arrieras, la detección de nidos y su control, deberán realizarse desde el momento mismo en que se inicie la labor de limpia. Para el control, se deben identificar y atacar los nidos en dosis que permitan controlar la población de este insecto. Durante la ejecución de la plantación y hasta que la empresa contratante dé por recibida la plantación totalmente, se tomarán las medidas preventivas y correctivas para controlar agentes bióticos fitopatógenos dañinos, tales como hormiga, grillos, nematodos, bacterias y hongos entre otros. Los empaques o envases resultantes de esta actividad deberán ser recogidos y empacados para su posterior transporte y disposición en un sitio autorizado para esta actividad.

2 Actividades de manejo en el establecimiento de las plantaciones

En el proceso de reforestación se dará cumplimiento a las siguientes actividades:

- Adquirir un 10% más del material vegetal para labores de resiembra.
- La reforestación se efectuará con plántulas de altura entre 20-25 cm promedio, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor y lignificación adecuada, a fin de garantizar su crecimiento.

- El área reforestada se aislará con postes de madera y alambre de púa a tres hiladas para protegerla de la acción de la ganadería y/o de transeúntes.

Las especies se sembrarán bajo el sistema que el terreno lo permita, cuadrado si se realiza en sitios planos y triangular si son en sitios ondulados. Las distancias de siembra estarán

- acordes con la especie a plantar, inicialmente se realizará una limpieza o plateo en cada sitio de siembra hasta descubrir el suelo en un radio de 50 cm. En el centro del hoyo se excavará un hueco de 30cm *30cm *30cm.

CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional

DG-100-79.75-2026 No 008

RESOLUCIÓN No. 0101

(05 FEB 2026)

- Informar a CODECHOCO la fecha de inicio de las actividades de reforestación.
- Realizar mantenimiento a las especies plantadas por dos (2) años según lo citan las Resoluciones N° 0079-28/01/2026, 0080-28/01/2026 y 0081-28/01/2026.
- Garantizar una sobrevivencia mínima del 80% de los individuos plantados.

2.1 Obtención de material vegetal

El material vegetal se obtendrá de viveros certificados por el ICA, el cual es la entidad encargada de regular la producción y comercialización de semillas y plántulas de especies forestales para garantizar la calidad y la sanidad que debe cumplir todo el material vegetal para la reforestación, así como la procedencia de dicho material vegetal.

Las plántulas deben tener las siguientes características:

- Selección morfológica: Que las plántulas tengan buen follaje, buena coloración y tallos derechos y sin bifurcaciones.
- Uniformidad: Que sean de características similares o uniformes en tamaño, lignificación y edad.
- Sanidad: Seleccionar únicamente árboles sanos, completamente libres de plagas y enfermedades.

2.2 Actividades de Mantenimiento y Monitoreo

Esta actividad deberá realizarse posterior a la siembra cada 3 meses. Este seguimiento es indispensable para el desarrollo óptimo de las plántulas sembradas en el Plan de reforestación y contempla las siguientes actividades:

- Limpia

Consiste en controlar la vegetación de rápido crecimiento como herbáceo y trepador existente en el predio plantado. La limpia se puede realizar con guadaña o con machete, y se debe disponer el material retirado en las calles de la plantación. Se debe tener mucho cuidado con los individuos sembrados para no generar cortes o daños en los tallos de éstos.

- Replanteo

Se realiza manualmente, y consiste en realizar limpieza en el área que se encuentra a partir de una distancia de unos 60 cm a 1 metro de la base del tallo hacia la periferia del plato para no afectar las raíces del árbol, pero eliminando manualmente las malezas o arvenses presentes en la parte más próxima del árbol. Se recomienda utilizar como herramienta el azadón. En lo posible, el producto del plateo no se debe retirar y debe cubrir el área del plato posterior a la fertilización.

- Resiembra

Consiste en reponer los árboles muertos por el mismo material vegetal de los grupos ecológicos utilizados y que se encuentre en condiciones óptimas para la siembra.

- Fertilización

Posterior al replanteo y a la resiembra (en los casos que se requiera) se debe realizar una fertilización edáfica de los árboles y arbustos plantados. Se propone una fertilización orgánico mineral, a base de gallinaza compostada u de otro origen (estiércol bovino, porquinaza, etc.). A esto se le debe añadir una mezcla de Cal agrícola, roca fosfórica, fertilizante triple 15 y elementos menores. Se utilizará el mismo

CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional

DG-100-79.75-2026 No 008

RESOLUCIÓN No. 0101---3

(05 FEB 2026)

sistema de fertilización que se aplicó en el momento de la siembra distanciado por lo menos 15 cm del tallo del árbol, garantizando que el producto quede cubierto con una capa de tierra.

- Podas

Se realizarán podas de formación y de estimulación de crecimiento apical, estas deben realizarse sólo con tijeras podadoras (no se permiten machetes) que estén en buenas condiciones para dicha actividad.

RECOMENDACIONES:

- ✓ Se recomiendo a la empresa **CONSORCIO BAUDÓ,** representada legalmente por el señor **JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA**, que la altura mínima de las plántulas sea de veinte - treinta y cinco (20 -35 cm).
- ✓ Se recomiendo a la empresa **CONSORCIO BAUDÓ.**, representada legalmente por el señor **JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA**, que el establecimiento de las plántulas se debe realizar en un periodo de seis (6) meses para el establecimiento.

De acuerdo a lo anterior se Conceptúa:

CONCEPTO

Se acepta la propuesta de compensación forestal presentada por el **CONSORCIO BAUDÓ.**, representada legalmente por el señor **JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA.**

Que según concepto técnico de fecha de enero de 2026, presentado por la Ingeniera Agroforestal, adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, **NORLY XIOMARA MARTINEZ QUINTO,** consideró viable la propuesta de compensación presentada por el CONSORCIO BAUDÓ identificado con NIT 901.983.507-8, representada legalmente por el señor **JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 11.799.728, para cumplir con las compensaciones determinadas en la resolución por medio de las cual se les otorgó las autorizaciones de Ocupación de Cauce.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la propuesta de compensación forestal, presentada por el CONSORCIO BAUDÓ identificado con NIT 901.983.507-8, representada legalmente por el señor **JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.799.728, de los proyectos denominados "**CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD PUERTO OLIVIA EN EL RIO BAUDÓ, CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE CURUNDÓ EN EL RIO BAUDÓ Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLE FLUVIAL DE LA COMUNIDAD PUERTO CÓRDOBA EN EL RIO BAUDÓ".**

ARTÌCULO SEGUNDO: El CONSORCIO BAUDÓ identificado con NIT 901.983.507-8, representada legalmente por el señor **JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 11.799.728, tendrá como área total a compensar 18 hectárea como medida de compensación forestal por afectación al componente biótico en términos de la magnitud del impacto sobre los atributos Ecosistémicos (estructura, funcionalidad y composición). Para el establecimiento de la compensación se debe mantener una densidad de siembra de 500 individuos forestales.

CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.75-2026 No 008

RESOLUCIÓN No. 0 1 0 1 - - -

0 5 FEB 2026

PARAGRAFO PRIMERO: La compensación tendrá un plazo de (2) dos años, después de la notificación del presente acto administrativo, para lo cual el CONSORCIO BAUDÓ identificado con NIT 901.983.507-8, representada legalmente por el señor **JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.799.728, donde deberá ejecutar en un periodo de seis meses (6) el establecimiento de las plantaciones y deberá presentar informe a los avances de los procesos de compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, expedirá certificación de paz y salvo ambiental una vez realizados los procesos de caracterización de familias o comunidades, suscripción de acuerdos con la familia, procesos de bancarización, procesos de pagos y visitas de verificación y monitoreos.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO BAUDÓ identificado con NIT 901.983.507-8, representada legalmente por el señor **JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.799.728, una vez realizadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, deberá retirar y/o disponer los elementos y materiales sobrantes de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas en el presenta acto administrativo, así como las obligaciones exigidas en el concepto técnico de otorgamiento emanado de la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, dará lugar al respectivo inicio del proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo, al CONSORCIO BAUDÓ identificado con NIT 901.983.507-8, representada legalmente por el señor **JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.799.728, a la Procuradora 34 Judicial y Agrario Zona Quibdó, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con los artículos los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos del 67 al 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los 0 5 FEB 2026

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha
Kilsman Xavier Lemos Palacios Profesional Contratista	María Angélica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	Harry Samir Mosquera Ibargüen Secretario General	Cinco (5)	Febrero de 2026

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° No 22-96 Tels.:| contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

13 de febrero de 2026

CTO-1644-2025-INV-011

INGENIERO
CAMILO ANDRES ROA ROJAS
SUB-DIRECTOR MARÍTIMO, FLUVIAL Y FÉRREO
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS
CIUDAD

Referencia 1: Contrato No. 1644 de 2025, que tiene por objeto: "INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1".

Asunto: AVAL Y SOLICITUD DE AMPLIACION N°2 A LA SUSPENSIÓN N° 1 DEL CONTRATO DE OBRA N° 1623 DE 2025 Y CONTRATO DE INTERVENTORIA N°1644 DE 2025.

En atención a la comunicación radicada mediante oficio CB-45-02-2026de fecha11 de febrero de 2026, mediante la cual solicitan la Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1623-2025, esta Interventoria informa que, una vez revisados los argumentos expuestos y la información aportada, se avala la ampliación N°2 de la suspensión N°1 solicitada.

"Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha fueron superadas las causales que dieron origen Suspensión N°1, me permito informar que el día 30 de enero de 2026 (CODECHOCÓ); expide las resoluciones 0079, 0080 y 0081, por medio de las cuales se otorgan los Permisos de Ocupación de Cauce, en dichas resoluciones la corporación solicita como medida compensatoria la reforestación de 3 hectáreas con una densidad de 500 árboles por hectáreas y el mantenimiento de por lo menos dos años y/o destinar recursos a la conservación del recurso hídrico, lo cual nos parece una compensación muy grande y con un tiempo de mantenimiento de 2 años lo cual impediría tener un cierre ambiental rápido una vez terminada la ejecución de la obra.

Por esta razón, posteriormente a la notificación de las resoluciones de POC, el consorcio solicito mediante oficio CB-44-02-2026 de fecha 2 de febrero de 2026, realiza una solicitud de una propuesta para que la entidad ambiental apruebe el cambio de la medida de compensación ambiental, dicha propuesta de cambio de medida de compensación fue aceptada por CODECHOCO mediante la resolución No. 0101 del 5 de febrero de 2026, dicha resolución queda en firme dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (ver anexo adjunto), es decir hasta el dia 15 de febrero de 2026.

Por otra parte, una vez superada las causas que dieron origen a la suspensión inicial, con respecto al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, solicitamos a usted

respetuosamente avale la solicitud de Ampliación #2 de la suspensión No 1 del contrato de obra No. 1623-2025. Toda vez que; existe una alerta hidrológica roja emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM. Los hechos recientes evidencian que el país atraviesa una situación emergencia, especialmente en el departamento de Córdoba, Choco y Cauca, la cual ha estado marcada por eventos climáticos extremos inesperados que han alterado los niveles de los ríos y sus afluentes, deslizamiento e inestabilidad en las vías de acceso; esto hace imposible la extracción de material de rio, dificulta el transporte de materiales y equipos para iniciar la ejecución de las actividades del proyecto.

Debido a la emergencia ocasionada por las fuertes precipitaciones en el municipio de Istmina y Medio Baudó y en especial las crecientes del rio San Juan y los deslizamientos de tierra, han dificultado la navegación por este afluente, volviéndose peligrosa debido a la alta velocidad que alcanza el agua y los desprendimientos de tierra de sus orillas, esta situación complica considerablemente el acceso a los lugares donde se llevarán a cabo los proyectos en las comunidades de Curundó, puerto Córdoba y puerto Olivia".

Lo anterior se soporta en los informes del boletín No 122 de pronósticos y alertas del 10 de febrero de 2026 y el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del mes de febrero de 2026, publicados por el IDEAM en su pagina web, relacionados con las precipitaciones y los niveles de los ríos en el departamento de Choco, los cuales se encuentran adjuntos a la presente solicitud.

En consecuencia, esta Interventoría avala la Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 del contrato de obra, por el periodo comprendido desde el 18 de febrero de 2026 hasta el 17 de marzo de 2026, con reanudación el día 18 de marzo de 2026, o antes en caso de que la causa que dio origen a la suspensión sea superada. Lo anterior configura un caso de fuerza mayor no imputable a ninguna de las partes.

Por correlación y tomando en consideración que el contrato de obra requiere de la adecuada, vigilancia, control y supervisión, la interventoría solicita se apruebe en los mismos términos la Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1, por el mismo periodo que el contratista de obra solicito, es decir desde el periodo comprendido desde el 18 de febrero de 2026 hasta el 17 de marzo de 2026, con reanudación el día 18 de marzo de 2026, o antes en caso de que la causa que dan origen a esta ampliación de suspensión sea superada.

Es importante mencionar que, con la presente solicitud de ampliación suspensión tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría del proyecto en referencia, no genera una adición en recursos para ninguno de los mismos.

SANDRA STELLA MORENO B.

SANDRA STELLA MORENO BUITRAGO
R/L PROBINTEC S.A.S
NIT 829.001.061-1

Fecha: 2026-02-17 15:44:22
Radicado: 2026I-VBOG-007075
Destino: Camilo Andres Roa Rojas
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-007075
Fecha: 2026-02-17 15:44:22

PARA: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DE: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: Respuesta al radicado No 2026I-VBOG-006403

Respetado Ingeniero Camilo:

Conforme al memorando que antecede, en el que remite la solicitud de la ampliación 2 de la suspensión 1 del Contrato de Obra 1623-2023 y del Contrato Interventoría 1644-2023, y en virtud de la competencia otorgadas por la Resolución número 833 del 21 de marzo de 2025, en relación con el control de legalidad frente a las suspensiones que realizan las áreas ejecutoras, de manera atenta esta Subdirección manifiesta que una vez revisados los soportes remitidos por este medio y el acta remitida vía correo electrónico, es viable jurídicamente continuar con el trámite, toda vez que, cumple con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

Así mismo, se indica:

- Es necesario que el Acta de la ampliación 2 de la suspensión 1 del Contrato de Obra 1623-2023 y del Contrato Interventoría 1644-2023, sea firmada por todas las partes intervinientes.
- Seguido, cargar los documentos que sustentan la ampliación de la suspensión y la suscripción en la plataforma transaccional Secop II.

El control de legalidad aquí emitido se refiere únicamente sobre la suspensión, por lo que las circunstancias de ejecución del contrato no son objeto de aval o de pronunciamiento por parte de la Subdirección.

De conformidad con los anterior, se da el aval para el trámite solicitado.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
Subdirectora de Gestion Contractual Y Procesos Admin

Proyectado por: Sergio Andres Mendoza Betancourt
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Interna a: ALEXANDER ENRIQUE PATARROYO SAMUDIO ()

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DIRECCIÓN TERRITORIAL: PLANTA CENTRAL

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1644 de 2025
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: PROBINTEC SAS (NIT 829001061-1)
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE1

CONTRATO DE OBRA No. 1623 de 2025
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO BAUDO (NIT 901.983.507-8)

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 15/10/2025
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		10/12/2025	15/12/2025	18/01/2026	19-ene-26
	1	13/01/2026	19/01/2026	17/02/2026	18-feb-26
	2	11/02/2026	18/02/2026	17/03/2026	18-mar-26

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 1.213.208.124,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 3/04/2026
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

En consideración a la comunicación CB-47-03-2026 de fecha 16 de Marzo de 2026, el contratista Consorcio Baudo el cual radicó en el correo suscrito por esta interventoría, mediante la cual solicitó la Ampliación N° 3 de la Suspensión N°1 del contrato de obra N°1623-2025, invocando que por parte del ministerio del interior en el marco del desarrollo del proyecto mediante acto administrativo con resolución No ST-2235 del 18 de diciembre de 2025 se obtiene la resolución de consulta previa para el desarrollo del proyecto por medio de la cual se establece la procedencia de consulta previa con las comunidades étnicas del CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES – ACABA, para el desarrollo del proyecto, obra y/o actividades. Que mediante radicado 2026-1-002410-000401 ID 685047 del 9 de enero de 2026 se tramitó ante la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, un recurso de apelación con el fin de declarar la improcedencia de la consulta previa; toda vez que bajo criterio no existe una afectación directa susceptible de impactar la cohesión social, sustento vital o identidad cultural de las comunidades étnicas localizadas en jurisdicción del Municipio de Medio Baudó en el Departamento del Choco.

Pero en respuesta la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resuelve mediante acto administrativo con resolución STC- 0235 del 10 de marzo de 2026 confirmar en todas sus partes la resolución No ST-2235 del 18 de diciembre de 2025.

En vista a lo anterior, esta interventoria avala la solicitud de la Ampliación N°3 de la Suspensión N°1 del contrato de obra N° 1623-2025, esto a partir del día 18 de marzo de 2026 hasta el día 17 de abril de 2026, reanudando el día 18 de abril de 2026. Es importante mencionar que, con la presente solicitud de suspensión tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría del proyecto en referencia, no genera una adición en recursos para ninguno de los mismos.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Una vez revisados los documentos presentados por el contratista de Obra Consorcio Baudo,medianteoficio CB-47-03-2026 de fecha 16 de Marzo de 2026, donde solicita la Ampliación N°3 a la Suspensión N°1 del contrato de obra N°1623-2025 a partir de ldia 18 de Marzo de 2026 hasta el dia 17 de Abril de 2026, con reinicio el dia18 de Abril de 2026, debido a que como se puede evidenciar en respuesta la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resuelve mediante acto administrativo con resolución STC- 0235 del 10 de marzo de 2026 confirmar en todas sus partes la resolución No ST-2235 del 18 de diciembre de 2025.Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el contratista de obra y el avalado por la interventoria mediante oficio CTO-1644-2025-INV-013 del 16 de Marzo de 2026, la supervisión del contrato de interventoria considera viable y necesaria la suspensión del contrato de interventoría en los términos consignados en la presente acta. Es importante mencionar que,con la presente solicitud de ampliación de suspensión tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría del proyecto en referencia, no genera una adición en recursos para ninguno de los mismos.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 18 (Día) de Marzo (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 20 (Día) de Abril (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 6 (Día) de Mayo (Mes) de 2026 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

SANDRA STELLA MORENO B.

Nombre: SANDRA STELLA BUITRAGO MORENO
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula Profesional No.:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: CAMILO ANDRÉS ROA ROJAS
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma

Nombre: EDWIN AUGUSTO CAMARGO VARGAS
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 19202-343003 CAU

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Medellín, 16 de marzo de 2026

CB-47-03-2026

SEÑOR (A):
Sandra Stella Buitrago Moreno
REPRESENTANTE LEGAL PROBINTEC S.A.S
Calle 76ª - No 24 A – 45 / Barrio 20 de enero
Barrancabermeja Santander
ATN Director de Interventoría Ing. Alexsandro Vergel
probintecsas@gmail.com
seguimientodemuellelote1@gmail.com

Ref.: Contrato No. 1623-2025, **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)."**

ASUNTO: Solicitud de la Ampliación N°3 de la Suspensión N° 1del contrato de obra N°1623 de 2025.

Respetada Doctora: Sandra Stella Buitrago Moreno

Por medio de la presente solicito a usted respetuosamente avalar la solicitud de Ampliación N°3 de la Suspensión No 1 del contrato de obra No. 1623-2025. Esto a partir del día 18 de marzo del 2026 hasta el día 19 de abril del 2026, reanudando el día 20 de abril de 2026.

Toda vez que, superada las causales que dieron origen a la Suspensión N° 1 y a la Ampliación N°1 de la Suspensión N° 1, sobre la gestión realizada para obtener las resoluciones de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE; Se debió realizar la Ampliación N°2 de la Suspensión N°1 por causa de la emergencia invernal que presento en el Departamento de Choco, causal que esperaba superada y así poder reiniciar el contrato el día 18 de Marzo de 2026, fecha de reinicio plasmada en la ampliación N°2 de la suspension N°1.

Pero por parte del ministerio del interior en el marco del desarrollo del proyecto mediante acto administrativo con resolución No ST-2235 del 18 de diciembre de 2025 se obtiene la resolución de consulta previa para el desarrollo del proyecto por medio de la cual se establece la procedencia de consulta previa con las comunidades étnicas del CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES – ACABA para el desarrollo del proyecto, obra y/o actividades. Que mediante radicado 2026-1-002410-000401 ID 685047 del 9/01/2026 se tramito ante la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, un recurso de apelación con el fin de declarar la improcedencia de la consulta previa; toda ez que bajo criterio no existe una afectación

directa susceptible de impactar la cohesión social, sustento vital o identidad cultural de las comunidades étnicas localizadas en jurisdicción del Municipio de Medio Baudó en el Departamento del Choco.

Pero en respuesta la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resuelve mediante acto administrativo con resolución STC- 0235 del 10 de marzo de 2026 confirmar en todas sus partes la resolución No ST-2235 del 18 de diciembre de 2025.

Así las cosas, se requiere convocar con las comunidades étnicas representadas por el CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES – ACABA, las pautas para ingresar al territorio así como establecer una fecha de reunión con el ministerio del interior para definir los mecanismos de participación en el marco del desarrollos de las actividades del proyecto.

Por tal razon se solicita a la interventoria AVALAR la solicitud de la Ampliación N°3 de la Suspensión No 1 del contrato de obra No. 1623-2025. Esto a partir del día 18 de marzo del 2026 hasta el día 19 de abril del 2026, reanudando el día 20 de abril de 2026., o antes si las causas que dan origen a esta ampliación son superadas.

Atentamente.



Ing. JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA
Consorcio Baudó Nit 901.983.507-8
R/L Contrato de obra 1623 de 2025
Anexo: veintiun (21) archivos magnéticos



cor... 9 de ene

para mí

Hemos recibido su correo electrónico, le informamos que los datos de su radicado son los siguientes:

Documento con IdControl:
685047

Radicado:
2026-1-002410-000401

Detalle:
SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION PROCEDENCIA DE CONSULTA PREVIA ST - 2235 DE 2025

Fecha Radicado:
09/01/2026

Este es un correo informativo, al cual no debe enviar ninguna respuesta o información ya que no recibirá respuesta

Interior

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. ST – 2235 del 18 de diciembre de 2025"

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el Artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución No. 0038 del 15 de enero de 2025 y el Acta de Posesión del 23 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018, 2353 de 2019 y 0714 de 2024, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1° del Artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de "*Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran*".

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis en virtud del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. ST – 2235 del 18 de diciembre de 2025.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el radicado **2025-1-002410-082576 ID 627435** del 08 de octubre de 2025, el señor JOSÉ JHILMAR BEJARANO RENTERÍA en calidad de Representante Legal del CONSORCIO BAUDO, solicitó la determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución del proyecto "**CONTRATO NO. 1623-2025, "CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA, PUERTO OLIVIA, PUERTO MISAEL Y AMPARRADÓ, EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ LOTES 1 AL 2""**.

1.2. En respuesta al radicado **2025-1-002410-082576 ID 627435** del 08 de octubre de 2025, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, emitió el oficio con radicado **2025-2-002410-047170 ID 637203** del 23 de octubre de 2025, mediante el cual solicitó información adicional relacionada con la descripción de las actividades, las coordenadas y los shapefiles del área de interés del proyecto "**CONTRATO NO. 1623-2025, "CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA, PUERTO OLIVIA, PUERTO MISAEL Y AMPARRADÓ, EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ LOTES 1 AL 2.""**, así como allegar actas de socialización del proyecto e informar los impactos que este puede generar al **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RÍO**

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 2**

BAUDÓ Y SUS AFLUENTES – ACABA, en cuyo territorio geográfico se desarrollarán las actividades del proyecto, de acuerdo con la información cartográfica allegada.

1.3. Mediante el radicado **2025-1-002410-092434 ID 646610** del 07 de noviembre de 2025, el señor JOSÉ JHILMAR BEJARANO RENTERÍA en calidad de Representante Legal del CONSORCIO BAUDÓ, solicitó la determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)**" localizado en jurisdicción del municipio de Medio Baudó, en el departamento del Chocó.

1.4. En virtud de la información allegada mediante el **2025-1-002410-092434 ID 646610** del 07 de noviembre de 2025, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realizó el análisis de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)**" localizado en jurisdicción del municipio de Medio Baudó, en el departamento del Chocó, y elaboró el informe técnico del 11 de diciembre de 2025.

1.5. En virtud del informe técnico del 11 de diciembre de 2025, la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa emitió la Resolución No. ST – 2235 del 18 de diciembre de 2025, mediante la cual resolvió:

"(...)

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)",** localizado en jurisdicción del municipio de Medio Baudó, en el departamento de Chocó, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **PROCEDE** la consulta previa con el **CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RÍO BAUDÓ Y SUS AFLUENTES - ACABA** titulado mediante la Resolución No. 1152 del 23 de mayo de 2001 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, para el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)",** localizado en jurisdicción del municipio de Medio Baudó, en el departamento de Chocó, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)",** localizado en jurisdicción del municipio de Medio Baudó, en el departamento de Chocó, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado **2025-1-002410-092434 - ID 646610** del 07 de noviembre de 2025, para el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)",** localizado en jurisdicción del municipio de Medio Baudó, en el departamento de Chocó, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)",** localizado en jurisdicción del

municipio de Medio Baudó, en el departamento de Chocó. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

(…)"

1.6. La Resolución No. ST – 2235 del 18 de diciembre de 2025 fue notificada en debida forma el viernes 19 de diciembre de 2025 a las 07:55:00 horas, a los correos electrónicos estipulados para dicho fin por parte del ejecutor del proyecto.

1.7. Mediante el radicado **2026-1-002410-000401 ID 685047** del 09 de enero de 2026, el señor JOSÉ JHILMAR BEJARANO RENTERÍA, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO BAUDÓ, elevo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. ST – 2235 del 18 de diciembre de 2025, por medio del cual solicita la revocatoria de dicho acto administrativo.

1.8. Una vez revisada la documentación del radicado **2026-1-002410-000401 ID 685047** del 09 de enero de 2026 se constató que el recurso de reposición y en subsidio de apelación y su información anexa, se allegó mediante correo electrónico del 03 de enero de 2026.

2. PETICIÓN DEL RECURRENTE

Por medio del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto, el recurrente refiere que la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta previa emitió un acto administrativo contrario a derecho pues supone que no procede el agotamiento de la consulta previa con el CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RÍO BAUDÓ Y SUS AFLUENTES - ACABA en virtud del desarrollo del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)**", localizado en jurisdicción del municipio de Medio Baudó, en el departamento de Chocó. En dicho escrito, solicita se revoque el acto recurrido y se declaré que no procede la consulta previa.

Refiere en su escrito el Representante Legal del Consorcio Baudó:

"(…)

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio del derecho de defensa y el principio de legalidad, **solicito respetuosamente**:

1. **REVOCAR** la Resolución ST-2235 del 18 de diciembre de 2025, en su artículo 08, y en consecuencia, **Declarar la improcedencia DE LA CONSULTA PREVIA** con el Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes – ACABA, para el proyecto *"Construcción de muelles fluviales en las comunidades de Boca de Curundó, Puerto Córdoba y Puerto Olivia en el río Baudó, departamento del Chocó (Lote 1)"*.

2. En caso de no prosperar el recurso de reposición, **elevar el recurso de apelación** a la autoridad competente.

(…)"

3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Una vez revisado el recurso de reposición y en subsidio de apelación elevado en contra de la Resolución No. ST – 2235 del 18 de diciembre de 2025, ha establecido este despacho que los argumentos utilizados por el recurrente para controvertir lo concluido en el análisis de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa del acto administrativo se exponen en el Capítulo 2 (II) del recurso (FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO).

En dicho Capítulo, en primer lugar, a modo de introducción, se hace una referencia general y limitada a presupuestos jurisprudenciales y legales relacionados con la Consulta Previa,

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 4**

donde se resalta la alusión a medidas de carácter general y abstracto, pero dado a que dichos conceptos se aclaran más adelante, corresponde centrarnos en este espacio en los argumentos que el mismo recurrente menciona hacen referencia específica al caso, representados en cinco literales, y utilizados para sustentar su posición. Debe advertirse, que hay ideas que tienden a repetirse en estos cinco argumentos, pero resulta menester exponer los mismos de la forma en que lo hace el recurrente para después abordar su veracidad, lógica o razón.

En un primer argumento (literal A), menciona el recurrente que el desarrollo del proyecto no genera afectaciones directas de las cuales se pueda desprender una determinación de procedencia de la consulta previa. Así mismo, dentro de ese literal desarrolla tres ideas o sub-argumentos. Menciona el recurrente:

"(...)

A. El proyecto no genera afectación directa, ni altera la base material de la identidad cultural del Consejo ACABA La **jurisprudencia constitucional** ha sido reiterativa en señalar que **la consulta previa solo procede cuando existe una "afectación directa" susceptible de impactar la cohesión social, sustento vital o identidad cultural de la comunidad étnica** (Sentencia SU-123 de 2018; T-039 de 2024). En este caso, **no existe tal afectación**, por las siguientes razones:

1. **Los muelles son infraestructura de uso comunitario**:
 - Las obras proyectadas **no implican la expropiación de predios**, **no desplazan población**, **no alteran fuentes de subsistencia** y, por el contrario, **responden a solicitudes expresas de las comunidades** para mejorar su conectividad y seguridad en el transporte fluvial.
 - Según el diagnóstico social incluido en el **Anexo Técnico del contrato** y el **Apéndice E – Gestión Social**, las comunidades identificaron la **falta de infraestructura portuaria segura** como una limitante crítica para su movilidad, comercio y acceso a servicios básicos.
2. **No hay intervención en el suelo colectivo ni en zonas de producción ancestral**:
 - Las estructuras se construirán **en el cauce del río Baudó**, mediante **pilotes de acero y plataformas elevadas**, sin afectar el suelo de uso colectivo ni ocupar áreas de vocación agrícola, minera o forestal.
 - El **Apéndice D – Gestión Ambiental** confirma que **no se requiere licencia ambiental** y que las obras se sujetan al **Permiso de Ocupación de Cauce**, cuya finalidad es precisamente regular intervenciones puntuales y reversibles en cauces navegables.
3. **La pesca artesanal no es afectada**:
 - El Anexo Técnico y los estudios de prefactibilidad demuestran que **los muelles no restringen la navegación ni alteran el régimen hidrológico del río**, por el contrario, **mejoran las condiciones de atraque y embarque**, reduciendo riesgos para los pescadores y facilitando la comercialización de sus productos.
 - No existe evidencia razonable, ni estudios técnicos, ni registros históricos, que demuestren que la construcción de un muelle en concreto afecte la **disponibilidad de especies ícticas** o la **capacidad de sostenimiento del recurso pesquero**.

(...)"

Con respecto a lo anterior, si bien es evidente para esta Subdirección que el recurrente tiene un entendimiento limitado de cuando procede la consulta previa y del concepto de afectación directa, y no es claro si es por conocimiento o conveniencia, ya que dichos conceptos se desarrollarán más adelante, corresponde en este capítulo exponer los argumentos, y será en un capítulo posterior donde se realice el análisis de los mismos.

Así las cosas, como segundo argumento (B), el recurrente menciona que el desarrollo del proyecto no requiere un licenciamiento ambiental sino únicamente un permiso de ocupación

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 5**

de cauce, lo que, a su parecer, es un argumento que sustenta la no procedencia de la consulta previa. Establece entonces el literal B:

"(…)

B. El proyecto se enmarca en actividades de "mejoramiento" exentas de licencia ambiental, lo cual constituye un indicio fuerte de no procedencia de consulta previa

La **Sentencia SU-123 de 2018** estableció que **la exigibilidad de licencia ambiental es un "indicio fuerte" de la necesidad de consulta previa**.
En este caso, **el proyecto NO requiere licencia ambiental**, conforme:

- **Artículo 44 de la Ley 1682 de 2013**: exime de licencia ambiental los proyectos de *mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento* de infraestructura de transporte.
- **Artículo 2.2.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015**: incluye expresamente entre las actividades no sujetas a licencia ambiental la *"construcción de un carril adicional a las calzadas existentes"*, *"ajuste de puentes"* y *"pavimentación de vías"* — principios que, por analogía, se aplican al **modo fluvial**, en tanto se trata de **infraestructura existente que se optimiza, no de una nueva traza o infraestructura invasiva**.

El INVIAS, CODECHOCÓ y la propia estructura técnica del contrato han confirmado que solo se requiere el **Permiso de Ocupación de Cauce**, lo cual refuerza la **ausencia de impactos ambientales significativos** y, en consecuencia, la **inexistencia de afectación directa** a la comunidad étnica.

(…)"

Continuando su ejercicio argumentativo, en una tercera idea (C), expone el ciudadano que el proyecto beneficia a la comunidad, antes que "afectarla", y que el mismos fue solicitado por sus autoridades locales. Desarrolla dicho argumento de la siguiente forma el ciudadano:

"(…)

C. El proyecto beneficia directamente a la comunidad ACABA y fue solicitado por sus autoridades locales

- Las alcaldías de Medio Baudó y los **líderes comunitarios de Boca de Curundó, Puerto Córdoba y Puerto Olivia** han manifestado de forma reiterada la **necesidad urgente de muelles seguros**.
- El **Anexo Técnico** documenta reuniones de socialización en las que **las comunidades expresaron su apoyo al proyecto** y solicitaron su ejecución prioritaria.
- La obra forma parte del **Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida"** y del **programa de conectividad fluvial del INVIAS**, cuyo objetivo es precisamente **reducir brechas estructurales en territorios históricamente marginados**, incluyendo comunidades étnicas del Pacífico.

En este contexto, **imponer un proceso de consulta previa, que podría causar demora meses o años en la ejecución de una obra clamada y necesitada por la comunidad residente en el espacio geográfico en que se proyecta, constituiría un retroceso notorio al fin para el cual fue contratada la obra, toda vez, que además de ser una obra de alto impacto social que la propia comunidad ha demandado**, bajo una interpretación formalista que desconoce la realidad material del territorio, pues , reitero, los muelles, antes que afectar las comunidades, menoscabando sus derechos, se convierten en medio que facilita su integración y preserva el patrimonio hídrico , en razón a la reducción de impactos negativos como consecuencia de la socavación y erosión en las orillas del rio, en un territorio que estadísticamente registra uno de los más altos índices de pluviosidad en el país. los procesos de **socavación, erosión ribereña y desprendimiento de suelos** representan una amenaza permanente para la estabilidad de las viviendas y vías comunitarias. La construcción de los muelles, lejos de constituir una afectación, opera como una **medida de mitigación hidráulica** que:

- ✓ **Estabiliza las márgenes del río**.
- ✓ **Reduce la aceleración del cauce**.
- ✓ **Protege el patrimonio hídrico y el suelo ribereño**.
- ✓ **Fortalece la resiliencia comunitaria** frente a eventos climáticos extremos.

Dicha función técnica se alinea con los principios de **gestión integral del riesgo** y **desarrollo sostenible**, reconocidos en la **Ley 1523 de 2012** y el **Plan Nacional de Gestión del Riesgo**.

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 6**

(…)"

Como cuarto argumento (D), el recurrente resalta que el análisis cartográfico no es suficiente para determinar una afectación directa, y si bien en ello concuerda este despacho, el desarrollo del mismo plantea que eso fue lo único que se tuvo en cuenta en el análisis realizado de la siguiente manera:

"(…)

D. El análisis cartográfico no es suficiente para determinar afectación directa, según la Corte Constitucional

La Resolución ST-2235 se basa fundamentalmente en una **coincidencia cartográfica** entre el área de intervención y el territorio colectivo ACABA.
Sin embargo, la **Sentencia T-446 de 2021** ha sido clara:
"El concepto de afectación directa trasciende el plano geográfico y registral del territorio... no basta con la confrontación cartográfica porque este parámetro no sería suficiente ni concluyente".

En este caso, **no se realizó una evaluación etnográfica ni un diagnóstico participativo con la comunidad** sobre sus prácticas reales, usos del río o dependencia económica de los puntos exactos de intervención. Por el contrario, los estudios técnicos demuestran que **los impactos son mínimos, puntuales y reversibles**.

(…)"

Y por último (E), aun cuando pareciera una extensión de lo mencionado en el tercer argumento, alude el Representante Legal del Consorcio Baudó a los beneficios derivados del desarrollo del proyecto. Plantea el argumento:

"(…)

E. Beneficios Sociales Directos

Acceso seguro y digno al transporte fluvial: El embarcadero permite el embarque y desembarque de personas y bienes de forma segura, evitando riesgos asociados al uso de orillas inestables o fangosas.
Inclusión en la ejecución del proyecto: Se prioriza la contratación de mano de obra local, asegurando que las propias comunidades participen activamente en la construcción de su infraestructura.
Fortalecimiento de la participación ciudadana: Se conforma un Comité de Participación Comunitaria (CPC), que actúa como veedor y cogestor del proyecto, garantizando transparencia y pertinencia local.
Beneficios Económicos
Mejora en la comercialización de productos: Los bienes locales (agrícolas, artesanales, etc.) pueden transportarse en mejores condiciones, lo que favorece su calidad, valor comercial y acceso a nuevos mercados.
Dinamización de la economía local: Al facilitar el intercambio de productos y servicios, se estimula la actividad económica en zonas históricamente marginadas.
Beneficios en Acceso a Servicios Públicos
Conectividad institucional: El embarcadero facilita la llegada de entidades gubernamentales (como la Alcaldía, salud, educación, protección social, etc.) para la realización de jornadas integrales en comunidades remotas; generando Inclusión de poblaciones vulnerables (Personas con movilidad reducida o en situación de discapacidad, así como víctimas del conflicto armado, pueden acceder a programas estatales sin necesidad de trasladarse al casco urbano).
Beneficios Comunitarios e Intangibles
Espacio de encuentro y convivencia: El embarcadero se convierte en un punto de reunión social, familiar y cultural, fortaleciendo el tejido comunitario.
Conexión intercomunitaria: Mejora la comunicación y movilidad entre comunidades ribereñas, promoviendo la cooperación y el intercambio.
Inversión Social Directa
Una parte del presupuesto del contrato está destinada a inversiones sociales locales, alineadas con las necesidades identificadas por las propias comunidades.
En conjunto, el Contrato 1623 de 2025 no solo entrega una obra de infraestructura, sino que impulsa un modelo de desarrollo local sostenible y participativo, centrado en la dignidad, la inclusión y el mejoramiento integral de la calidad de vida de las poblaciones ribereñas beneficiadas.

(…)"

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 7**

Teniendo en cuenta así los argumentos que expone el ciudadano para soportar su ejercicio contradictorio, procede entonces este despacho a realizar el análisis de los mismos para decidir frente a la pretensión elevada.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1. DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA:

El derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el mismo preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional. En primera medida, encontramos precisamente que la Constitución Política estableció como uno de los pilares de nuestro Estado Social de Derecho el principio de participación democrática (preámbulo, Art. 1°), y como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Así mismo, nuestra Carta Fundamental reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación (Art. 1°, 7°, 8°, 10°).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

> *"Artículo **330:** De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:*
> *(…) **PARÁGRAFO.** La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades."*

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad[1].

El mencionado Convenio consagra en el artículo 6°, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:

> *"1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*
> *a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente (…)"*

A su turno, el artículo 7° ibídem, dispone:

> *"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.*
> *Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente."*

[1] En Sentencia C-225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte Constitucional incorporó la noción de bloque de constitucionalidad, compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

Es así como, el Convenio 169 de la OIT establece una serie de responsabilidades que deben asumir los gobiernos, a efectos de proteger los derechos de los pueblos, lo que se traduce en:

> *"1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*
>
> *2. Esta acción deberá incluir medidas:*
>
> *(a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
> *(b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*
> *(c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida"*[2].

En consecuencia, para el cumplimiento del mandato previamente señalado, la jurisprudencia constitucional ha fijado una serie de principios que gobiernan la actuación tanto de las autoridades administrativas intervinientes en los procesos de consulta, los interesados en el proyecto, obra o actividad o las medidas legislativas y administrativas, y las comunidades étnicas.

El primero de ellos, se refiere al principio de la **buena fe** que debe guiar la actuación de las partes, lo que significa que debe existir un ambiente de claridad y de confianza de cara al proceso, el cual se genera a partir de la información y transparencia entre las partes involucradas. En este sentido, la Constitución Política, previó en su artículo 83, qué:

> *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*

Así mismo, se deberá atender al cumplimiento del **principio de igualdad**, bajo la perspectiva de que la consulta previa se constituye en un proceso de diálogo intercultural entre iguales; lo que se traduce en que ni los pueblos indígenas tienen un derecho de veto que les permita bloquear decisiones estatales, ni el Estado tiene un derecho a la imposición sobre los pueblos indígenas para imponerles caprichosamente cualquier decisión[3] sino que opera un intercambio de razones entre culturas que tiene igual dignidad y valor constitucional (CP art 70).[4]

Adicionalmente a lo anterior, la jurisprudencia ha señalado que el proceso consultivo debe ser **flexible**, lo que se traduce en que debe adaptarse a las necesidades de cada asunto, en tanto que, debe atenderse a la diversidad de los pueblos indígenas y de las comunidades afro descendientes; lo que implica respetar las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas y que la misma sea efectuada mediante relaciones de comunicación.

Del mismo modo, se ha previsto que la consulta previa debe ser **informada**, en tanto que, a través de dicho procedimiento se le otorgan una serie de elementos a las comunidades para la toma de decisiones de manera libre y espontánea, por lo que no puede tratarse de un asunto de mero trámite formal sino de un esfuerzo genuino del Estado y los particulares

[2] Artículo 2. Convenio 169 de la OIT.
[3] Sentencia T-704 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
[4] Sentencia SU 123 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos – Rodrigo Uprimmy Yepes.

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 9**

implicados por conocer las perspectivas de los pueblos afectados y por efectivamente lograr un acuerdo.

Todo lo anterior, sobre la base que aquello que se consulta, y sus impactos solo serán materializados posteriormente a la finalización del proceso consultivo, de allí que la identificación de los posibles impactos se efectúa en abstracto y no en concreto.

4.2. DEL CRITERIO DE PROCEDIBILIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA

En reiterada Jurisprudencia Constitucional se ha determinado que no todo proyecto, obra, actividad, medida administrativa y/o legislativa implica *per se* el desarrollo del proceso de consulta previa con las comunidades étnicas. Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional manifestó:

> "(…) *No todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que,* ***cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población***".[5] (Subrayado fuera del texto)

Por lo tanto, la consulta previa debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad pueda afectar directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación sólo resulta exigible cuando la actividad pueda:

> *"(…) alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios (…)"*[6]. La alta Corte ha definido la afectación directa *como "(…) la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias"*[7]. Que se puede manifestar cuando: *"(…) (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido."*[8]

4.3. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, actúa de conformidad con la Carta Política de 1991, que consagró el reconocimiento y la especial protección de la diversidad étnica y cultural en el país, con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, conformando el bloque de constitucionalidad.

De conformidad con lo anterior, la consulta previa surge como un derecho constitucional, mediante el cual el Estado garantiza a las comunidades étnicas afectadas por un proyecto,

[5] Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil
[6] Sentencia C-175 de 2009
[7] Sentencia T – 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
[8] Sentencia SU – 123 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

obra o actividad (en adelante POA), medida legislativa o administrativa, la participación previa, libre e informada sobre el proyecto o medida que se pretenda realizar, buscando que de manera conjunta y participativa se identifiquen los posibles impactos que estos puedan generar, con el fin de salvaguardar la idiosincrasia de las comunidades étnicas que habitan en el país.

Para dar cumplimiento a lo antes señalado encontramos como marco normativo:

1. El Decreto 2353 de 2019, crea dentro de la estructura del Ministerio del Interior la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, convirtiéndola en garante dentro del Desarrollo del proceso de consulta previa, con la misión de atender entre otras tareas, la de impartir los lineamientos para la determinación de la procedencia de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas.

2. Específicamente el artículo 4 que modificó el artículo 16 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, que señala las funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior:

 "1. Impartir los lineamientos para la determinación de la procedencia de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas".

Es así como dentro de la competencia fijada por la ley a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se pueden resumir entre otras en: i) La determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa; y en ii) Dirigir y coordinar los procesos de consulta previa. Se trata entonces, de competencias que han sido fijadas de manera única y exclusiva a esta Dirección del Ministerio del Interior, sin que otra autoridad administrativa tenga competencia para ello.

5. FUNDAMENTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN

5.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde, entonces, determinar si como menciona el recurrente y en virtud de las consideraciones expuestas se realizó un análisis de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa indebido en el acto administrativo recurrido, y se incurrió en un error al determinar que existen posibles afectaciones directas en cabeza del colectivo étnico, CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RÍO BAUDÓ Y SUS AFLUENTES – ACABA, y por lo tanto procede revocar el agotamiento de la Consulta Previa con dicha comunidad en ocasión del desarrollo del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)**", localizado en jurisdicción del municipio de Medio Baudó, en el departamento de Chocó.

5.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER

Una vez revisadas las consideraciones y argumentos desarrollados por el recurrente en el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. ST – 2235 del 18 de diciembre de 2025, y que se han presentado en el Capítulo 3 del presente ejercicio resolutivo, es evidente para este despacho que antes de abordar los mismos de manera concreta y específica, deben realizarse aclaraciones de carácter general, que generen un marco dentro del cual se lleve a cabo la discusión.

En el Capítulo 2 (II) de su escrito, el recurrente se ha referido de manera introductoria a la consulta previa y al concepto de afectación directa, citando dos providencias de la Corte Constitucional. Es evidente para este despacho, que tanto lo establecido en dicha

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 11**

introducción, como lo referido en el primer argumento (literal A), no es más que un entendimiento limitado y erróneo de las razones para determinar la procedencia de la consulta previa y del concepto de afectación directa. Como se ha mencionado, no es claro si dicha exposición o entendimiento proviene de una confusión o de la conveniencia argumentativa, pero debe ser clarificado. Por lo tanto, en la introducción realizada en el Capítulo 2 del recurso, refiere el recurrente:

"(…)

La Corte Constitucional de Colombia ha establecido que la consulta previa *siempre* debe realizarse cuando un proyecto, obra o medida administrativa/legislativa afecta directamente a comunidades étnicas (indígenas, afrodescendientes, raizales, ROM), siendo la excepción los casos donde no hay afectación directa o se trata de medidas generales de política pública sin impacto diferenciado; sin embargo, la Corte ha hecho énfasis en que **no se puede obviar la consulta por la mera existencia de un proyecto o por la aplicación de excepciones genéricas**, y ha ordenado la realización de consultas *preparatorias* cuando ya se ha ejecutado una obra sin ellas, enfatizando que no es un trámite formal sino un diálogo intercultural para proteger la integridad cultural y territorial.

Casos donde teóricamente no habría consulta (aunque la Corte es estricta):

Ausencia total de afectación directa: Si el proyecto o medida no impacta de forma específica la cultura, territorio o subsistencia de una comunidad étnica.

Medidas de política pública general: Que no tengan un impacto diferenciado en un grupo étnico específico.

También expone la sentencia SU 121 DE 2022

- **DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE COMUNIDADES ÉTNICAMENTE DIFERENCIADAS-** Garantía de participación activa y efectiva
- *(…), para que la participación de los pueblos étnicamente diferenciados sea activa y efectiva, en los términos que se derivan de la Constitución, se debe garantizar, por lo menos, que: (i) sean informadas de manera oportuna y completa sobre los POA (Proyecto, Obra o Actividad) que se desarrollan en sus territorios y que podrían llegar a afectarlos, indicándoles cómo la ejecución de los mismos podrían impactarlos; (ii) se propicien espacios de diálogo y concertación a los cuales sean convocados; (iii) tengan la posibilidad de pronunciarse de manera libre y sin interferencias sobre las ventajas y desventajas, presentar sus dudas e inquietudes; y (iv) tener incidencia respecto de las decisiones adoptadas.*

Sentencia T 472 de 2024

La Corte Constitucional ha establecido que la consulta previa **NO procede** cuando las medidas son de carácter general y abstracto, no afectan directamente el territorio o modos de vida de los grupos étnicos, no implican una limitación o beneficio que altere su estatus, o cuando se busca simular la consulta con reuniones informativas o audiencias ambientales sin un proceso de concertación real; en esencia, debe haber una afectación directa, específica y concreta sobre sus sistemas de vida cultural y territorial para que sea obligatoria.

Situaciones donde la consulta NO es necesaria (según la jurisprudencia):

Medidas Generales y Abstractas: Cuando la decisión es de aplicación general y no impacta de manera particular y diferenciada a una comunidad étnica.

Ausencia de Afectación Directa: Si no existe un vínculo demostrable entre el proyecto o la medida y el territorio o las dinámicas culturales, sociales y espirituales de la comunidad.

Medidas No Específicas: Decisiones que no alteran significativamente el estatus, costumbres, identidad o recursos de las comunidades indígenas o afrodescendientes.

Simulación de la Consulta: No se puede confundir con audiencias ambientales, reuniones informativas o simplemente ofrecer dinero, sin un diálogo intercultural efectivo y de buena fe.

Proyectos sin Impacto Territorial: Si el proyecto no invade, no afecta sus territorios colectivos o no incide en sus actividades económicas tradicionales (como la extracción de recursos naturales).

Criterios Clave para la Procedencia (Lo Contrario):

La consulta es obligatoria cuando:

Se trata de proyectos de exploración o explotación de recursos naturales en territorios étnicos (petróleo, minería, etc.).

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 12**

La medida administrativa o legislativa impone restricciones o concede beneficios que afectan su identidad o modos de vida.

Hay una afectación directa a sus costumbres, tradiciones, espiritualidad o subsistencia.

En resumen, la procedencia de la consulta se evalúa por el nivel de afectación directa y específica sobre la comunidad étnica, no por la mera mención de su territorio o por el interés general de la medida.

(...)"

De lo anterior, entiende este despacho que se mencionan aseveraciones que son ciertas, como es el decir que no procede consulta previa cuando no se afecta el territorio, pero la exposición es limitada y conveniente, frente a cuando puede proceder la consulta previa, cuando no puede proceder, y el concepto de afectación directa en general. También parece que el recurrente pretende argumentar en dicha introducción que el proyecto es una medida general sin impacto diferenciado, y que este despacho resolvió de la forma estipulada en la Resolución No. ST – 2235 del 18 de diciembre de 2025, por un simple análisis cartográfico.

Por lo tanto, corresponde, a modo de complementación de lo esbozado en el Capítulo 4 de la presente misiva, realizar una clarificación y contextualización de los conceptos relacionados con la determinación de procedencia de la consulta y la afectación directa, adecuada y ajustada a derecho, sin ser limitativa, que funcione de base para todo el análisis que se realizará de los argumentos y la posición del recurrente.

Resulta entonces menester destacar que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, actúa de conformidad con la Carta Política de 1991, que consagró el reconocimiento y la especial protección de la diversidad étnica y cultural en el país, con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el cual fue adoptado en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, conformando así el bloque de constitucionalidad.

Así las cosas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2353 de 2019, el cual modificó la estructura del Ministerio del Interior, creando a través de su artículo 4 la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la cual, " *funcionará con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica*" y que cumplirá entre otras la función de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas, o la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se trata entonces, de una competencia que **ha sido fijada de manera única y exclusiva a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sin que otra autoridad administrativa tenga competencia para ello**.

De conformidad con lo esbozado, no es dable iniciar o desestimar un proceso de consulta previa para un proyecto, obra, actividad, y medida legislativa o administrativa, hasta tanto no se haya realizado el análisis en cabeza de este despacho de conformidad con la normatividad y jurisprudencia constitucional vigente para tal efecto. Por lo tanto, el ejecutor de un POA, medida legislativa o administrativa deberá presentar ante esta Dirección la debida solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la Consulta Previa.

Por consiguiente, mediante el Decreto 2353 de 26 de diciembre de 2019, se modificó la estructura del Ministerio del Interior, y se estableció y creo la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, cuya obligación legal y constitucional asignada es la de determinar la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para la ejecución de proyectos, obras o actividades y medidas administrativas o legislativas, de acuerdo con el criterio de afectación directa.

Anterior al mencionado Decreto, existía la Dirección de Consulta Previa, la cual emitía certificaciones de presencia o no de grupos étnicos.

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 13**

En ese orden de ideas, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa emite una resolución (acto administrativo) donde se establece si procede o no la consulta previa con alguno o varios de los grupos étnicos para un proyecto, obra o actividad específica. Dicha resolución determinará si se hace necesario iniciar un proceso de consulta previa con uno o varios grupos étnicos, o si, por el contrario, dicha actividad, obra o proyecto no requiere la realización de la misma. Es importante aclarar que el análisis de la procedencia y oportunidad de la consulta previa con ocasión de la ejecución de un proyecto, obra o actividad se realiza a partir del concepto de afectación directa, el cual supera el concepto de existencia o ubicación; es decir, este despacho analiza si determinados proyectos son susceptibles de ocasionar posibles afectaciones directas sobre una comunidad étnica en grado de intensidad tal, que termine por cooptar sus usos y costumbres en detrimento de su identidad étnica y cultural. Por lo tanto, la presencia en el área de influencia de un proyecto, obra o actividad no es suficiente para determinar un proceso de consulta previa.

Así mismo, el inicio de dicha actuación, procedimiento o análisis en cabeza de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa inicia en uno de dos momentos; Al recibir la solicitud que presente la entidad promotora o el ejecutor del proyecto, obra o actividad, la cual deberá cumplir con los requisitos indicados en el formato denominado "**SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES** o "Anexo 1 Versión 8"[9]; O en ocasión de un mandato judicial o solicitud que establezca la necesidad del mismo, dada una comprobada vulneración de derechos, usualmente por medio de una solicitud de visita de verificación en campo por parte de este Dirección. Cabe resaltar, que el análisis realizado por esta Subdirección se hace de forma previa al inicio del proyecto, obra, actividad o medida, en virtud que, de decretarse la existencia de una posible afectación directa, deberá llevarse a cabo la consulta previa con la comunidad o comunidades determinadas antes del comienzo de cualquier actividad o proyecto.

Al decretarse la realización de la Consulta Previa, la misma deberá efectuarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Directiva Presidencial No. 8 de 9 de septiembre de 2020 y Directiva Presidencial No. 10 de 7 de noviembre de 2013 y esta dependencia es garante de lo ahí establecido, pero no cuenta con las facultades judiciales que permitan realizar el procedimiento de oficio.

Con respecto a la ubicación de los proyectos analizados, en nuestro procedimiento el ejecutor de un proyecto nos informa sobre la ubicación geográfica y cartográfica del mismo, y con dicha información procedemos a revisar las bases de datos de otras direcciones del Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) y diversas entidades gubernamentales (Agencia Nacional de Tierras, Alcaldías, DANE, IGAC, ICANH, entre otros) que tienen dentro de sus competencias llevar la información de ubicación geográfica de comunidades, para realizar el análisis de afectación directa sobre éstas en raíz a las características del proyecto. De acuerdo al mismo, para cada caso específico y la ubicación de cada proyecto, definimos si procede o no la consulta previa con una o varias comunidades.

Así, por ejemplo, la Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Agencia Nacional de Tierras), Base de datos (espacial y no espacial) de Resguardos indígenas de Origen Colonial (Agencia Nacional de Tierras - IGAC) y la Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Agencia Nacional de Tierras), se toman en consideración para el análisis. Como quiera que según las competencias de la Agencia Nacional de Tierras, en especial las contenidas en el artículo 4 numerales 26 y 27 del Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, señalan:

> *"**Artículo 4°. Funciones.** Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:*
>
> *(...)*

[9] https://www.mininterior.gov.co/documentos-direccion-de-la-autoridad-nacional-de-consulta-previa/

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 14**

26. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras.

27. Adelantar los procesos agrarios de deslinde y clarificación de las tierras de las comunidades étnicas".

Es así como, la información cartográfica producida por la ANT contiene:

(I) Titulación, ampliación y saneamiento de territorios colectivos
(II) Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de tierras
(III) Estudios de Función Social y Ecológica.
(IV) Pretensiones o solicitudes de titulación colectiva

Por su parte, la consulta que se hace de la Base de datos de la Dirección de Asuntos indígenas y Comunidades Rom, se justifica en el hecho que el artículo 13 numeral 7, del Decreto 2863 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015, ordena llevar el registro de las comunidades indígenas del país. La norma señala:

***"ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS**. Son funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, las siguientes:*

7. Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas, de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización."

Así las cosas, pone a disposición de los ciudadanos los siguientes datos relacionados con Comunidades indígenas:

(I) Asociaciones Indígenas a nivel nacional
(II) Comunidades que están ubicadas dentro de los resguardos indígenas a nivel nacional
(III) Comunidades indígenas a nivel nacional que no están asentadas dentro de los resguardos indígenas
(IV) Relaciones pueblos por departamento
(V) Resguardos indígenas a nivel nacional
(VI) Solicitudes de registro y de estudio etnológico
(VII) Resoluciones que adoptan registros y estudios etnológicos
(VIII) Mapa de caracterización de Comunidades Indígenas

De la misma forma se recurre a la consulta de la Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras, y se justifica en el hecho que el artículo 14 numeral 7, del Decreto 2863 de 2011 y las funciones establecidas en el Decreto 1640 de 2020, ordenan llevar el registro de las mencionadas comunidades del país. La norma señala:

***"ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**. Son funciones de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las siguientes:*

(...)

7. Llevar el registro único nacional de los consejos comunitarios, organizaciones de base, y representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

(...)".

En este sentido, cuenta dentro de sus competencias compilar la siguiente información:

(I) Organizaciones de Base Inscritas en Dirección de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 15**

(II) Solicitudes de Autorreconocimiento
(III) Consejos Comunitarios Inscritos en la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior
(IV) Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado por el INCORA, INCODER, o la Agencia Nacional de Tierras (ANT),
(V) Consejos Comunitarios con solicitud de titulación colectiva en trámite de adjudicación
(VI) Resoluciones de inscripción en el registro

Finalmente se consulta la Base de datos de Consulta Previa, la cual se ha construido en desarrollo de nuestra funcional misional que nos ha permitido recolectar información en campo, mediante la realización de las visitas de verificación. Adicional a ello, con la creación de la Dirección de Consulta Previa en el año 2011, también se dio paso al Sistema de Información de Consulta Previa-SICOP que conserva la información de los procesos consultivos adelantados desde el año 2012, que es el resultado de aquellos trámites en donde se determinó que se debía adelantar consulta previa. Este sistema contiene:

(I) Proyectos, obras o actividades, medidas administrativas objeto de consulta previa
(II) Comunidades étnicas consultadas
(III) Municipios en los que se han adelantado consultas previas

Luego de la consulta y análisis de las bases de datos mencionadas, en concordancia con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 10 del 07 de noviembre de 2013 y la Directiva Presidencial No. 08 del 09 de septiembre de 2020, puede proceder visita de verificación en campo.

Esta decisión, recae y es potestativa de este despacho, pues será quien determine si la información allegada por el ejecutor y la consulta realizada, recopilan información suficiente para realizar una adecuada determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para el proyecto, obra o actividad bajo estudio, o si por el contrario se requiere la realización de la mencionada visita.

Ahora, con respecto al concepto de afectación directa, de manera general puede afirmarse que la consulta previa procede, en principio, frente a dos tipos de decisiones o medidas: **i)** la ejecución de proyectos, obras o actividades, y **ii)** la adopción de medidas administrativas o legislativas de carácter general.

En ambas situaciones lo que determina la obligatoriedad de la Consulta Previa, es que las medidas o decisiones que se pretendan adoptar tengan la posibilidad de causar una afectación específica y directa en las comunidades étnicas. En concreto, la Sentencia SU - 123 de 2018 recoge el criterio de afectación directa como:

> *"(…)* ***el impacto positivo o negativo*** *que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica.* ***Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente****."*

Siguiendo con la sentencia de unificación, ésta indica que:

> *"****El territorio se encuentra vinculado al concepto de afectación directa y en consecuencia a la aplicación de la consulta previa****. No existe duda ni disputa sobre la regla precisada. La dificultad de aplicación es porque la noción de territorio étnico va más allá de un espacio físico formalmente demarcado, como un resguardo, y se vincula a elementos culturales, ancestrales así como espirituales."*

En ese orden, la corte ha reconocido dos conceptos de territorio: geográfico y amplio:

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 16**

> *"i) El geográfico, que comprende el espacio reconocido legalmente bajo la figura del resguardo u otras figuras semejantes, como la de territorios colectivos de las comunidades afro descendientes; y ii) el territorio amplio, que incluye las zonas que habitualmente ha ocupado la comunidad indígena, al igual que los lugares en donde tradicionalmente los mencionados sectores de la sociedad han desarrollado sus actividades sociales, económicas, espirituales o culturales."*

Y en consideración al concepto de territorio amplio, la referida sentencia estableció que:

> *"(…) las autoridades deben tomar en consideración en el caso concreto* ***los elementos económicos, culturales, ancestrales, espirituales que vinculan a un pueblo étnico a un determinado espacio como soporte material de su existencia y diversidad cultural***.
>
> *Igualmente, conforme al principio de proporcionalidad, en este territorio amplio es posible que las autoridades competentes, para determinar si existe o no afectación directa por impacto en el territorio,* ***tomen en consideración la intensidad y permanencia efectiva*** *con la cual un pueblo étnico ha ocupado o no un determinado espacio específico,* ***el grado de exclusividad*** *con el cual ha ocupado esas porciones territoriales, al igual que sus particularidades culturales y económicas como pueblo nómada o sedentario, o en vía de extinción."*

De todo lo anterior resulta claro entonces que el procedimiento de determinación de procedencia o no de la consulta previa tiene como base fundamental la identificación de posibles afectaciones directas sobre comunidades étnicas en ocasión del desarrollo de un proyecto, obra, actividad y/o medida determinada. Y resultan posibles, ya que es un análisis que se realiza de forma previa a la ejecución del proyecto, siendo esta segunda la única instancia donde podrían ser ciertas o no. Y resulta claro entonces también que esta Subdirección no emite los actos administrativos en función a los términos de traslape, superposición o coincidencia y/o cercanía con el área del proyecto, si no que el análisis técnico que se realiza para determinar la procedencia o no de la consulta previa tiene como fundamento el concepto de afectación directa.

Hecha la anterior contextualización y conclusión, resulta ahora si procedente analizar lo esbozado por el recurrente en su ejercicio argumentativo refiriéndonos a lo expuesto en el Capítulo Tercero del presente escrito.

Dado que la introducción realizada por el recurrente en el Capitulo 2 del recurso se presenta como limitada, con lo establecido en lo anterior, así como lo que se refiere en el Capitulo 4 de este acto administrativo, queda claro que la afectación directa se establece como posible por la naturaleza misma de la consulta previa, que será antes del desarrollo del proyecto, queda claro que la afectación directa no obedece sólo a una lista taxativa de situaciones (como las enunciadas en el Capítulo 4 de esta Resolución) sino que depende del análisis de contextos realizado por este despacho en virtud de esa competencia única que le fue endilgada, y queda claro que la afectación directa puede provenir de impactos positivos. Siendo esto último algo que requiere ser resaltado ya que por lo establecido en el recurso, es evidente que para el recurrente un impacto sólo es aquel negativo.

En ese orden de ideas, y como paso previo al análisis de los argumentos presentados por el recurrente como específicos del caso, es importante referir los posibles impactos que el mismo recurrente y ejecutor del proyecto planteo en virtud del desarrollo del proyecto.

Estos surgen de la información allegada mediante el radicado **2025-1-002410-092434 ID 646610** del 07 de noviembre de 2025 y fueron plasmados en la Resolución No. ST – 2235 del 18 de diciembre de 2025 en lo las páginas 11 y 12 de dicho acto. Menciona entonces el Consorcio Baudó en la información allegada en la solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la Consulta Previa los siguientes posibles impactos:

"(…)

Interior

MEDIO	COMPONENTE / DIMENSIÓN	ELEMENTO	IMPACTO
FÍSICO	GEOTECNIA	Morfodinámica	Cambio en la estabilidad del terreno Modificación en la susceptibilidad a la erosión
	GEOMORFOLOGÍA	Morfografía	Cambio en la geoforma del terreno
	PAISAJE	Calidad visual	Cambio en la percepción del paisaje
	SUELO	Características del suelo	Cambio en las propiedades físicas, químicas y bacteriológicas del suelo
			Cambio en el uso actual del suelo
	RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL	Características de las aguas superficiales	Cambio en las características fisicoquímicas y/o bacteriológicas de las aguas superficiales
		Disponibilidad del recurso	Cambio en la disponibilidad del recurso
			Sedimentación de cuerpos de agua
	ATMÓSFERA	Calidad del aire	Modificación en la concentración de gases atmosféricos
			Cambio en la concentración de material particulado en el aire
		Ruido	Modificación en los niveles de presión sonora
BIÓTICO	ECOSISTEMAS TERRESTRES	Flora	Modificación de la estructura y composición florística de las coberturas vegetales
		Fauna	Atropellamiento de Individuos
			Ahuyentamiento temporal de especies faunísticas
			Modificación y fragmentación de hábitats terrestres
SOCIOECONÓMICO	DIMENSIÓN DEMOGRÁFICA	Dinámica y estructura de la población	Cambio en la dinámica poblacional
		Calidad de vida	Cambio en la salud pública
			Cambio en el nivel de ingresos
	DIMENSIÓN ECONÓMICA	Actividades productivas	Cambio en la estructura y dinámica del empleo
			Cambio en la oferta y demanda de bienes y servicios locales
			Cambio en la tenencia de la tierra
			Cambio en la estructura de la propiedad
			Cambio en el valor de la tierra
	DIMENSIÓN ESPACIAL	Infraestructura socioeconómica	Cambio en la demanda y oferta de servicios sociales y públicos
			Cambio en la infraestructura vial
			Cambio en las condiciones de movilidad
	DIMENSIÓN POLÍTICO-ORGANIZATIVA	Organización y clima social	Cambios en la capacidad de gestión de la comunidad
			Cambio en la gestión de la administración municipal
			Generación de expectativas
	DIMENSIÓN CULTURAL	Aspectos culturales	Cambio en la cultura local
		Patrimonio arqueológico	Alteración de áreas con potencial arqueológico

(...)"

Y es precisamente de la información allegada por parte del ejecutor que esta Subdirección aseveró:

"(...)

Que de acuerdo con el ejecutor los posibles impactos del proyecto en los medios abiótico, biótico y socioeconómico incluyen:

- ***Medio Abiótico:** Cambio en la estabilidad del terreno, modificación en la susceptibilidad a la erosión, cambio en la geoforma del terreno, cambio en la percepción del paisaje, cambio en las propiedades físicas, químicas y bacteriológicas del suelo, cambio en el uso actual del suelo, cambio en las características fisicoquímicas y/o bacteriológicas de las aguas superficiales, cambio en la disponibilidad del recurso, sedimentación de cuerpos de agua, modificación en la concentración de gases atmosféricos, cambio en la concentración de material particulado en el aire y modificación en los niveles de presión sonora.*

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 18**

- ***Medio Biótico:*** *Modificación de la estructura y composición florística de las coberturas vegetales, atropellamiento de individuos, ahuyentamiento temporal de especies faunísticas y modificación y fragmentación de hábitats terrestres.*

- ***Medio Socioeconómico:*** *Cambio en la dinámica poblacional, cambio en la salud pública, cambio en el nivel de ingresos, cambio en la estructura y dinámica del empleo, cambio en la oferta y demanda de bienes y servicios locales, cambio en la tenencia de la tierra, cambio en la estructura de la propiedad, cambio en el valor de la tierra, cambio en la demanda y oferta de servicios sociales y públicos, cambio en la infraestructura vial, cambio en las condiciones de movilidad, cambios en la capacidad de gestión de la comunidad, cambio en la gestión de la administración municipal, generación de expectativas, cambio en la cultura local y alteración de áreas con potencial arqueológico.*

(…)"

Paradójicamente, el recurrente omite lo anterior, y pretende referir que este Despacho tomó una decisión basándose únicamente en una coincidencia territorial, sin realizar análisis alguno de la afectación directa.

Entonces, con respecto a lo esbozado en el primer argumento del recurrente, en primer lugar, la afectación directa no se profesa únicamente de esas tres situaciones que describe el recurrente (impacto en el sustento vital, cohesión social o identidad cultural), y en segundo, resultan contradictorias las conclusiones que contienen los tres numerales del argumento, con aquellos posibles impactos que el mismo ejecutor mencionó que pueden surgir en el desarrollo del proyecto.

Por consiguiente, y haciendo alusión a lo referido anteriormente, en el entendido que el proyecto se lleva a cabo en el territorio geográfico de la comunidad, y que no debemos hacer el análisis del territorio amplio y la proporcionalidad que le asiste, es evidente que los impactos que el mismo ejecutor refiere como posibles en el medio abiótico, biótico y socioeconómico, se generan posibles afectaciones directas sobre las fuentes de sustento, la identidad cultural y la cohesión social. Vemos como en el primer numeral el recurrente refiere que no se alteran fuentes de subsistencia, y es el mismo ejecutor quien menciona que dentro de los posibles impactos se encuentra un cambio en la disponibilidad del recurso, ahuyentamiento de especies y modificación de hábitats.

De igual forma, en el segundo numeral refiere que no se afecta el suelo, y es el mismo ejecutor el que con anterioridad menciona un posible cambio en el uso del suelo, así como posibles cambios en sus propiedades físicas, químicas y bacteriológicas. Y en el tercer numeral alude a que la pesca no puede ser afectada, pero anteriormente también ya se hablo de un posible impacto sobre dichas especies. Ahora, en los numerales 1 y 3 refiere también que se presentan beneficios antes que impactos negativos, lo cual es el mismo argumento de los literales C y E (argumento tercero y quinto) y en el numeral 2, se hace referencia al mismo argumento del literal B (segundo argumento) con respecto a la ausencia de licenciamiento ambiental.

En ese orden de ideas, conviene abordar dichos planteamientos. Como primero, algo que escapa el entendimiento y análisis del recurrente, es que las afectaciones directas pueden ser de impacto positivo o beneficiosas para un colectivo étnico. No son sólo los impactos negativos los que pueden ocasionar la determinación del agotamiento de un proceso de consulta previa. Esto, debido a que las medidas de manejo, preacuerdos y acuerdos que surgen en dicho escenario y que debe establecer la comunidad en conjunto y de forma participativa, también pueden ser requeridos para la gestión de impactos de carácter positivo. De hecho, en la experiencia de esta Autoridad, son muchas las situaciones donde son sólo algunos cuantos los que quieren recibir y gestionar impactos positivos en detrimento de otros o de la totalidad de la comunidad. Si bien no se afirma que este es el caso, conviene hacer mención de ello, para reafirmar el punto de consultas previas derivadas de una iniciativa que en principio sólo presenta beneficios para una comunidad.

Y más importante, debe resaltarse que en el entendido que un proyecto pueda ocasionar posibles afectaciones directas sobre comunidades étnicas, que pueden emanar de impactos positivos, realizar un análisis de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 19**

previa, **garantiza los derechos fundamentales a la autodeterminación, autonomía y desarrollo propio**, pues será la comunidad objeto de posibles afectaciones quien decidirá por medio de un proceso de consulta previa, el futuro y pormenores del desarrollo de dicho proyecto. Por lo tanto, resulta contrario a derecho el pensar que, dado que un proyecto surge de la voluntad de la comunidad misma, o que esta aprueba el desarrollo del mismo, no sea necesario un análisis de determinación de consulta previa.

Por lo tanto, no le asiste razón al recurrente con respecto a lo que refiere en el argumento 3 (literal C), en el argumento 5 (E), en el numeral 1 del primer argumento (A), ni en lo mencionado en el numeral 3 de ese mismo argumento con respecto a los beneficios en cabeza de la comunidad, y quedan desestimados dichos argumentos y planteamientos.

Ahora bien, como se ha mencionado anteriormente, es el mismo ejecutor el que plantea posibles impactos contradictorios a lo que ahora pretende aludir frente a la pesca y las fuentes de sustento. Por lo cual, queda claro que en el análisis de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa no se tuvo en cuenta solo una coincidencia geográfica de contextos, sino las posibles afectaciones directas derivadas de impactos que el mismo ejecutor mencionó. Por lo tanto, quedan desestimados en su totalidad los numerales 1 y 3 del primer argumento, y el numeral 2 frente a lo referido sobre la afectación del suelo.

Por lo tanto, del segundo numeral del primer argumento queda por analizar algo que se reitera en el segundo argumento (B); la ausencia de licenciamiento ambiental. Y es que resulta completamente arbitrario que el recurrente concluya que la falta de licenciamiento ambiental es un "*indicio fuerte de la necesidad de la consulta previa*" y que se requiera únicamente un permiso de ocupación de cauce "*refuerza la inexistencia de afectación directa a la comunidad étnica*". Y es que bien sabe esta Autoridad, que el porcentaje de proyectos, obras y actividades que no requieren un permiso de licencia ambiental, y que aun así requieren el agotamiento de la consulta previa, es alto. Cabe entonces reiterarle al recurrente que el análisis de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa no se deriva de impactos de carácter únicamente ambientales, que el mismo incluye impactos de carácter positivo, y que el nexo entre la ausencia de licencia ambiental y la no procedencia de consulta previa se deriva del análisis de determinación y depende de los contextos de cada caso.

Y es cierto que hay casos en los que el mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura de transporte no ocasiona afectaciones de las que se pueda derivar un agotamiento de la consulta previa, pero esta Autoridad no puede realizar el ejercicio de analogía arbitrario que plantea en su segundo argumento el recurrente, pues bien sabe esta Autoridad que cada caso es distinto, y que siempre se requiere un análisis de contextos tanto del proyecto como de las comunidades étnicas especificas que puedan verse afectadas por el mismo. Entonces, si bien hablar de un "indicio" no es algo cierto y determinado, no le asiste razón al recurrente de ninguna manera cuando pretende sustentar que la ausencia del requerimiento de una licencia ambiental, ocasiona la no determinación de la consulta previa. Por lo tanto, queda también desestimado el segundo argumento del recurrente, y la totalidad del primero.

Así las cosas, en su cuarto argumento (D) menciona el recurrente que el análisis de determinación de procedencia sólo tuvo en cuenta una coincidencia cartográfica entre el área de intervención y el territorio de la comunidad, y que no se realizo una evaluación etnográfica ni un diagnóstico participativo con la comunidad.

Con respecto a esto, es prudente referirnos al concepto de la visita de verificación en campo, que si bien fue mencionado en la contextualización anterior, no fue desarrollado en profundidad. Y bien pareciera que el recurrente indica que sin la misma no es posible realizar un análisis de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa.

Con esto en mente, en relación con los criterios para determinar la necesidad de realizar una visita de verificación en campo, la Subdirección Técnica de Consulta Previa tiene la

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 20**

competencia de: "*Coordinar y desarrollar, bajo las directrices del Director de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, las visitas de verificación en campo que se determinen necesarias para establecer la procedencia de la consulta previa*" según el numeral 3 del Artículo 16 A del Decreto 2353 de 2019.

En consecuencia, ante una solicitud de determinación de la procedencia de la consulta previa para un proyecto, obra o actividad, el respectivo concepto técnico indicará: (i) lo relativo a la procedencia o no de la consulta previa; o (ii) la necesidad de llevar a cabo una visita de verificación en campo al proyecto sujeto de análisis de esta Subdirección, por cuanto que no es suficiente la información con que cuenta la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa para emitir un pronunciamiento de fondo; información que no se limita a la siguiente, pero que está relacionada con:

- Certeza sobre la ubicación de las comunidades étnicas que podrían ser susceptibles de una posible afectación directa en el marco de ejecución del proyecto objeto de la solicitud.
- Cuando no se cuenta con información completa sobre la manera en que éstas se relacionan con el territorio.
- Cuando no se tiene una caracterización de las comunidades étnicas.
- Cuando éstas no se encuentran registradas en las bases de datos que son consultadas en el área para tal fin.

Con relación a esto y la emisión del acto administrativo recurrido, es evidente que al momento de realizar el análisis de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para el proyecto en mención, se estableció que la información allegada por el ejecutor del proyecto, así como el contexto de la comunidad que se adquiere por la información contenida en las bases de datos y propias y de distintas entidades, era insuficiente para un estudio adecuado del proyecto. Y es de vital importancia destacar que la información del mismo ejecutor es de la que se infieren varios de los impactos.

Por lo tanto, y si bien ahora puede ser nuevo para el recurrente el tema de afectaciones directas por impactos positivos, no se realizó visita de verificación porque se contaba con la información necesaria para un análisis adecuado y ajustado a derecho, y fue el mismo ejecutor el que allego impactos que hoy pretende contradecir por haber recibido una decisión contraria a sus intereses. Por lo cual se desestima que sólo se haya realizado un análisis de coincidencia cartográfica, cuando es este mismo despacho el que advierte que no se puede aludir una determinación basado en el mismo.

De todo lo anterior se desprende que, se ha realizado una revisión y estudio de lo solicitado y argumentado por el recurrente, sin que ello conlleve una modificación de fondo de lo resuelto en el acto administrativo recusado, ya que, si bien el ciudadano aludió un procedimiento realizado de forma indebida y la generación de beneficios sobre la comunidad, lo primero no fue probado y lo segundo no desestima la realización de la consulta previa.

En consecuencia, el despacho confirmará en todas sus partes el acto administrativo censurado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Técnica de Consulta Previa,

RESUELVE:

PRIMERO. No reponer y, en consecuencia, **Confirmar** en todas sus partes la Resolución No. ST – 2235 del 18 de diciembre de 2025 que resolvió *"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"* en el marco del desarrollo del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)**", localizado en jurisdicción del municipio de Medio Baudó, en el departamento de Chocó.

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO STC-0235 DE 10 DE MAR 2026 **PÁGINA 21**

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

TERCERO. Notifíquese a la parte recurrente en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ ECHEVERRIA
Subdirector Técnico de Consulta Previa

Elaboró: Alejandro Burgos. Abogado contratista Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.	**Revisó:** Simón Latorre Guzmán – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
Aprobó: Alfonso Jiménez Echevarría – Subdirector Técnico de la DANCP.	

T.R.D. 2710.4.291
2026-1-002410-000401

Notificación Electrónica: **consorciobaudochoco@gmail.com** ; **auxiliaradmonbaudo@gmail.com**

Página **21** de **21**

16 de Marzo de 2026

CTO-1644-2025-INV-014

INGENIERO
CAMILO ANDRES ROA ROJAS
SUB-DIRECTOR MARÍTIMO, FLUVIAL Y
FÉRREO. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS,
INVIAS. CIUDAD.

Referencia 1: Contrato No. 1644 de 2025, que tiene por objeto: "INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1".

Asunto: AVAL Y SOLICITUD DE AMPLIACION N°3 A LA SUSPENSIÓN N° 1 DEL CONTRATO DE OBRA N° 1623 DE 2025 Y CONTRATO DE INTERVENTORIA N°1644 DE 2025.

En consideración a la comunicación CB-47-03-2026 de fecha 16 de Marzo de 2026, el contratista Consorcio Baudo el cual radicó en el correo suscrito por esta interventoría, mediante la cual solicitó la Ampliacion N° 3 de la Suspensión N°1 del contrato de obra N°1623-2025, invocando que por parte del ministerio del interior en el marco del desarrollo del proyecto mediante acto administrativo con resolución No ST-2235 del 18 de diciembre de 2025 se obtiene la resolución de consulta previa para el desarrollo del proyecto por medio de la cual se establece la procedencia de consulta previa con las comunidades étnicas del CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES – ACABA, para el desarrollo del proyecto, obra y/o actividades. Que mediante radicado 2026-1-002410-000401 ID 685047 del 9/01/2026 se tramitó ante la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, un recurso de apelación con el fin de declarar la improcedencia de la consulta previa; toda vez que bajo criterio no existe una afectación directa susceptible de impactar la cohesión social, sustento vital o identidad cultural de las comunidades étnicas localizadas en jurisdicción del Municipio de Medio Baudó en el Departamento del Choco. Pero en respuesta la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resuelve mediante acto administrativo con resolución STC- 0235 del 10 de marzo de 2026 confirmar en todas sus partes la resolución No ST-2235 del 18 de diciembre de 2025.

En vista a lo anterior, esta interventoria avala la solicitud de la Ampliacion N°3 de la Suspension N°1 del contrato de obra N°1623-2025, esto a partir del día 18 de marzo de 2026 hasta el día 17 de abril de 2026, reanudando el día 18 de abril de 2026. Es importante mencionar que, con la presente solicitud de suspensión tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría del proyecto en referencia, no genera una adición en recursos para ninguno de los mismos.

Cordialmente,

SANDRA STELLA MORENO B.

SANDRA STELLA MORENO BUITRAGO
R/L PROBINTEC S.A.S
NIT 829.001.061-1

Dirección: Calle 76A #24ª- 45, Barrancabermeja
Celular: 3161147965
seguimientodemuellelote1@gmail.com
Correo electrónico: probintecsas@gmail.com

Fecha: 2026-03-17 15:50:24
Radicado: 2026I-VBOG-016349
Destino: Camilo Andres Roa Rojas
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-016349
Fecha: 2026-03-17 15:50:24

PARA: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DE: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: Respuesta al radicado No 2026I-VBOG-016028

Respetado Ingeniero Camilo:

Conforme al memorando que antecede, en el que remite la solicitud de la ampliación 3 de la Suspensión 1 del Contrato de Obra 1623-2025 y del contrato de Interventoría 1644-2025, y en virtud de la competencia otorgadas por la Resolución número 833 del 21 de marzo de 2025, en relación con el control de legalidad frente a las suspensiones que realizan las áreas ejecutoras, de manera atenta esta Subdirección manifiesta que una vez revisados los soportes remitidos por este medio y el acta remitida vía correo electrónico, es viable jurídicamente continuar con el trámite, toda vez que, cumple con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

Así mismo, se indica:

- Es necesario que el Acta de la ampliación 3 de la Suspensión 1 del Contrato de Obra 1623-2025 y del contrato de Interventoría 1644-2025, sea firmada por todas las partes intervinientes.
- Seguido, cargar los documentos que sustentan la ampliación de la suspensión y la suscripción en la plataforma transaccional Secop II.

El control de legalidad aquí emitido se refiere únicamente sobre la ampliación, por lo que las circunstancias de ejecución del contrato no son objeto de aval o de pronunciamiento por parte de la Subdirección.

De conformidad con los anterior, se da el aval para el trámite solicitado

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
Subdirectora de Gestion Contractual Y Procesos Admin

Proyectado por: Sergio Andres Mendoza Betancourt
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Interna a: ALEXANDER ENRIQUE PATARROYO SAMUDIO (), DIEGO FERNANDO PEREZ VEGA ()

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 4
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DIRECCIÓN TERRITORIAL: PLANTA CENTRAL

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1644 de 2025
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: PROBINTEC SAS (NIT 829001061-1)
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE1

CONTRATO DE OBRA No. 1623 de 2025
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO BAUDO (NIT 901.983.507-8)

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 15/10/2025
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		10/12/2025	15/12/2025	18/01/2026	19-ene-26
	1	13/01/2026	19/01/2026	17/02/2026	18-feb-26
	2	11/02/2026	18/02/2026	17/03/2026	18/03/2026
	3	16/03/2026	18/03/2026	19/04/2026	20/04/2026

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 1.213.208.124,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 6/05/2026
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

En consideración a la comunicación CB-478-034-2026 de fecha 16 de Abril de 2026, el contratista Consorcio Baudo el cual radicó en el correo suscrito por esta interventoría, mediante la cual solicitó la Ampliacion Ampliación #4 de la suspensión No 1 del contrato de obra No. 1623-2025. Esto a partir del día 20 de abril del 2026 hasta el día 18 de mayo del 2026, reanudando el día 19 de mayo de 2026. Toda vez que se esperaba reiniciar el contrato el día 20 de abril de 2026. Pero por parte del representante y líder de las comunidades étnicas del Medio Baudó, representadas por el CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES – ACABA, mediante comunicado escrito con radicado Interno No ACABA-CJ-002-2026 Notifica la aceptación y el inicio del proceso de consulta previa en territorio colectivo ACABA.
Así las cosas, se requiere convocar con las comunidades étnicas representadas por el CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES – ACABA, las pautas para ingresar al territorio, así como establecer una fecha de reunión con el ministerio del interior para definir los mecanismos de participación en el marco del desarrollo de las actividades del proyecto.

En vista a lo anterior, esta interventoria avala la solicitud de la Ampliacion N°4 de la Suspension N°1 del contrato de obra N°1623-2025, esto a partir del día 20 de abril de 2026 hasta el día 18 de Mayo de 2026, reanudando el día 19 de Mayo de 2026. Es importante mencionar que, con la presente solicitud de suspensión tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría del proyecto en referencia, no genera una adición en recursos para ninguno de los mismos.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Una vez revisados los documentos presentados por el contratista de Obra Consorcio Baudo,mediante oficio CB-48-04-2026 de fecha 16 de Abril de 2026, donde solicita la Ampliación N°4 a la Suspensión N°1 del contrato de obra N°1623 de 2025 a partir del dia 20 de abril de 2026 hasta el dia 18 de mayo de 2026, con reinicio el dia19 de mayo de 2026, debido a que por parte del representante y líder de las comunidades étnicas del Medio Baudó, representadas por el CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES – ACABA, mediante comunicado escrito con radicado Interno No ACABA-CJ-002-2026 del mes de abril del 2026, notifica la aceptación y el inicio del proceso de consulta previa en territorio colectivo ACABA. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el contratista de obra y el avalado por la interventoria mediante oficio CTO-1644-2025-INV-015 del 16 de Abril de 2026, la supervisión del contrato de interventoria considera viable y necesaria Ampliación N°4 de la Suspensión N°1 de los contratos de obra y de interventoría en los términos consignados en la presente acta. Es importante mencionar que con la presente solicitud de ampliación de suspensión tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría del proyecto en referencia, no genera una adición en recursos para ninguno de los mismos.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 20 (Día) de Abril (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 19 (Día) de Mayo (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 4 (Día) de Junio (Mes) de 2026 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Diana Moreno Florez

Nombre: DIANA ESPERANZA MORENO FLOREZ
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula Profesional No.:

Firma

Nombre: EDWIN AUGUSTO CAMARGO VARGAS
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 19202-343003 CAU

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: CAMILO ANDRÉS ROA ROJAS
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Medellín, 16 de abril de 2026

CB-48-04-2026

SEÑOR (A):
Diana Esperanza Moreno Flórez
REPRESENTANTE LEGAL PROBINTEC S.A.S
Calle 76ª - No 24 A – 45 / Barrio 20 de enero
Barrancabermeja Santander
ATN Director de Interventoría Ing. Alexsandro Vergel
probintecsas@gmail.com
seguimientodemuellelote1@gmail.com

Ref.: Contrato No. 1623-2025, **"CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1)."**

ASUNTO: Solicitud de la Ampliación N°4 de la Suspensión N° 1del contrato de obra N°1623 de 2025.
Respetada Doctora: Diana Esperanza Moreno Flórez

Por medio de la presente solicito a usted respetuosamente avalar la solicitud de Ampliación #4 de la suspensión No 1 del contrato de obra No. 1623-2025. Esto a partir del día 20 de abril del 2026 hasta el día 18 de mayo del 2026, reanudando el día 19 de mayo de 2026. Toda vez que se esperaba reiniciar el contrato el día 20 de abril de 2026. Pero por parte del representante y líder de las comunidades étnicas del Medio Baudó, representadas por el CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES – ACABA, mediante comunicado escrito con radicado Interno No ACABA-CJ-002-2026 del mes de abril del 2026, notifica la aceptación y el inicio del proceso de consulta previa en territorio colectivo ACABA.

Así las cosas, se requiere convocar con las comunidades étnicas representadas por el CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES – ACABA, las pautas para ingresar al territorio, así como establecer una fecha de reunión con el ministerio del interior para definir los mecanismos de participación en el marco del desarrollo de las actividades del proyecto.

Atentamente.

Ing. JOSE JHILMAR BEJARANO RENTERIA
Consorcio Baudó Nit 901.983.507-8
R/L Contrato de obra 1623 de 2025
Anexo UN (1) archivo magnético

CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RÍO BAUDÓ Y SUS AFLUENTES "ACABA"
"POR LA DEFENSA Y ADMINISTRACIÓN DE NUESTRO TERRITORIO ANCESTRAL"
RESOLUCIÓN TÍTULO COLECTIVO No. 01152 - 2001 INCORA
MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 186-0005419
NIT: 800117860-3

Radicado Interno: ACABA-CJ-002-2026

Fecha: Puerto Meluk, Medio Baudó, Chocó, abril de 2026

Señor

ÁNGEL VICTORIO ZÚÑIGA
Alcalde Municipal
Municipio de Medio Baudó

Señor(es)
JOSÉ JHILMAR BEJARANO RENTERÍA
Representante Legal
CONSORCIO BAUDÓ

Asunto: **NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA — PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1) EN TERRITORIO COLECTIVO ACABA**

Respetados señores:

I. CALIDAD EN QUE SE ACTÚA

Quien suscribe actúa en calidad de Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RÍO BAUDÓ Y SUS AFLUENTES "ACABA", NIT 800117860-3, titular del derecho a la propiedad colectiva reconocido mediante Resolución INCORA N° 01152 de 2001, con Matrícula Inmobiliaria N° 186-0005419. La presente comunicación se expide en cumplimiento del mandato conferido por la Asamblea General de ACABA, órgano soberano y máxima autoridad del Consejo Comunitario conforme al artículo 5° del Decreto 1745 de 1995.

II. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA COMUNICACIÓN

El Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes — ACABA ha tenido conocimiento de la ejecución del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. (LOTE 1).** cuyas intervenciones se adelantarán en el territorio colectivo bajo la titularidad de esta



comunidad étnica. En razón de lo anterior, ACABA manifiesta formal y expresamente su disposición para dar inicio al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Dicha obra o proyecto contempla, entre otras intervenciones, ALCANCE DEL OBJETO. – EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las actividades prevista en el anexo técnico y de acuerdo con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación LP-DEO-SMFF-018-2025, los cuales hacen parte integral del presente contrato: vg. construcción de vía, instalación de infraestructura, extracción de recursos, etc.], actividades que inciden directamente sobre el territorio, los recursos naturales y la vida comunitaria de las familias afrocolombianas pertenecientes a ACABA.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CONSULTA PREVIA

El derecho fundamental a la Consulta Previa está reconocido y amparado por el siguiente marco normativo, de obligatorio cumplimiento:

- Artículo 7° de la Constitución Política de Colombia, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, incorporado al bloque de constitucionalidad mediante la Ley 21 de 1991, artículos 6° y 15°.
- Ley 70 de 1993, especialmente los artículos 15° y siguientes, relativos a la protección del territorio colectivo de las comunidades negras.
- Decreto 1745 de 1995, en cuanto regula la organización interna y el gobierno propio de los Consejos Comunitarios.
- Decreto 1066 de 2015 (Sector Interior), que reglamenta el procedimiento de Consulta Previa.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras las Sentencias SU-039 de 1997, T-955 de 2003, T-376 de 2012 y SU-097 de 2017.

IV. MANIFESTACIÓN FORMAL DE INICIO DE CONSULTA PREVIA

Por medio de la presente comunicación, el Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes — ACABA notifica formalmente a la Alcaldía Municipal de Medio Baudó y al consorcio o empresa responsable de la ejecución del proyecto referido, que esta comunidad étnica está DISPUESTA Y ATENTA a dar inicio al proceso de Consulta Previa, en los siguientes términos:

- ACABA solicita que se convoque a una reunión de coordinación con la presencia del Ministerio del Interior — Dirección de Consulta Previa, la Alcaldía Municipal de Medio Baudó y el consorcio responsable del proyecto, con el fin de definir la metodología, el cronograma y las condiciones en que se desarrollará el proceso consultivo.
- ACABA reitera que ninguna obra, intervención o actividad podrá ejecutarse en el territorio colectivo sin que se haya surtido en su integridad el proceso de Consulta Previa, en cumplimiento del artículo 6° del Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia constitucional reiterada.
- ACABA designará los delegados comunitarios y técnicos que representarán a la comunidad en cada etapa del proceso de Consulta Previa, conforme lo determine la Asamblea General.

V. SOLICITUDES CONCRETAS

En virtud de lo expuesto, el Consejo Comunitario ACABA solicita respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Medio Baudó y al consorcio responsable:

- informar cualquier actividad de ejecución del proyecto que pueda afectar el territorio colectivo, hasta tanto se surta el proceso de Consulta Previa.
- Remitir a ACABA, en un término no mayor a QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, la documentación técnica completa del proyecto: estudios de impacto ambiental, diseños, memorias descriptivas, mapas de intervención y demás instrumentos técnicos relacionados.
- Solicitar formalmente ante el Ministerio del Interior — Dirección de Consulta Previa, la apertura del proceso de Consulta Previa con el Consejo Comunitario ACABA.
- Informar a ACABA, dentro del mismo plazo, la fecha, el lugar y el orden del día propuesto para la reunión de apertura del proceso de Consulta Previa.

VI. ADVERTENCIA

Se advierte que la omisión del proceso de Consulta Previa o su realización de manera irregular, incompleta o sin el consentimiento libre e informado de la comunidad, constituye una vulneración de derechos fundamentales que habilitará al Consejo Comunitario ACABA para acudir a los mecanismos judiciales pertinentes, incluyendo la acción de tutela, las acciones populares y los mecanismos internacionales de protección de derechos de pueblos étnicos, sin perjuicio de las denuncias que correspondan ante la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RÍO BAUDÓ Y SUS AFLUENTES "ACABA"
"POR LA DEFENSA Y ADMINISTRACIÓN DE NUESTRO TERRITORIO ANCESTRAL"
RESOLUCIÓN TÍTULO COLECTIVO No. 01152 - 2001 INCORA
MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 186-0005419
NIT: 800117860-3

Se expide la presente comunicación con el propósito de dar inicio formal al diálogo intercultural que exige el ordenamiento jurídico, en el marco del respeto mutuo y la buena fe que debe presidir toda Consulta Previa.

Atentamente,

YIRLEAN TANIA PALACIOS PALACIOS
C.C. Nº 1.133.606.346
Representante Legal
Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes — ACABA
NIT: 800117860-3

Carrera 4ª #29-17, tercer piso Oficina 302, Barrio Cristo Rey, Quibdó – Chocó
Celulares: 321 533 8349 – 312 483 7981 |Correos: juntadirectivaacaba@gmail.com|secretariaacaba@gmail.com
|taniayirlean@gmail.com|sirlenypotes@gmail.com

16 de Abril de 2026

CTO-1644-2025-INV-015

INGENIERO
CAMILO ANDRES ROA ROJAS
SUB-DIRECTOR MARÍTIMO, FLUVIAL Y FÉRREO.
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS.
CIUDAD.

Referencia 1: Contrato No. 1644 de 2025, que tiene por objeto: "INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE BOCA DE CURUNDÓ, PUERTO CÓRDOBA Y PUERTO OLIVIA EN EL RÍO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1".

Asunto: AVAL Y SOLICITUD DE AMPLIACION N°4 A LA SUSPENSIÓN N° 1 DEL CONTRATO DE OBRA N° 1623 DE 2025 Y CONTRATO DE INTERVENTORIA N°1644 DE 2025.

En consideración a la comunicación CB-49-04-2026 de fecha 16 de Abril de 2026, el contratista Consorcio Baudo el cual radicó en el correo suscrito por esta interventoría, mediante la cual solicitó la Ampliación N° 4 de la Suspensión N°1 del contrato de obra N°1623 de 2025, invocando que se esperaba reiniciar el contrato el día 20 de abril de 2026. Pero por parte del representante y líder de las comunidades étnicas del Medio Baudó, representadas por el CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES – ACABA, mediante comunicado escrito con radicado Interno N° ACABA CJ-002-2026 del mes de abril del 2026, notifica la aceptación y el inicio del proceso de consulta previa en territorio colectivo ACABA.

Así las cosas, se requiere convocar con las comunidades étnicas representadas por el CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES – ACABA, las pautas para ingresar al territorio, así como establecer una fecha de reunión con el ministerio del interior para definir los mecanismos de participación en el marco del desarrollo de las actividades del proyecto. En vista a lo anterior, esta interventoría AVALA la solicitud de la Ampliación N°4 de la Suspensión N°1 del contrato de obra N°1623 de 2025, esto a partir del día 20 de Abril de 2026 hasta el día 18 de Mayo de 2026, reanudando el día 19 de Mayo de 2026. Por correlación y tomando en consideración que el contrato de obra requiere de la adecuada, vigilancia, control y supervisión, la interventoría solicita se apruebe la Ampliación No 4 de la Suspensión N°1, por el mismo periodo que el contrato de obra Es importante mencionar que, con la presente solicitud de suspensión tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría del proyecto en referencia, no genera una adición en recursos para ninguno de los mismos.

Cordialmente,

Diana Moreno Florez

DIANA ESPERANZA MORENO FLOREZ
R/L PROBINTEC S.A.S
NIT 829.001.061-1

Dirección: Calle 76A #24ª- 45, Barrancabermeja
Celular: 3161147965
seguimientodemuellelote1@gmail.com
Correo electrónico: probintecsas@gmail.com

Fecha: 2026-04-16 20:51:20
Radicado: 2026I-VBOG-025297
Destino: Camilo Andres Roa Rojas
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-025297
Fecha: 2026-04-16 20:51:20

PARA: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DE: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: Respuesta al radicado No 2026I-VBOG-025269

Respetado Ingeniero Camilo:

Conforme al memorando que antecede, en el que remite la solicitud de la ampliación 4 de la Suspensión 1 del Contrato de Obra 1623-2025 y del Contrato de Interventoría 1644-2025, y en virtud de la competencia otorgadas por la Resolución número 833 del 21 de marzo de 2025, en relación con el control de legalidad frente a las suspensiones que realizan las áreas ejecutoras, de manera atenta esta Subdirección manifiesta que una vez revisados los soportes remitidos por este medio y el acta remitida vía correo electrónico, es viable jurídicamente continuar con el trámite, toda vez que, cumple con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

Así mismo, se indica:

- Es necesario que el Acta de la ampliación 4 de la Suspensión 1 del Contrato de Obra 1623-2025 y del Contrato de Interventoría 1644-2025, sea firmada por todas las partes intervinientes.
- Seguido, cargar los documentos que sustentan la ampliación de la suspensión y la suscripción en la plataforma transaccional Secop II.

El control de legalidad aquí emitido se refiere únicamente sobre la ampliación de la suspensión, por lo que las circunstancias de ejecución del contrato no son objeto de aval o de pronunciamiento por parte de la Subdirección.

De conformidad con los anterior, se da el aval para el trámite solicitado.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
Subdirectora de Gestion Contractual Y Procesos Admin

Proyectado por: Sergio Andres Mendoza Betancourt
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Interna a: ALEXANDER ENRIQUE PATARROYO SAMUDIO (), DIEGO FERNANDO PEREZ VEGA ()

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NUIP 1.096.244.957

Apellidos
MORENO FLOREZ

Nombres
DIANA ESPERANZA

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.60	F

Fecha de nacimiento
06 SEPT 1997

G.S.
B+

Lugar de nacimiento
BUCARAMANGA (SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición
10 NOV 2015, BARRANCABERMEJA

Firma
Diana Moreno Florez

Fecha de expiración
09 AGO 2033

.CO

029059410

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL029059410027019<<<<<<<<<<<
9709063F3308095COL1096244957<8
MORENO<FLOREZ<<DIANA<ESPERANZA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 28 de mayo de 2026, a las 09:16:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1096244957
Código de Verificación	1096244957260528091612

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297214391

PIB
22:00:13

Bogotá DC, 01 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIANA ESPERANZA MORENO FLOREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1096244957:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:21:07 AM horas del 28/05/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1096244957**
Apellidos y Nombres: **MORENO FLOREZ DIANA ESPERANZA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/05/2026 09:26:52 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1096244957** y Nombre: **DIANA ESPERANZA MORENO FLOREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141032390** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1096244957 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 27/05/2026 09:16 AM

Código Verificación: **EZ6LBJCGAD**

Válida hasta: **25/08/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:34:29 horas del 28/05/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1096244957,** Apellidos y Nombres **MORENO FLOREZ DIANA ESPERANZA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **PROBINTEC SAS**, con NIT **829001061-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 28 de mayo de 2026, a las 09:17:04, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8290010611
Código de Verificación	829001061126052809170 3

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 296889954

PIB
09:18:21

Bogotá DC, 28 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona PROBINTEC S.A.S. identificado(a) con NIT número 8290010611:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/05/2026 09:24:01 a. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **829001061**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141032046** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información 515 9000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

GOV.CO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141223995387

(415)7707212489984(8020) 000014122399538 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 2 9 0 0 1 0 6 1	1	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja 2 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
PROBINTEC S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Barrancabermeja 0 8 1

41. Dirección principal
CL 76 A 24 A 45 BRR VEINTE DE ENERO

42. Correo electrónico probintecsas@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 1 4 5 9 8 1 5 8	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		**Actividad secundaria**		**Otras actividades**				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	1 9 9 8 0 3 1 6	4 3 2 1	1 9 9 8 0 3 1 6	8 1 3 0	7 0 2 0			1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1 4	4	2	4	8	5	2	5	5														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-12-04 / 04:45:47PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MORENO FLOREZ DIANA ESPERANZA
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141223995387

(415)7707212489984(8020) **000014122399538 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 2 9 0 0 1 0 6 1	1	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	2 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 1
72. Número	1 3 6	0 0 6
73. Fecha	1 9 9 8 0 1 2 7	2 0 2 3 1 0 2 5
74. Número de notaría	2	
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	1 9 9 8 0 3 1 6	2 0 2 3 1 2 0 1
77. No. Matrícula mercantil	3 4 5 7 4	3 4 5 7 4
78. Departamento	6 8	6 8
79. Ciudad/Municipio	2	2

Vigencia

80. Desde	1 9 9 8 0 3 1 6
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 3 0 6 2 3		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141223995387

(415)7707212489984(8020) **000014122399538 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 2 9 0 0 1 0 6 1	1	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja 2 9	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 1 1 0 4		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 9 6 2 4 4 9 5 7		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MORENO	FLOREZ	DIANA	ESPERANZA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141223995387

(415)7707212489984(8020) **000014122399538 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 2 9 0 0 1 0 6 1	1	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	2 9	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 9 6 2 0 2 0 9 9		2 0 7 2 7 9 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
PINILLA	TABORDA	ELKIN	FERNANDO

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 2 0 6

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141223995387

(415)7707212489984(8020) **000014122399538 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 2 9 0 0 1 0 6 1	1	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja 2 9	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Construcción de otras obras de ingeniería civil 4 2 9 0

162. Nombre del establecimiento: PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERIA LTDA PROBING LTDA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Santander 6 8	Barrancabermeja 0 8 1

165. Dirección: CL 76 A 24 A 45 BRR VEINTE DE ENERO

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
3 4 5 7 5	1 9 9 8 0 3 1 6
168. Teléfono: 3 1 1 4 5 9 8 1 5 8	169. Fecha de cierre

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2026 - 16:27:09
Recibo No. S000737188, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YgJVrFTskQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=02 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : PROBINTEC S.A.S.
Nit : 829001061-1
Domicilio: Barrancabermeja, Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 34574
Fecha de matrícula: 16 de marzo de 1998
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CLLE 76 A NRO. 24 A 45
Barrio : 20 DE ENERO
Municipio : Barrancabermeja, Santander
Correo electrónico : probintecsas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3114598158
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CLLE 76 A NRO. 24 A 45
Barrio : 20 DE ENERO
Municipio : Barrancabermeja, Santander
Correo electrónico de notificación : probintecsas@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 136 del 27 de enero de 1998 de la Notaria 2a. De Barrancabermeja de Barrancabermeja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 1998, con el No. 5493 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERIA LIMITADA PROBING LTDA, sigla PROBING.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 006 DE 2023 del 25 de octubre de 2023 de la Junta de Socios de Barrancabermeja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2023, con el No. 34329 del Libro IX, se inscribió Transformación de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada

Por Acta No. 006 DE 2023 del 25 de octubre de 2023 de la Junta de Socios de Barrancabermeja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2023, con el No. 34329 del Libro IX, se decretó Cambio de nombre de PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERÍA LIMITADA PROBING LTDA, sigla PROBING por PROBINTEC S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Por Acta No. 006 DE 2023 del 25 de octubre de 2023 de la Junta de Socios, inscrita el 01 de diciembre de 2023 consta_: Artículo 2. La sociedad tendrá como objetivo principal Construcción de obras civiles eléctricas, sanitarías e hidráulicas, diques, dragados y canales, empradizarían, reforestación, tanques de almacenamiento y redes de distribución; manejo mantenimiento y control ambiental, rellenos sanitarios y control de residuos. Reparación, construcción, adecuación y mantenimiento de ductos acueductos, gaseoductos, poliductos y oleoductos, pavimentos adecuación y Re parcheó de vías en superficies y subterráneas. Prestar servicios de asesoría y consultoría profesional a entidades públicas o privadas y/o mixtas relacionadas con el objeto. Interventoría de obras civiles y en contratos de suministros consultoría y/o asesoría en general. Adquisición y alquiler de instalaciones, maquinaria pesada y liviana vehículos y equipos para el desempeño de tales actividades y las que se deriven de la actividad con la arquitectura e ingeniería. Alquiler y administración de equipos para la construcción y demolición dotados de operarios. Exploración y explotación de materiales para la construcción y demolición dotados de operarios. Exploración explotación de materiales para la construcción (cantera y rio). Explotación y explotación de materiales y metales preciosos. Comercio al por mayor de materiales y materiales preciosos. Construcción de centros recreacionales, polideportivos y de esparcimiento. Contar con entidades públicas de origen municipal, departamental, regional o nacional la asesoría y elaboración de los planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial, planes de atención básica y en general planes y programas público, privado o mixto. Prestar servicios profesionales en el diseño, elaboración, coordinación y ejecución de los programas de salud ocupacional, de acuerdo con los subprogramas e medicina preventiva, medicina del trabajo, seguridad industrial y capacitación de acuerdo la normatividad vigente en salud ocupacional. Prestar los servicios en todas las actividades y servicio de trabajos especializados y no especializados en contratos fijos o temporales. Ejecución de obras de diseño construcción e interventorías de acometidas de red telefónica acometida telefónicas, de citofonía y en general redes eléctricas, electrónicas y de telecomunicaciones. Celebrar contratos, subcontratar, delegar funciones que sean inherentes con la construcción de viviendas y obras de urbanismo. Comercialización al por mayor de productos y subproductos de origen animal y vegetal. Actividades de servicio agrícola y ganaderos incluyendo las actividades de medicina veterinaria y zootecnia. Comercio de bienes raíces muebles e inmuebles y semovientes, prestar servicios de gestión de cartera y corte de servicios con entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Prestar los servicios de mantenimiento, rocería y/o administración de jardines, parques, vías, localizaciones, estaciones, zonas verdes y ornato. Contratar con personas naturales y entidades públicas o privadas la recolección de desechos y basuras. Prestar servicios en actividades ambientales relacionadas con la conservación y uso sostenible de bienes y servicios ambientales, recuperación, restauración y conservación de áreas verdes públicas y privadas, ordenamiento y manejo integral de microcuencas y protección de nacimientos de agua que abastecen los acueductos urbanos y rurales, Construcción y operatividad de viveros; servicios de guardabosques, programas educativos orientados al uso eficiente y ahorro del agua; control de ruido: gestión integral para residuos sólidos; conservación, manejo y rehabilitación de la fauna silvestre. Suministro de elementos de protección personal de bioseguridad, elaboración de protocolos de bioseguridad, estudios sociales, ambientales, geológicos, morfológicos, químicos, físicos, culturales, étnicos, demográficos, forestales, económicos, hidráulicos, hidrológicos, epistemológicos socio ambientales, socio económicos, entre otros; implementación de proyectos y/o programas de ecoturismo; programas de saneamiento básico; asesorías ambientales, organización y desarrollo de eventos lúdicos ambientales culturales, inversión en construcción, en transporte y el comercio en general, adquirir enajenar, distribuir en nombre propio o por cuenta de otros en el mercado nacional o internacional toda clase de equipos, materiales y elementos inherente a las actividades que se explote, prestar los servicios profesionales en todos los ramos de la gestión administrativa de negocios y en todas las actividades correlacionadas. Importación y exportación de consumo masivo. Importación y exportación de productos y derivados de origen animal y vegetal. Importación y exportación de maquinaria pesada y liviana, vehículos equipos para desempeñar las funciones de arquitectura e ingeniería. Comercialización al por mayor en todo tipo de maquinaria y equipos. Realizar actividades intermediación financiera a entidades públicas, privadas o mixtas. Comercialización al por mayor de abonos orgánicos e inorgánicos, sales minerales, insumos agropecuarios y medicamentos veterinarios. Construcción de placa huella, capacitaciones, mesas de trabajo, obras de construcción de vivienda de interés social, estudios

y diseños de optimización de sistemas de acueducto, estudio y diseño de optimización de sistemas de alcantarillado, estudio y diseño de plantas de tratamiento de aguas residuales y agua potable, obras de construcción de planta de agua potable y residuales, señalización- grabados y publicidad. Señalización, adecuación e instalación de parques, construcción de puentes, obra blanca, (drywall, estuco, instalación de pisos, porcelanato, cerámica, pintada exterior e interior). Parágrafo. - En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ella fuere, relacionadas en el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 500.000.000,00
No. Acciones	500.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 2.000.000,00
No. Acciones	2.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 2.000.000,00
No. Acciones	2.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: Por Acta No. 006 DE 2023 del 25 de octubre de 2023 de la Junta de Socios, inscrita el 01 de diciembre de 2023 consta_: Artículo 27. La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quién tendrá un suplente para sus faltas temporales o absolutas, designados para un término indefinido por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Por Acta No. 006 DE 2023 del 25 de octubre de 2023 de la Junta de Socios, inscrita el 01 de diciembre de 2023 consta_: Artículo 28. La sociedad será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal o su suplente en las faltas temporales o absolutas quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos se hubieran reservado los accionistas en las relaciones frente a terceros la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal le está prohibido el representante legal y a los demás administradores de la sociedad por sí o por interpuesta persona obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 007 del 29 de octubre de 2025 de la Asamblea Exreaordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 2025 con el No. 38908 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	DIANA ESPERANZA MORENO FLOREZ	C.C. No. 1.096.244.957

Por Acta No. 007 del 11 de septiembre de 2025 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2025 con el No. 38631 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SANDRA STELLA MORENO BUITRAGO	C.C. No. 35.254.078

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 007 del 06 de enero de 2024 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2024 con el No. 34699 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ELKIN FERNANDO PINILLA TABORDA	C.C. No. 1.096.202.099	207279 T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 136 del 27 de enero de 1998 de la Notaria 2a. De Barrancabermeja	5493 del 16 de marzo de 1998 del libro IX
*) E.P. No. 1194 del 10 de agosto de 1999 de la Notaria 2a. De Barrancabermeja	6186 del 19 de agosto de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1320 del 12 de julio de 2006 de la Notaria Primera Barrancabermeja	10352 del 27 de julio de 2006 del libro IX
*) E.P. No. 1076 del 27 de mayo de 2008 de la Notaria Primera Barrancabermeja	12232 del 20 de enero de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 26 del 13 de enero de 2009 de la Notaria Segunda Barrancabermeja	12233 del 20 de enero de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 26 del 13 de enero de 2009 de la Notaria Segunda Barrancabermeja	12234 del 20 de enero de 2009 del libro IX
*) Acta No. 006 DE 2023 del 25 de octubre de 2023 de la Junta De Socios	34329 del 01 de diciembre de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4290
Actividad secundaria Código CIIU: F4321
Otras actividades Código CIIU: N8130 M7020

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: PROYECTOS Y OBRAS DE INGENIERIA LTDA PROBING LTDA
Matrícula No.: 34575
Fecha de Matrícula: 16 de marzo de 1998
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CLLE 76 A NRO. 24 A 45
Barrio : 20 DE ENERO
Municipio: Barrancabermeja, Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $10.998.214.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

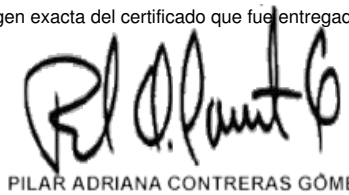
Fecha expedición: 26/05/2026 - 16:27:10
Recibo No. S000737188, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YgJVrFTskQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=02 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****